

CONSEJO DIRECTIVO

Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
Director de Finanzas

CPCC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE EDUARDO
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS
DELGADO
Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE
Directora de Bienestar Social

CPCC WALTHER CUADROS RAMÍREZ
Director de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO
Director de Comités y Comisiones

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO
Director Suplente

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ
Directora Suplente

CPCC STELLA VERA LAZARTE
Directora Suplente

GERENTE
CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,
Cercado - Arequipa
Teléfonos: 215015-285530-231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Contactos

Gerencia: gerencia@ccpaqp.org.pe
Secretaría: secretaria@ccpaqp.org.pe
Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe
Desarrollo Profesional: desarrollo@ccpaqp.org.pe
Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe
Informática: informatica@ccpaqp.org.pe
Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe
Consultoría: consultoria@ccpaqp.org.pe

EDITORIAL

1



GESTIÓN TRIBUTARIA

Gastos Deducibles: Últimos criterios jurisprudenciales y opiniones de la SUNAT	2
Sumillas de Informes de Sunat	5
Conozca los beneficios tributarios en las zonas altoandinas	6
Emisión electrónica de recibos por honorarios	10
TIPs Tributarios	11
Pérdida de libros y registros contables	12
¿En qué momento opera la resolución de pérdida de un fraccionamiento?	13
Impuesto a la Renta: Preguntas y Respuestas	15
Deducción del gasto cuando la factura es cancelada con cheque no negociable a favor de un tercero	17
Aprobación del Formulario Virtual para la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría	18



CONTABLE-FINANCIERO

Cómo determinar el punto de equilibrio dinámico	19
Conozca cómo presentar las cuentas anuales al final del ejercicio	22
Contrato de mutuo gratuito	24
¿Corresponde sancionar al postor que no firmó el contrato si es que la entidad no cumplió con citarlo oportunamente para su suscripción?	26
Diseño de Estrategias de Financiamiento	27



GESTIÓN LABORAL

Régimen laboral especial de la micro y pequeña empresa	30
Jornada de trabajo	39
Aspectos empresariales de la nueva Ley Procesal del Trabajo	42
Trabajo en horario nocturno para el adolescente	43
Días no laborables compensables en el sector público para el año 2010	43



MISCELÁNEA

El ABC del Emprendedor	44
------------------------	----



NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Febrero - Marzo 2010	49
---	----



INDICADORES

51



INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos marzo y abril del 2010	58
Dirección de Administración y Desarrollo Estratégico	60
Dirección de Actividades Deportivas y Culturales	61
Dirección de Bienestar Social	61
Comités Funcionales. Artículos y/o Comunicados	62
Actividades Académicas, Institucionales y Deportivas	63

La Responsabilidad Social Corporativa y el Rol del Contador Público

Actualmente, nuestro país y región están viviendo un “boom de inversiones” en diferentes actividades, sin embargo, apreciamos que un sector de nuestra sociedad se opone al desarrollo de proyectos empresariales, en especial los mineros, y otro gran sector tiene escaso conocimiento del impacto social y medioambiental que tienen las operaciones de las empresas en nuestro entorno. Estamos viendo de manera regular el cuestionamiento sobre la transparencia y suficiencia de la información que divulgan las empresas sobre su legitimidad de operar, su conducta de hacer negocios y el efecto de sus operaciones en las dimensiones económica, social y ambiental.

Las empresas en función a una visión ética de los negocios, deben contribuir al desarrollo sostenible, que tiene como pilares el desarrollo económico, social y ambiental, buscando el equilibrio entre el corto y largo plazo, coadyuvando así a su viabilidad como organizaciones sociales en el tiempo.

Una pregunta que nos debemos hacer todos los colegas es ¿cuál es el rol del Contador Público en la elaboración de la información sobre la Responsabilidad Social Corporativa - RSC? Para dar una respuesta adecuada, debemos analizar lo que significa la responsabilidad social, así como el efecto que tiene en las organizaciones y la sociedad.

La Comisión Europea para la RSC la define como “un comportamiento voluntario de las empresas donde integran los aspectos sociales y ambientales en sus operaciones y en su interacción con sus stakeholders”. Podemos señalar que la RSC es un comportamiento que las empresas adoptan voluntariamente (más allá de la normatividad legal), que contribuye al desarrollo sostenible, debiendo integrar en sus operaciones las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de sus actividades, redundando a largo plazo en la creación de valor para sus stakeholders y en su supervivencia como organización.

Así como la RSC es un activo intangible, -de difícil medición-, que puede generar valor a la empresa a través de la buena imagen, reputación y mejoramiento en el desempeño financiero, también una RSC mal gestionada puede destruir valor, e inclusive amenazar la supervivencia de la empresa. La contabilidad está enmarcada dentro de las disciplinas sociales y su resultado es la información para la toma de decisiones de los stakeholders, debiendo mostrar el valor económico y financiero de la empresa, y por lo tanto, utilizar todos los mecanismos y procedimientos para reflejar el valor de la RSC, porque ésta forma parte de los activos de la organización y finalmente tiene efectos en sus resultados y patrimonio. Este hecho genera que los contadores públicos asumamos un rol proactivo en la elaboración, procesamiento y reporte de la información relacionada al desempeño de una organización con respecto a sus actividades y resultados de su RSC.

La sociedad reclama que la información emitida por las empresas respecto a la RSC sea lo más fidedigna, objetiva y transparente posible, para lo cual debe cumplir ciertos parámetros y normas en su elaboración y tratamiento, debiendo realizarse dentro de un marco similar al que hoy desempeñan las NIIF para la elaboración de los estados financieros.

Hay instituciones que han hecho esfuerzos por cubrir ese vacío, tales como la OIT al plantear un modelo de “Balance Social” y otros, como la Global Reporting Initiative con su “Memoria de Sostenibilidad”, o la futura ISO 26000; sea cual fuera el modelo y marco normativo, nos compete a los profesionales de la contabilidad conocer estas propuestas, adaptarlas a nuestro contexto y aplicarlas en las actividades de nuestras organizaciones. Es importante que asumamos el rol social que nos corresponde y estemos a la altura de las circunstancias respondiendo profesionalmente a este reto que enfrentamos hoy.

CPCC Leonidas Zavala Lazo
Primer Vice Decano



Gastos Deducibles: Últimos criterios jurisprudenciales y opiniones de la SUNAT

Para efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, las empresas incurren en diversos gastos, y no siempre todos cumplen con los requisitos para ser deducibles para efectos tributarios.

Estos reparos se producen como consecuencia del incumplimiento del Principio de Causalidad, la falta de fehaciencia de las operaciones, entre otros. En el presente trabajo, abordaremos los criterios más recientes emitidos por el Tribunal Fiscal y la SUNAT vinculados con la deducibilidad de los gastos, los cuales –a nuestro juicio– debemos tener en cuenta para un correcto análisis y calificación de los mismos y su posterior deducción de la renta bruta en la elaboración de la respectiva declaración jurada anual.

1. Gastos personales

Los gastos personales son aquellos desembolsos que no guardan vinculación con los fines de la empresa, es decir, no resultan ser necesarios para mantener o incrementar la fuente generadora de la renta. Normativamente se encuentran expresamente prohibidos en el inciso a) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta-LIR. Para su calificación, será necesario verificar la naturaleza de los bienes o servicios que se adquieren, así como también contar con el sustento documentario para que nos permita determinar que el egreso cumple con la causalidad exigida. Así en la **RTF Nº 11979-7-2007** el Tribunal Fiscal advierte estos aspectos a tener en cuenta para una correcta calificación citando lo siguiente: “Los gastos personales corresponden a la compra de medicinas, colchón, sábanas, lámparas, entre otros, no habiendo el recurrente acreditado documentariamente que las medicinas fueron destinadas para el botiquín de la empresa, asimismo, en la fiscalización se dejó constancia que no llevó el libro de planillas porque según manifestó no tenía personal a su cargo, ni presentó recibos por honorarios o algún otro documento que sustentara la prestación de servicios del vigilante que supuestamente contrató para resguardar los materiales en las obras. En tal sentido, por la naturaleza de los bienes comprados y no habiendo el recurrente acreditado que corresponda a gastos necesarios para mantener la fuente, ni que existe relación de causalidad con ésta, los mencionados gastos califican como personales”.

2. El gasto se deduce en el período que devengue

El artículo 57º de la LIR establece que las rentas y los gastos se considerarán producidos en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Para una adecuada aplicación del Devengo, se debe tomar en cuenta el Párrafo 22 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC, en cuyos lineamientos se establece que los estados financieros se preparan en base a lo devengado y “Según esta base, los efectos de las transacciones y demás hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente de efectivo)”. Bajo este panorama, el gasto se reconoce cuando éste se realiza fácticamente. Sobre el particular, la Administración Tributaria ha recogido este principio en diversos pronunciamientos como es el caso del **Informe Nº 044-2006-SUNAT**, en el cual cita la definición de Enrique Jorge Reig al respecto. Así, dicho autor señala que: el “ingreso devengado es, entonces, todo aquel sobre el cual se ha adquirido el derecho de percibirlo por haberse producido los hechos necesarios para que se genere. Correlativamente en cuanto a los gastos, se devengan cuando se causan los hechos en función de los cuales, terceros adquieren derecho al cobro de la prestación que los origina”. En la misma línea, el **Informe Nº 088-2009-SUNAT/2B0000** señala lo siguiente: “Tratándose de los perceptores de rentas de tercera categoría, los gastos deberán imputarse al ejercicio gravable en que se devenguen y no en la oportunidad en que se paguen (...)”⁽¹⁾.

3. Fehaciencia en el gasto

Resulta importante advertir que en el Principio de Causalidad subyace el Principio de Fehaciencia el cual exige elementos mínimos de prueba del gasto. Así tenemos la **RTF Nº 1814-4-**

2006 en la que el Tribunal Fiscal reconoce la necesidad de la probanza para el reconocimiento respecto al gasto incurrido.

Así, se cita lo siguiente: “(...) corresponde a la Administración Tributaria efectuar la efectiva realización de las operaciones fundamentalmente en base a la documentación proporcionada por el contribuyente, siendo necesario que éstos mantengan, al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten, en caso sea necesario, que los comprobantes de pago sustentan su derecho correspondiente a operaciones reales”.

Como se puede apreciar, operativamente, no es suficiente señalar que el gasto incurrido cumple el Principio de Causalidad, sino que es necesario que el contribuyente demuestre que se realizó fácticamente, no siendo suficiente que el contribuyente alegue el gasto. En la misma línea, la **RTF Nº 8281-5-2008** vierte el siguiente criterio: “(...) la sola afirmación del proveedor, reconociendo la realización de las operaciones cuestionadas, no resulta suficiente para acreditarlas de manera fehaciente ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente (...)”.

La fehaciencia en todo gasto resulta ser determinante para su deducción, más aún en el caso de las entregas gratuitas a terceros con fines específicos. Así, en el caso de las promociones; en la **RTF Nº 51-3-2008**, el Tribunal Fiscal aporta la siguiente consideración: “(...) los gastos incurridos por el contribuyente por la entrega gratuita de sus productos terminados a instituciones y público en general, a fin de incrementar sus ventas, son razonables como gasto de promoción; sin embargo, ésta no ha acreditado que dicha entrega tuvo efectivamente tal destino, ya sea a través de documentación contable o interna respecto de la medida de promoción adoptada, no siendo suficiente el memorando ni la cartilla de atención de raciones y promociones que acompañó como prueba, pues el primero sólo contiene la justificación técnica del empleo de la promoción como herramienta de marketing para incrementar sus ventas (...), y la última las condiciones y procedimiento a seguir para la atención de promociones”. Bajo este razonamiento, el Órgano Colegiado deja en claro que, no toda documentación sustenta el gasto deducible, sino que tiene que ser específica, respecto a su destino y necesidad.

De igual modo, en las prestaciones de servicios la deducción del gasto incurrido no se circunscribe a la sola existencia del comprobante de pago sino a la existencia de documentos adicionales que demuestren la efectiva realización de los hechos. Así, en la **RTF Nº 01092-2-2008** el Tribunal Fiscal ha dejado sentado que: “si bien los servicios descritos por la recurrente podrían guardar relación con la generación de rentas gravadas, la recurrente no cumplió con demostrar que dichos servicios fueron efectivamente prestados y que realmente incidieron en la generación de la renta gravable (...). Así, este gasto podría haber sido sustentado fehacientemente con informes, reportes, memorandums (sic) u otros documentos emitidos tanto por el mencionado profesional como por la recurrente (...)”.

En el caso de la celebración de contratos, la fehaciencia está ligada a la fecha cierta, es decir fecha indubitable que normalmente se acredita con la legalización de firmas ante el Notario Público. Al respecto, aún cuando no se exija expresamente la legalización del contrato, siempre resulta recomendable que se proceda a ello. Así por ejemplo, en los

contratos de comodato (cesión de bienes a título gratuito), no hay esta exigencia normativa, pero es recomendable otorgar esta certeza, tal como lo indica la **RTF N° 01989-4-2002**.

En suma, existe la necesidad de acreditar que el gasto efectivamente se realizó, debiendo para esto aportar la documentación idónea, resultando además recomendable otorgar fecha cierta a los contratos que se celebran.

4. Emisión de factura extemporáneamente

Un tema recurrente en los reparos es la emisión de facturas en forma extemporánea, especialmente a finales de diciembre. Al respecto, en cuanto a la formalidad del gasto, cabe referir que el inciso j) del artículo 44° de la LIR, dispone que son reparables: *“Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago”*. Es decir, para sustentar el gasto deberá observar rigurosamente el momento y la forma de la emisión del comprobante de pago (factura).

Sobre este punto, el Tribunal Fiscal mediante **RTF N° 00915-5-2004** ha señalado que debe repararse el gasto cuando éste se sustenta en una factura emitida en el siguiente ejercicio. La resolución reparó el gasto sustentado en diversas facturas debido a que fueron emitidas en un ejercicio distinto al que se prestó el mismo y se señaló que la provisión efectuada (en ese caso en el ejercicio 1998) al no contar con el correspondiente comprobante de pago (que debió emitirse a la fecha de culminación del servicio), es reparable al no cumplir con los requisitos mínimos como es de la oportuna emisión de los mismos. En consecuencia, un gasto causado, correctamente provisionado, pero respecto del cual el comprobante se emite extemporáneamente a la luz del criterio vertido por el Tribunal Fiscal debe ser reparado.

Por su parte la Administración Tributaria en el **Informe N° 044-2006/2B0000**, refiere que para efecto del periodo en que se imputa el gasto, debe primar el devengado sobre la formalidad (emisión del comprobante de pago): *“En tal sentido, considerando que el servicio materia de consulta ha sido prestado en diciembre del 2004, en atención al principio del devengado recogido por el TUO de la Ley del IR, el gasto respecto a dicho concepto se considera que corresponde al ejercicio 2004; independientemente a la fecha en que fuera emitido el comprobante de pago”*.

El criterio de SUNAT antes aludido, deja claro la debida aplicación del devengo. No obstante, no se pronuncia en forma expresa sobre la posibilidad de deducir o no el gasto, por lo cual propiamente no se opone al criterio del Tribunal Fiscal.

5. Convalidación del Crédito Fiscal por errores formales en aplicación de la Ley N° 29214 y la Ley N° 29215 y su implicancia en el gasto

Con la dación de la Ley N° 29214 y la Ley N° 29215, legalmente se opta por la preponderancia de lo sustancial sobre lo formal en el Impuesto General a las Ventas - IGV, es decir el incumplimiento de algún requisito establecido por el artículo 19° de la Ley del IGV - LIGV, como es identificación del emisor, la serie del comprobante, descripción del bien o servicio, etc., no invalida el ejercicio del crédito fiscal del IGV, en la medida que acredite en forma objetiva y fehaciente la información errada y cumpla con la cancelación total de la operación a través de medios de pago que señale el Reglamento del Impuesto General a las Ventas - RLIGV.

Por otro lado, para efecto del Impuesto a la Renta, el inciso j) del artículo 44° del LIR, establece que serán reparables los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobante de Pago.

De acuerdo a las normas citadas, un comprobante emitido sin

observar los requisitos establecidos en el reglamento de comprobante de pago, es susceptible de ser convalidado para efectos del uso del crédito fiscal del IGV; no obstante, ello no convalidaría el gasto contenido en la misma factura. Al respecto el **Informe N° 146-2009-SUNAT/2B0000** establece: *“(…) que del artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y en la Ley N° 29215 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo”*. Consideramos que la conclusión vertida por la Administración Tributaria en el presente informe, si bien es conforme en referir que no existe un dispositivo que interprete de manera extensiva el requisito de la deducción del gasto o costo para el Impuesto a la Renta, no reconoce en buena cuenta que nuestro ordenamiento jurídico debe apuntar a una perfecta armonización entre dispositivos legales, vale decir entre las normas que regulan el IGV y los que regulan el Impuesto a la Renta.

6. Dieta de Directorio

Necesidad de Obtener Ganancias para Deducir el Ingreso: El inciso m) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta-LIR, establece que es gasto deducible las remuneraciones que por el ejercicio de funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en las que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto a la renta. De la lectura del presente artículo debe entenderse que la empresa como premisa deberá generar utilidad, esta apreciación es confirmada por la **RTF N° 6887-4-2005** que establece: *“No es deducible el egreso por dietas de directorio en un ejercicio en que se obtuvo una pérdida, puesto que no hay utilidad comercial que permita el cálculo del tope establecido por la LIR”*.

Los ingresos por dietas deberán corresponder a Directores, de acuerdo a las Actas: Del artículo, se desprende que los importes abonados por dieta deberá corresponder a los Directores de la empresa, ello es afirmado en la **RTF N° 2852-4-2008**, que prescribe: *“Los pagos efectuados por dietas de directorio deben sufragarse a favor de las personas que conformen el mismo en el ejercicio de la deducción según el Libro de Actas, de lo contrario los pagos no se encuentran debidamente sustentados”*.

Obligatoriedad de pagar las dietas para utilizarlas como gasto: El inciso b) del artículo 33° de la LIR establece que son renta de cuarta categoría las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas (...). Por otro lado, el inciso v) del artículo 37° de la LIR, consigna que los gastos o costos que constituyan para su receptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. De lo descrito se plantea la siguiente interrogante, ¿es requisito el pago de las dietas del directorio para ser deducibles como gasto? Al respecto la **RTF N° 7014-1-2005** vierte el siguiente criterio: *“Para que sean deducibles las dietas de directorio en un ejercicio no es necesario que se hayan pagado antes del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio respectivo, ya que el requisito previsto en el inciso v) del artículo 37° de la LIR no es aplicable a los gastos deducibles contemplados en otros incisos del referido artículo 37° que constituyan para su receptor rentas de segunda, cuarta y quinta, categorías”*.

Necesidad de emitir Comprobante de Pago por las dietas de Directorio: En relación al punto del epígrafe, el numeral 5 del artículo 7° del Reglamento de Comprobante de Pago - RCP, establece que se exceptúa de la obligación de otorgar

comprobante de pago por los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares. Por norma expresa, no existe obligatoriedad de entregar el respectivo recibo por honorarios.

7. Obligación de Declarar los Ingresos que Constituyan Rentas de Cuarta Categoría en el PDT 601 para su Deducibilidad como Gasto

El inciso a) del artículo 34° de la LIR, califica como rentas de cuarta categoría al ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría. En virtud a ello, para efectos de deducción, el inciso v) del artículo 37° TUO LIR, establece como requisito que dichas rentas deben estar pagadas hasta el vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

De la lectura del referido inciso v) concluimos que no es un requisito para la deducción del impuesto, declarar en el PDT N° 601 los ingresos percibidos que constituyan renta de cuarta categoría abonados por la empresa dentro del plazo fijado. Ello sin perjuicio de incurrir en las infracciones tipificadas como: *No retener (inciso 13 del artículo 177° del Código Tributario-CT.), no declarar (inciso 1 del artículo 178 -CT.), no pagar las retenciones (inciso 4 del artículo 178° del CT.),* según corresponda a cada supuesto.

8. Pago de las vacaciones para su deducibilidad como gasto

Las vacaciones es un derecho laboral reconocido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, consistiendo en el goce del trabajador de 30 días calendario de descanso remunerado por cada año completo de servicios prestados. De la lectura de esa norma laboral, concluimos que se trata de un beneficio obligatorio a favor del trabajador. Ahora bien, es importante considerar que la remuneración vacacional constituye Renta de Quinta Categoría. En consecuencia, le resulta de aplicación el inciso v) del artículo 37° de la LIR. Por tanto, dicha remuneración vacacional deberá ser cancelada dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada anual para su deducción como gasto, claro está que para ello, deberá en primer lugar verificarse que se haya cumplido con el transcurso del año completo de labor. Esta postura es ratificada por la **RTF N° 7719-4-2005**: *“Las remuneraciones vacacionales, dada su condición de tales y por tanto de renta de quinta categoría, son deducible como gasto de conformidad con lo establecido en el inciso v) del artículo 37° de la LIR”.*

Resulta conveniente precisar que, en el caso que se cancele la remuneración vacacional con posterioridad al vencimiento de la declaración jurada anual del período en que el gasto se devengó, éste será reparado, resultando deducible en el período en que efectivamente se pague, en atención a lo prescrito en la Cuadragésima Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley del Impuesto a la Renta.

9. Gastos por Planilla de Movilidad

Los gastos de movilidad contemplados en el inciso a1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta son los incurridos a efecto que los trabajadores puedan desplazarse de un lugar a otro, con la finalidad de cumplir las labores vinculadas con la actividad del empleador, sea utilizando sus propias unidades de transporte o no; y que no representen un mayor beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador. Al respecto, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones aclaradas por el **Informe N° 046-2008-SUNAT/2B0000**:

– *Los gastos de combustible, mantenimiento, reparación, llantas, seguro, SOAT, entre otros, en los que pueden incurrir los trabajadores que laboran con sus propias unidades de transporte, no constituyen gastos de movilidad deducibles al amparo de los incisos a 1) del artículo 37° de la LIR, y del inciso v) de la RLIR.* Es decir, el fin de la norma es que sean deducibles los desembolsos por desplazamiento; y el SOAT,

mantenimiento, etc., no están relacionado con el desplazamiento, sino con el vehículo. En tal sentido, dichos montos no están comprendidos en el referido inciso del artículo 37° de la LIR.

A su vez, el citado informe, aclara un punto relacionado a los gastos de combustible, mantenimiento, reparación, llantas, seguro, SOAT, entre otros; cuando los trabajadores prestan sus servicios con sus propios vehículos.

Al respecto, el análisis es como sigue:

– *Los gastos de combustible, mantenimiento, reparación, llantas, seguro, SOAT, entre otros, en los que pueden incurrir los trabajadores que laboran con sus propias unidades de transporte, no constituyen gastos de movilidad deducibles al amparo de los incisos w) del artículo 37° (2) y del inciso r) del artículo 21° del RLIR.* Ello, entendemos en razón a que, para la deducción de gastos comprendidos en dicho inciso, es necesario que la empresa tenga en propiedad los vehículos, estén arrendados o celebren un contrato de cesión de uso. Para el presente caso, los vehículos pertenecen al trabajador, no habiéndolos cedido en uso a la empresa. En otras palabras, los trabajadores los mantienen en su posesión para prestar sus servicios a favor de la empresa.

10. Dedución de gastos educativos

El inciso II) del artículo 37° de la LIR establece que es deducible los gastos destinados a prestar servicios educativos tales como son las capacitaciones, especializaciones, entre otros, a los trabajadores, ello en la medida que cumpla con el Principio de Generalidad, esto es que el gasto esté destinado a los trabajadores, que se encuentren en iguales condiciones, en función a su actividad, zona geográfica, antigüedad, jerarquía. El cumplimiento de la causalidad debida en concurrencia con la generalidad en este tipo de egresos, implicará reconocer el gasto directamente no constituyendo mayor renta de quinta para el trabajador beneficiario. Ello en atención al numeral 3 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento de la LIR-RLIR.

En cuanto a la calificación de los gastos comprendidos como educativos, el Tribunal Fiscal, mediante la **RTF N° 09484-4-2007**

ha considerado únicamente que los egresos por capacitación, excluyendo a aquellos que otorguen una formación profesional. De esta manera, cita lo siguiente: *“(…) siendo ello así, tratándose de gastos educativos, estos deben estar referidos a aquellos desembolsos que permitan efectuar de una manera adecuada su labor, como es el caso de cursos de capacitación y no de gastos de formación profesional o que otorguen un grado académico, como es materia de autos. Que en tal sentido, los gastos reparados, por su naturaleza no constituyen gasto de capacitación para el puesto, por lo que al ser efectuados en virtud a una prestación de servicios personales a la recurrente (empresa) constituyen renta de quinta (...).”* Bajo este razonamiento, los gastos por concepto de maestría no calificarían como un "servicio educativo" toda vez que éste califica un gasto personal que debería ser asumido por el trabajador o considerado como una mayor remuneración para éste.

En contraposición a este criterio, la Administración Tributaria, en el **Informe N° 021-2009-SUNAT/2B0000**, interpreta a los "servicios educativos" como un gasto genérico que abarca no solo los egresos por capacitación, sino también los cursos o estudios de formación profesional sin diferenciación alguna. En este sentido, cita lo siguiente: *“Son deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta los gastos incurridos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización.”*

No existe impedimento para que las empresas, al amparo del inciso II) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, puedan deducir los gastos incurridos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de sus trabajadores, siempre que dichos gastos cumplan con el criterio de generalidad, entre otros criterios”.

Es pertinente mencionar que, mediante la Ley N° 29498, vigente a partir del 01.01.2011, se modifica el inciso II) del artículo 37° del Impuesto a la Renta, estableciendo que las sumas destinadas a la capacitación del personal serán deducidas como gasto hasta

por el monto máximo equivalente a cinco por ciento (5%) del total de gastos deducidos en el ejercicio” en tanto se cumple adicionalmente con la causalidad, la generalidad requerida.

11. Sustentación de viáticos al interior del país a través de la Planilla Electrónica

El inciso r) del artículo 37º de la LIR, establece que es deducible los gastos de viáticos, el cual comprende: alojamiento, alimentación y movilidad. Para efectos de viáticos al interior, la norma establece que por día no será superior al doble del monto que por el mismo concepto concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía; y en aplicación al Decreto Supremo Nº 028-2009-EF, vigente a partir del 06.02.2009, el monto máximo deducible tributariamente asciende a S/. 420 Nuevos Soles. Adicionalmente, el inciso n) del artículo 21º del RLIR, establece que los gastos de viáticos al interior deberán sustentarse con los respectivos comprobantes de pago. Por tal razón, no es posible sustentar estos gastos con la planilla electrónica; postura que asume la Administración Tributaria en el Informe Nº 022-2009-SUNAT/2B0000, en el que se concluye que: *“Los gastos por concepto de viáticos no se acreditan con la anotación de los mismos en la planilla de remuneraciones. No es posible justificar para fines del Impuesto a la Renta el gasto por los viáticos que requiere el personal desplazado para el cumplimiento de sus funciones mediante la anotación en la planilla de remuneraciones del pago de una cantidad con el detalle del concepto y días del desplazamiento efectuado por el personal”.*

12. Intereses moratorios devengados por pagos extemporáneos de AFP

Otro tema recurrente es la posibilidad de deducir los interés originados por el pago extemporáneo de los aportes previsionales de las AFP. Al respecto, de acuerdo al inciso a) del artículo 37º de la LIR, los intereses deducibles son aquellos producto del financiamiento, esto es aporte de dinero; sin embargo, debemos agregar que adicionalmente debe cumplirse el Principio de Causalidad. En el caso de los intereses moratorios, estos tienen la naturaleza indemnizatoria, vale decir,

es el cobro del interés por el pago fuera del plazo estipulado, con lo cual es claro que este interés no responde a un financiamiento.

Así las cosas, el Tribunal Fiscal en su RTF Nº 02116-5-2006, establece que: *“Los intereses moratorios generados por el pago no oportuno de los aportes previsionales a la AFP no constituyen gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta”.*

Notas:

- (1) Salvo cuando resulte obligatorio el pago dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Anual para su deducción en el período de su devengo como se regula en los supuestos señalados en los incisos l) y v) artículo 37º TUO LIR.
- (2) El inciso w) del Artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste. También serán deducibles los gastos referidos a vehículos automotores de las citadas categorías asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, Primera quincena de febrero 2010.

Sumillas de Informes de Sunat

INFORME Nº 234-2009-SUNAT/2B0000

Las diferencias de cambio deben considerarse para fines de la determinación del impuesto

1. Para fines del Impuesto a la Renta, las personas jurídicas deberán considerar cualquier pérdida por diferencia de cambio sin importar la operación con la cual tal pérdida pudiera vincularse, sea que ésta genere renta de fuente peruana o de fuente extranjera, e incluso si dicha operación no fuese realizada de manera frecuente o no corresponda al giro principal del negocio.
2. Las pérdidas por diferencia de cambio que puedan vincularse con operaciones que generen intereses exonerados del Impuesto a la Renta también deberán computarse para fines de dicho impuesto.

INFORME Nº 085-2009-SUNAT/2B0000

Reconocimiento de los ingresos en la venta de bienes futuros

1. Para fines de la realización de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, los ingresos relacionados con la venta de bienes futuros se consideran devengados cuando se cumplan con todas las condiciones señaladas en el párrafo 14 de la NIC 18.
2. Los contribuyentes que por error hayan realizado pagos a

cuenta superiores a los que les correspondería efectuar por concepto de renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta, podrán optar por solicitar la devolución en virtud a lo dispuesto en los artículos 38º y 39º del TUO del Código Tributario, o por efectuar la compensación automática, debiendo en este último caso ceñirse a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 55º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

INFORME Nº 191-2009-SUNAT/2B0000

La valuación de un bien intangible se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

1. A fin de aplicar el inciso g) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en caso de requerirse la valuación de un bien intangible, ésta deberá efectuarse teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
2. No existe restricción en cuanto a las entidades a las cuales puede recurrir la SUNAT para determinar el valor real de un bien intangible.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, Segunda quincena de febrero 2010.

Conozca los beneficios tributarios en las zonas altoandinas

Norma Alejandra Baldeón Güere(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Para incentivar el desarrollo y la inversión de las zonas altoandinas (zonas geográficas ubicadas a más de 2,500 y/o 3,200 metros sobre el nivel del mar, con excepción de las capitales de departamento), mediante la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, y Decreto Supremo N° 051-2010-EF, reglamento de dicha norma, se estableció y reguló un tratamiento tributario especial para algunas actividades que se desarrollen en las referidas zonas. Al respecto, en el presente informe se desarrollan los alcances de dicho régimen, esto es, actividades comprendidas, beneficios, requisitos, causales de pérdida de los beneficios, entre otros.

I. Introducción

Señalando como motivo justificante el de propiciar el desarrollo de actividades productivas y de servicios que generen valor agregado y la utilización de mano de obra en las zonas altoandinas, los cuales contribuyan a reducir los índices alarmantes de pobreza, se aprobó un régimen tributario especial aplicable a las denominadas zonas altoandinas, el cual determina, básicamente, la **exoneración** del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y el pago de derechos arancelarios a la importación de bienes de capital.

Ello nos trae a la memoria el tan discutido y muchas veces criticado régimen tributario de la amazonía, el cual lamentablemente no ha cumplido su objetivo, el de propiciar el desarrollo de la referida zona. Técnicamente, la aplicación de exoneraciones tributarias no es un buen mecanismo que impulse el desarrollo económico de un país, debido justamente a la distorsión económica que se genera en su aplicación. A ello se agrega el hecho que para el logro del objetivo que persigue la aplicación de beneficios tributarios, como las exoneraciones, conozca los beneficios tributarios en las zonas altoandinas se requiere de una elevada conciencia tributaria, debiendo desterrarse el aprovechamiento indebido de tales beneficios.

No obstante ello, en determinadas circunstancias, como la verificación de la elevada pobreza en las denominadas zonas altoandinas, el establecimiento de un tratamiento especial podría ser efectivo para contrarrestarla a través de la generación de inversiones en dichas zonas. No obstante, lo anteriormente expuesto podría ser factible en la medida que se establezcan los mecanismos que eviten su aprovechamiento indebido, lo cual supone un control muy estricto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de los beneficios, un alto nivel de fiscalización y la aplicación de mecanismos que eleven la conciencia tributaria de los contribuyentes (hechos que lamentablemente no han ocurrido en el caso de los beneficios otorgados a la zona de selva).

Esperando que en esta oportunidad las exoneraciones establecidas para las zonas altoandinas sí contribuyan a su desarrollo, pasamos a exponer los principales aspectos de dicho régimen.

I. BENEFICIOS Y PLAZOS DE APLICACIÓN

Los beneficios que se aplican a las actividades que se desarrollen en las zonas altoandinas son los siguientes:

- Exoneración del Impuesto a la Renta, aplicable desde el 1 de enero del 2010, en mérito a la periodicidad anual del Impuesto a la Renta.
- Exoneración del Impuesto General a las Ventas, aplicable desde el 20 de diciembre de 2009, día siguiente a la publicación de la Ley N° 29482.
- Exoneración del pago de derechos arancelarios a la importación de bienes de capital, aplicable desde el 19 de diciembre del 2009, día de publicación de la Ley N° 29482.

Se establece como plazo de vigencia de las exoneraciones diez años. Al respecto, debemos señalar que, como en otras oportunidades, se establece el plazo de la exoneración sin tener en cuenta, o en contraposición, lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 977, Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios. En efecto, la referida norma

señala que las exoneraciones no pueden ser por un plazo mayor a seis años. Así, no obstante lo señalado en dicho decreto legislativo se ha aprobado la exoneración a zonas altoandinas estableciéndose un plazo de diez años.

Respecto a la aplicación de la exoneración, debemos señalar que a efectos de controlar la generación de valor agregado y el nivel de uso de mano de obra en las zonas altoandinas, se ha dispuesto que a partir del segundo año de aplicación del beneficio de exoneración, las unidades productivas y empresas deben cumplir con un ratio, que por actividad productiva y nivel de ventas se establecerá mediante decreto supremo, el cual se publicará dentro del primer mes de cada ejercicio gravable. En ese sentido, para el primer año de aplicación del beneficio, ni las unidades productivas ni las empresas requieren cumplir con el referido ratio.

II. Sujetos Comprendidos en el Beneficio

Los sujetos comprendidos en el beneficio son:

1. Las unidades productivas

Se comprende dentro de ellas a los siguientes:

- Personas naturales.

- **Micro y pequeñas empresas** (Mype) que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, son unidades económicas constituidas por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Las características de la Mype son:

Microempresa: de uno hasta diez trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias.

Pequeña empresa: de uno hasta cien trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias.

- **Cooperativas**, reguladas por Decreto Supremo N° 074-90-TR, que adquieren la calidad de persona jurídica, desde su inscripción en los Registros Públicos.

Por su estructura social: toda cooperativa se constituye y funciona en una de las siguientes modalidades: 1) Cooperativas de trabajadores: cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo sean sus socios y trabajadores, 2) Cooperativas de usuarios: cuyo objeto es ser fuente de servicio para quienes sean o puedan ser los usuarios de estas;

Por su actividad económica: toda cooperativa se adecua a cualquiera de los siguientes tipos: cooperativas agrarias, agrarias azucareras, agrarias cafetaleras; agrarias de colonización, comunales, pesqueras, artesanales, industriales, mineras, de transportes, de ahorro y crédito, de consumo, de vivienda, de servicios educacionales, de escolares, de servicios públicos, de servicios múltiples, de producción especiales, de servicios especiales.

- **Empresas comunales y multicomunales**, regulado mediante Ley N° 24656 y Decreto Supremo N° 045-93-AG, son personas jurídicas de Derecho Privado y de responsabilidad limitada,

SUJETOS COMPRENDIDOS			
Unidades productivas			Empresas
Personas naturales	Micro y pequeñas empresas	Cooperativas	Cuyas ventas sean superiores a 1,700 UIT que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones, centro de producción y se instalen a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EMPRESAS PARA EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO			
El presente es un cuadro orientador, los anexos completos se encuentran disponibles en la página de C&E –zona del suscriptor– sección Normas legales del día (31/01/2010) o en el boletín electrónico diario (Normas legales y/o documentos de interés).			
Piscicultura y acuicultura	Regulado por Ley N° 27460, que implica el cultivo de especies hidrobiológicas en forma organizada y tecnificada, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres. La actividad acuícola comprende también la investigación y, a efectos de esta ley, el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.		
Procesamiento de carnes en general	<p>Actividades comprendidas en la Clase 1511 de la CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de actividades.</p> <p>1511.- Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos</p> <p><u>Actividades comprendidas:</u></p> <p>Explotación de mataderos que realizan actividades de matanza, preparación y envasado de carne</p> <p>Producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en canales</p> <p>Producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en cortes</p> <p>Matanza de aves de corral</p> <p>Preparación de carne de aves de corral</p> <p>Producción de carne de aves de corral fresca o congelada en porciones individuales</p> <p>Producción de carne seca, salada o ahumada</p> <p><u>Producción de productos cárnicos:</u></p> <p>Salchichas, morcillas, chorizos y otros embutidos, patés, manteca con chicharrones, jamón cocido, extractos y jugos de carne, producción de platos preparados de carne fresca</p> <p><u>Otras actividades comprendidas:</u></p> <p>Captura y faenado de ballenas en tierra y a bordo de barcos especializados</p> <p>Producción de cueros y pieles procedentes de los mataderos, incluidas pieles depiladas</p> <p>Extracción de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal</p> <p>Elaboración de despojos animales</p> <p>Producción de lana de matadero</p> <p>Matanza de conejos y similares</p> <p>Preparación de carne de conejo y similares</p> <p>Producción de plumas y plumón</p> <p><u>Actividades no comprendidas:</u></p> <p>Elaboración de sopas que contienen carne, véase 1549</p> <p>Elaboración de platos preparados congelados de carnes, incluso carne de ave de corral, véase 1549</p> <p>Empacado de carne por cuenta propia por mayoristas, véase 5122</p> <p>Empacado de carne a cambio de una retribución o por contrata, véase 7495.</p>		
Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales	Regulado por Ley N° 27308, son aquellas plantaciones forestales logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.		
Producción láctea	<p>Actividades comprendidas en la Clase 1520 de la CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de actividades.</p> <p>1520.- Elaboración de productos lácteos</p> <p><u>Actividades comprendidas:</u></p> <p>Elaboración de leche fresca líquida pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas</p> <p>Elaboración de bebidas no alcohólicas a base de leche</p> <p>Elaboración de crema a partir de leche fresca líquida, pasteurizada, esterilizada u homogeneizada</p> <p>Elaboración de leche en polvo o condensada, azucarada o sin azucarar</p> <p>Elaboración de leche o crema en forma sólida</p> <p>Elaboración de mantequilla</p> <p>Elaboración de yogur</p> <p>Elaboración de queso y cuajada</p> <p>Elaboración de sueros</p> <p>Elaboración de caseína y lactosa</p> <p>Elaboración de helados y sorbetes</p> <p><u>Actividades no comprendidas:</u></p> <p>Producción de leche cruda, véase 0121</p> <p>Elaboración de sucedáneos de leche y queso, véase 1549</p> <p>Actividades de las heladerías, véase 5520</p>		
Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos	Implica el cuidado, alimentación y producción de camélidos sudamericanos así como la explotación de la fibra de estos, la cual comprende las actividades de esquila, categorización y clasificación.		
Agroindustria	Actividad productiva dedicada a la transformación primaria de productos agropecuarios, efectuada directamente por el propio productor u otro sujeto distinto a este.		
Artesanía	Actividades destinadas a la elaboración y producción de bienes ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, incluso medios mecánicos, siempre que el valor agregado principal esté compuesto por la mano de obra directa y sea el componente más importante del producto acabado.		

Textiles	<p>Actividades comprendidas en la División 17 de la CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de actividades, y en la clase 1810 de la división 18 de dicha clasificación.</p> <p>División: 17 - Fabricación de productos textiles Esta división se subdivide en los siguientes grupos: hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles Fabricación de otros productos textiles Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo</p> <p>Nota explicativa Esta división abarca la preparación e hilatura de fibras textiles, además de la tejeduría de productos textiles, el acabado de productos textiles y prendas de vestir, la fabricación de artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir (por ejemplo, ropa de casa, frazadas, alfombras, cuerdas, etcétera) y la fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo (por ejemplo, calcetines y jerseys). El cultivo de fibras naturales se clasifica en la división 01, mientras que la fabricación de fibras sintéticas constituye un proceso químico que se clasifica en la clase 2430. La fabricación de prendas de vestir se clasifica en la división 18.</p> <p>Grupo: 171 - Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles Este grupo se subdivide en las siguientes clases: 1711 Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles 1712 Acabado de productos textiles</p> <p>Grupo: 172 - Fabricación de otros productos textiles Este grupo se subdivide en las siguientes clases: 1721 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir 1722 Fabricación de tapices y alfombras 1723 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes 1729 Fabricación de otros productos textiles n.c.p.</p> <p>Grupo: 173 - Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo Este grupo se subdivide en las siguientes clases: Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo Clase: 1810 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel</p> <p>Nota explicativa En esta clase se incluye la fabricación de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad. Los materiales pueden ser de todo tipo y pueden ser bañados, impregnados o cauchutados.</p> <p>Actividades comprendidas: Confección de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado Confección de ropa de trabajo Confección de otras prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de telas no tejidas, etcétera, para hombres, mujeres y niños: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, etcétera Confección de ropa interior y ropa de dormir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de encaje, etcétera, para hombres, mujeres y niños: camisetas, bragas, calzoncillos, pijamas, camisones, batas, blusas, slips, sujetadores, fajas, etcétera Confección de ropa de bebé, chándales, ropa de esquí, bañadores, etcétera Fabricación de sombreros y gorros Fabricación de otros accesorios de vestir: guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello, etcétera</p> <p>Otras actividades comprendidas: Confección a medida Confección de sombreros y gorros de piel Fabricación de calzado de materiales textiles sin aplicación de suelas Fabricación de partes de los productos enumerados</p> <p>Actividades no comprendidas: Elaboración de prendas de vestir con tejidos producidos en la misma unidad, véase 1730 Fabricación de prendas de vestir de piel (excepto sombreros y gorros), véase 1820 Fabricación de calzado, véase 1920 Confección de prendas de vestir de caucho o plástico cuyas piezas se unen por adhesión y no por costura, véase 2519, 2520 Fabricación de cascos de seguridad (excepto cascos para practicar deportes), véase 2520, 2899 Fabricación de prendas y cubrecabezas de asbesto, véase 2699 Fabricación de guantes y cascos para practicar deportes, véase 2693 Reparación de prendas de vestir, véase 5260.</p>
----------	--

que se constituyen en las regiones de costa, sierra y selva del territorio nacional, por iniciativa de las comunidades campesinas, rondas campesinas, comunidades nativas, grupos campesinos, parcialidades, distritos, caseríos y otros poblados rurales debidamente reconocidos, con economía preponderantemente agropecuaria, agroindustrial y/o artesanal. La finalidad de estas empresas es elevar el nivel de vida de sus integrantes y propiciar el desarrollo integral de su ámbito de influencia, asumiendo el rol de interlocutor válido frente a las actividades y programas rurales impulsados por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sean estas nacionales o extranjeras.

Estas unidades productivas deben tener su **domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción** en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar, excepto capitales de departamento.

2. Las empresas en general

Personas jurídicas consideradas como tales a efectos del Impuesto a la Renta (artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF) cuyas ventas sean superiores a 1,700 Unidades Impositivas Tributarias, que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones, centro de producción y se instalen a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar, dedicándose a alguna de las siguientes actividades:

- a) Piscicultura.
- b) Acuicultura.
- c) Procesamiento de carnes en general.
- d) Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales.
- e) Producción láctea.
- f) Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos.
- g) Agroindustria.
- h) Artesanía.
- i) Textiles.

Por lo expuesto, las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas y empresas comunales y multicomunales, son sujetos del beneficio sin tomar en cuenta las actividades que realizan; en tanto que, para otro tipo de empresas, el beneficio de las exoneraciones les alcanza en la medida que se dediquen a alguna o varias de las actividades señaladas anteriormente y además se establezcan a más de 3,200 metros sobre el nivel del mar. Es decir, por ejemplo, una empresa que no califica como micro o pequeña empresa puede ser beneficiaria de la exoneración en la medida que tenga su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar y se dedique a algunas de las actividades antes indicadas.

Es preciso señalar que en ambos casos, es decir, en el de unidades productivas y el de empresas, no es aplicable el beneficio cuando estos se encuentren en capitales de departamento. Esto es, por ejemplo en el caso del departamento de Junín la unidad productiva o empresa no puede estar ubicada en Huancaayo, ciudad que es capital del departamento de Junín.

III. Centro de Operaciones y Centros de Producción

El centro de operaciones: establecimiento donde se efectúan las labores permanentes de quienes tienen a su cargo la dirección de las unidades productivas y empresas (aquellos que tienen poder de decisión sobre las labores de planificación, organización, dirección y control) y donde se encuentra la información que les permita efectuar la labor de dirección. El hecho que la residencia permanente de quienes tienen a su cargo la dirección de las unidades productivas o las empresas, se encuentren fuera de la zona altoandina, no determina el incumplimiento que el centro de operaciones se encuentre en dicha zona, por ejemplo cuando la residencia de tales directores se encuentra en la capital del departamento.

Centros de producción: establecimiento ubicado a partir de 2,500 o 3,500 metros sobre el nivel del mar, donde las unidades productivas y empresas realizan las actividades productivas comprendidas en el beneficio. Para tal efecto, el contribuyente debe dedicarse **exclusivamente** a una o varias actividades comprendidas en el beneficio y realizar la totalidad de sus actividades en la zona altoandina; asimismo, los inmuebles maquinaria y equipo que utilicen las unidades productivas y empresas deben encontrarse ubicadas exclusivamente en la zona altoandina. Ello no se incumple cuando la maquinaria o equipo es trasladado a un lugar que no corresponda a la zona altoandina a efectos de su mantenimiento o reparación.

Haciendo una diferencia con el régimen del beneficio tributario de zona de selva, en el caso del beneficio tributario para la zona altoandina, el contribuyente debe efectuar el íntegro de sus actividades en esta zona, no permitiéndose la posibilidad de realizar un porcentaje del total de actividades fuera de ella, como lo permite la aplicación de los beneficios tributarios de la amazonia.

IV. Verificación del Cumplimiento del Requisito de Localización

Se verifica el cumplimiento del requisito de localización del domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción del beneficiario respecto del Impuesto General a las Ventas y las tasas arancelarias, en el momento de nacimiento de la obligación tributaria.

Respecto del Impuesto a la Renta, se verificará dicha localización durante todo el ejercicio gravable, para contribuyentes acogidos al régimen general del Impuesto a la Renta o durante el período mensual, tratándose de contribuyentes acogidos al régimen especial del Impuesto a la Renta. De no cumplirse el requisito no se aplicará el beneficio en el ejercicio gravable o en el período mensual. Ello es aplicable también a contribuyentes que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, desde la fecha de inicio de actividades y el cierre del ejercicio correspondiente o el período mensual para sujetos acogidos al régimen especial.

V. Prohibición de Transferir los Bienes de Capital

Debido a la aplicación del beneficio de exoneración de las tasas arancelarias y del Impuesto General a las Ventas en la importación de bienes, se establece la prohibición de transferir los bienes de capital adquiridos con dichos beneficios, por un período de cinco años computados desde el nacimiento de la obligación tributaria, es decir, desde la numeración de la DUA, ya que en la importación de bienes la obligación tributaria del pago de aranceles y del Impuesto General a las Ventas se produce con la numeración de la DUA. De producirse la venta antes del vencimiento del referido plazo, el contribuyente deberá efectuar

el pago de las tasas arancelarias, el Impuesto General a las Ventas, así como los intereses moratorios y multas correspondientes.

VI. Causales de Pérdida del Beneficio

Los beneficios tributarios aplicables a contribuyentes ubicados en zonas altoandinas, se perderán automáticamente al producirse los siguientes hechos:

- Las unidades productivas dejen de tener su domicilio fiscal, su centro de operaciones y centro de producción a partir de 2,500 metros sobre el nivel del mar; y las empresas dejen de tener su domicilio fiscal, su centro de operaciones, y centro de producción a partir de 3,200 metros sobre el nivel del mar.
- Las unidades productivas y empresas se dediquen a actividades distintas a las comprendidas en el beneficio.
- No destinarse los bienes de capital con fines de uso productivo a la utilización exclusiva de las unidades productivas y empresas.
- No encontrarse al día en el pago de los tributos administrados o recaudados por Sunat, es decir, no haber efectuado su pago dentro del plazo de vencimiento de las obligaciones tributarias según cronograma establecido por dicha entidad. No será considerado causal de pérdida el hecho que por única vez en un ejercicio el contribuyente efectúa el pago de los tributos fuera de los plazos establecidos pero dentro del mes de vencimiento. Por ejemplo, si se trata de tributos correspondientes al período mayo que vence en junio, no será considerado causal de pérdida el que se pague hasta el 30 de junio. De otro lado, también es considerado causal de pérdida el no encontrarse al día en el pago de las cuotas de fraccionamiento y/o aplazamiento cuyo vencimiento se produzca a partir del 1 de febrero de 2010.

VII. Conclusiones

- El régimen tributario especial de zonas altoandinas establece una exoneración del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y al pago de derechos arancelarios. Así, la exoneración de Impuesto a la Renta rige desde el 1 de enero de 2010; en tanto que las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas y del pago de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes, rige desde el 19 de diciembre de 2009.
- El plazo de aplicación de los beneficios es de diez años.
- Los sujetos comprendidos en el beneficio son agrupados en las denominadas unidades productivas (localizadas a más de 2,500 metros sobre el nivel del mar) y demás empresas (localizadas a más de 3,200 metros sobre el nivel del mar). Se excluye a las capitales de departamento.
- Las unidades productoras y las empresas deben dedicarse a las actividades comprendidas en el beneficio y realizar la totalidad de sus actividades en las zonas altoandinas.
- Son causales de pérdida del beneficio el no encontrarse localizado en la zona altoandina, dedicarse a actividades distintas a las establecidas en el beneficio, no destinar los bienes de capital, exclusivamente, a las actividades sujetas al beneficio, no encontrarse al día en el pago de tributos y del régimen de fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda tributaria.

(*) Abogada egresada de la Universidad de Lima. Estudios de maestría en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Lima. Posgrado en Tributación en la Universidad de Lima. Estudios de Global Leadership Certificate Program, Thunderbird the Garvin School of International Management. (U.S.), Business English Certificate Program, Arizona State University (U.S.).

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de febrero 2010

Emisión electrónica de recibos por honorarios

César Augusto Roque Cabanillas(*)

Introducción

Mediante el Decreto Ley N° 25632⁽¹⁾ se establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, así como en las prestaciones de cualquier naturaleza.

Ahora bien, el artículo 3 de la mencionada norma dispone que será la Sunat la que señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, así como los mecanismos de control para su emisión y/o utilización.

En ese contexto, es mediante la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT⁽²⁾, en adelante la Resolución, que se dictan las normas que implementan la emisión electrónica del recibo por honorarios y para el llevado del libro de ingresos y gastos también de manera electrónica, cuya aplicación desarrollaremos en el presente procedimiento.

I. Afiliación al Sistema

Como los señalamos en la parte introductoria, en virtud de la mencionada resolución, los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría en la actualidad pueden optar por la emisión de sus recibos de honorarios, notas de créditos y el llevado del libro de ingresos y gastos de manera electrónica, debiendo en primera instancia afiliarse al sistema de emisión electrónica, considerando lo siguiente:

1. Condiciones para la afiliación

Con la finalidad de afiliarse al sistema de emisión de comprobantes de pago de manera electrónica, los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría deberán contar previamente con código de usuario y clave SOL, y cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener la condición de domicilio fiscal habido.
- No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- Encontrarse afecto al Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

2. Afiliación al sistema

La afiliación al sistema de emisión electrónica de recibos por honorarios es opcional, en ese sentido, el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría que optara por afiliarse deberá ingresar a Sunat Operaciones en Línea, seleccionar la opción "sistema de emisión electrónica SEE" y registrar su afiliación. Culminada su afiliación podrá imprimir la constancia respectiva.

Cabe señalar que la afiliación al sistema surtirá efecto con su registro y tendrá carácter definitivo, en ese sentido, una vez realizada no procederá la desafiliación.

3. Efectos de la afiliación

- La adquisición de la condición de emisor electrónico para emitir recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.
- La utilización de la información contenida en los documentos electrónicos que se mantengan en el sistema por parte de la Sunat.
- La obligación de llevar el libro de ingresos y gastos de manera electrónica.
- La obligación de ingresarla información requerida por el sistema.

4. Consideraciones

- Los sujetos afiliados al sistema no se encuentran imposibilitados de emitir recibos por honorarios y notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, sin importar que se hubiera autorizado con anterioridad o con posterioridad a la referida afiliación.
- Las disposiciones contenidas en el Reglamento de

Comprobantes de Pago continuarán siendo de aplicación a la emisión de recibos por honorarios y notas de crédito electrónicos.

II. Emisión Electrónica de Recibos por Honorarios

Para la emisión electrónica del recibo por honorarios el emisor deberá ingresar a Sunat Operaciones en Línea, seleccionar la opción "emisión de documentos electrónicos / emisión de recibos por honorarios electrónico" y seguir las indicaciones del sistema considerando lo siguiente:

1. Información que debe contener el recibo por honorarios electrónico

Información ingresada por el girador:

- Apellidos y nombres o denominación o razón social y número de RUC del usuario⁽³⁾.
- Descripción o tipo de servicio prestado.
- Tipo de renta que percibe por el servicio prestado, según la clasificación prevista en el artículo 33 de la LIR.
- Si el emisor electrónico está o no afecto a la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
- Tipo de moneda y monto de los honorarios. Si el servicio se presta a título gratuito, se deberá indicar tal circunstancia, así como el tipo de moneda y monto de los honorarios que hubieran correspondido.

Cabe señalar que la falta de registro de la información antes indicada no permitirá la emisión del recibo por honorarios electrónico.

Información consignada por el sistema

Además de la información ingresada por el emisor, el sistema consignará automáticamente en el recibo emitido el mecanismo de seguridad y la siguiente información:

- Datos de identificación del emisor electrónico: apellidos y nombres, domicilio fiscal y el número de RUC.
- Denominación del comprobante de pago: recibo por honorarios.
- Numeración: serie alfanumérica compuesta por cuatro caracteres y número correlativo⁽⁴⁾.
- Monto discriminado del tributo que grava la operación con indicación de la tasa de retención, de ser el caso.
- Importe neto recibido por el servicio prestado, expresado numérica y literalmente.
- Fecha de emisión.

III. Otorgamiento del Recibo por Honorarios Electrónico

El recibo por honorarios electrónico se considerará otorgado:

Si el usuario cuenta con clave SOL: al momento de su emisión.

Si el usuario no cuenta con clave SOL: cuando el emisor electrónico:

- Remita el recibo por honorarios electrónico al correo electrónico que proporcione el usuario; u,
- Otorgue al usuario una representación impresa del recibo por honorarios electrónico.

Cabe señalar que en todos los casos de prestación de un servicio a título oneroso, el otorgamiento deberá efectuarse en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de esta, y en el caso de servicios prestados a título gratuito, este deberá realizarse a la culminación del servicio.

Sin embargo, el otorgamiento de los referidos recibos por

honorarios podrá anticiparse a los momentos antes señalados.

IV. Reversión del Recibo por Honorarios Electrónico

El emisor electrónico cuenta con la posibilidad de revertir el recibo por honorarios previamente emitido y/u otorgado cuando detecte que ha consignado erróneamente la descripción o tipo de servicio, si está o no afecto a la retención del IR y el tipo de renta que se percibe según el artículo 33 de la LIR.

Cabe señalar que el recibo por honorarios electrónico revertido mantendrá el número correlativo que le asignó el sistema, el cual no le será asignado a ningún otro recibo por honorarios electrónico.

Asimismo, para que proceda la reversión no deberán existir pagos ni haberse emitido notas de crédito respecto del recibo por honorarios electrónico en referencia.

V. Conservación del Recibo por Honorarios Electrónico

El generador de rentas de cuarta como el usuario del servicio, se encuentran obligados a conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, tomando en cuenta lo siguiente:

- El emisor electrónico y el usuario deberán descargar el recibo

por honorarios electrónico del sistema y conservarlos en formato digital.

- Tratándose del usuario que no cuente con clave SOL, conservar el recibo por honorarios electrónico remitido por correo electrónico o la copia impresa que se le haya otorgado.

 (*) Contador Público por la Universidad Particular de San Martín de Porres, especialista en tributación. Asesor tributario y contable de Contadores & Empresas. Ex funcionario de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente como orientador tributario.

(1) Norma publicada el 27/07/1992.

(2) Publicada el 14/10/2008 y vigente a partir del 20/10/2008.

(3) Cuando el usuario no proporcione su número de RUC y siempre que no requiera sustentar gasto o costo a efectos tributarios, podrá registrar otro tipo de documento de identificación del usuario (DNI, carné de extranjería, pasaporte o cédula diplomática de identidad), debiendo el número. Si el usuario no proporciona alguno de los mencionados documentos de identificación, el emisor electrónico deberá registrar dicha situación.

(4) Cabe señalar que la numeración correlativa del recibo por honorarios electrónico es independiente de la del recibo por honorarios emitido en formatos impresos y/o importados por impresoras autorizadas.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de febrero 2010.

TIPs Tributarios

Recuerde que...

No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08.12.2004). Ello por cuanto corresponde su reconocimiento como Activo Fijo, sujeto a depreciación.

Tenga en cuenta que...

La inversión en bienes de uso cuyo costo por unidad no sobrepase de un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria, a opción del contribuyente, podrá considerarse como gasto del ejercicio en que se efectúe. Ello de conformidad con lo regulado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

No olvide que...

Las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán el 4.1% de las mismas, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas. Ello en atención a lo regulado en el artículo 73°-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

No olvide que...

De acuerdo a lo regulado en el segundo párrafo del artículo 76° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes que contabilicen como gasto o costo las regalías, y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar, a favor de no domiciliados, deberán abonar al fisco el monto equivalente a la retención en el mes en que se

produzca su registro contable, independientemente de si se pagan o no las respectivas contraprestaciones a los no domiciliados.

Tenga en cuenta que...

Los perceptores de rentas de tercera categoría acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT, deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia. Ello, en virtud a lo establecido en el primer párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

No olvide que...

Conforme lo dispone el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en la prestación de servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma; ello, sin limitar la posibilidad de su emisión con anterioridad a dicho momento.

Recuerde que...

En los casos en que el importe total por boleta de venta supere la suma de setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), será necesario consignar los siguientes datos de identificación del adquirente o usuario: Apellidos y nombres, así como el número de su Documento de Identidad. Ello en atención a lo regulado en el subnumeral 3.10 numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, primera quincena de febrero 2010.

Pérdida de libros y registros contables

Caso:

Como consecuencia de un siniestro ocurrido en el mes de diciembre de 2009 en los almacenes de la empresa Amazing S.A. se ha producido la pérdida de los libros y registros de los años 2005 al 2008. ¿Qué pasos debe seguir la empresa ante esta situación?

SOLUCIÓN:

Conforme con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución N° 234-2006/SUNAT, cuando los deudores tributarios hubieran sufrido la pérdida o destrucción por siniestro, asalto u otros, de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, documentos y otros antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyen hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, respecto de tributos no prescritos, deberán comunicar tales hechos a la Sunat dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Código Tributario (de ocurrido los hechos).

De acuerdo con lo anterior, y con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución N° 234-2006/SUNAT, la citada comunicación deberá contener:

Contenido de la comunicación a la Sunat por pérdida de libros
<ul style="list-style-type: none"> • El detalle de los libros, registros, documentos y otros antecedentes mencionados en el párrafo anterior. • El período tributario y/o ejercicio al que corresponden éstos. • La fecha en que fueron legalizados, el número de legalización, además de los apellidos y nombres del notario que efectuó la legalización o el número del Juzgado en que se realizó esta, si fuera el caso (cuando se trate de libros y registros vinculados a asuntos tributarios).

Asimismo, se deberá adjuntar copia certificada expedida por la autoridad policial de la denuncia presentada por el deudor tributario respecto de la ocurrencia de los hechos que generaron esta pérdida.

Es importante señalar que de no comunicar a la Sunat dentro de los plazos establecidos, se habría cometido la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario sancionable con una multa del 30% de la UIT, que de acuerdo con la Resolución N° 063-2007/SUNAT de subsanarse voluntariamente se eximiría de la multa, mientras que si fuera inducida la rebaja sería entre el 90% u80% antes de que surta efecto la notificación de la resolución de multa y dentro de los plazos que para tal efecto le otorgue la Sunat.

Ahora bien, dado que los libros y registros vinculados a asuntos tributarios constituyen la fuente de la información y permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se ha dispuesto que de producirse el siniestro se tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para rehacer los libros y registros vinculados a

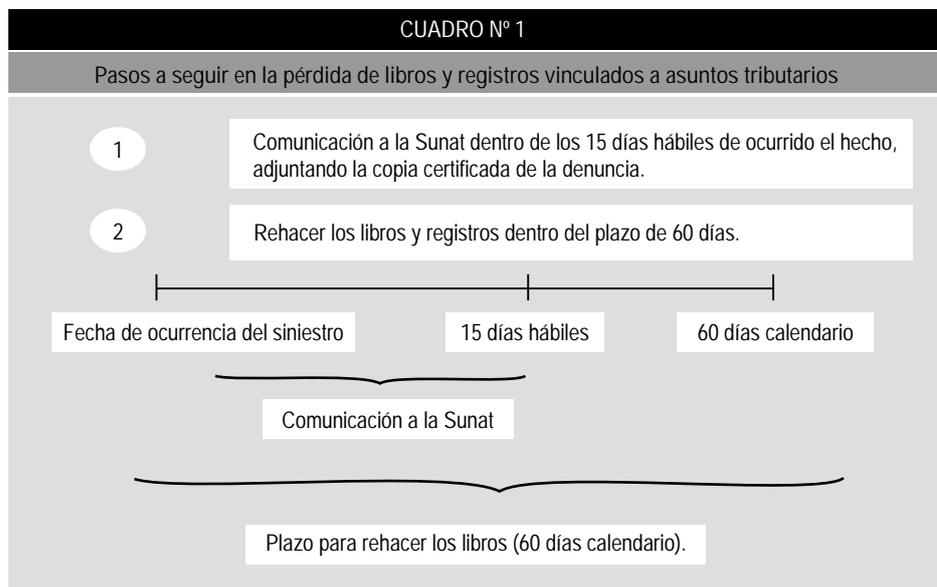
asuntos tributarios, documentos y, otros antecedentes mencionados en el artículo anterior. Solo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un plazo mayor para rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, documentos y otros antecedentes a que hace referencia el numeral anterior, la Sunat otorgará la prórroga correspondiente, previa evaluación.

Es importante señalar que el Tribunal Fiscal mediante la RTF N° 06048-3-2004 ha señalado que corresponde a la Administración verificar la veracidad de la comunicación de pérdida de los libros y registros comunicados por el contribuyente. En el caso en cuestión materia de la resolución, el contribuyente fue notificado por la Administración para que exhiba sus libros y/o registros para el día 16/06/2004, pero, cuando se llegó al plazo para que

cumpla con dicha exhibición a la Administración, el contribuyente comunica mediante un escrito la pérdida de dichos libros y/o registros adjuntado además copia de la denuncia correspondiente, indicando que según el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 106-99/SUNAT (norma vigente en ese momento) tiene un plazo de 60 días calendario para rehacer dichos libros, plazo que se computará desde el día siguiente de ocurridos los hechos. Ante ello, la Administración reitera la obligación de exhibir dichos libros señalando como nuevo plazo el 23 de junio del mismo año para que cumpla con lo solicitado, indicando mediante un oficio las dudas acerca de la veracidad de la comunicación presentada del extravío sobre dichos libros.

De lo señalado anteriormente y de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución N° 234-2006/SUNAT, la Administración Tributaria podrá verificar que el deudor tributario efectivamente hubiera sufrido la pérdida o destrucción señaladas, a efectos de acogerse al cómputo de los plazos para rehacer los libros y de verificarse la falsedad de los hechos comunicados por el deudor tributario, la Sunat podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, en aplicación del numeral 9 del artículo 64 del Código Tributario (ver cuadro N° 1).

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de febrero 2010.



¿En qué momento opera la resolución de pérdida de un fraccionamiento?

INFORME N° 013-2010-SUNAT/2B0000

I. MATERIA

En relación con el fraccionamiento de la deuda tributaria otorgado al amparo del artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y la causal de pérdida del fraccionamiento referida al no pago de dos (2) cuotas consecutivas contenida en el inciso a) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, se consulta lo siguiente:

¿En qué momento opera la pérdida del fraccionamiento?

- a) A la fecha de emisión de la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento, con lo que ésta tiene efecto constitutivo; o,
- b) A la fecha en que se deja de cumplir con la segunda cuota consecutiva, con lo que la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento tiene efecto declarativo.

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF; y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199 2004/SUNAT; y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de Fraccionamiento).

III. ANÁLISIS

1. El artículo 36 del TUO del Código Tributario dispone que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y
- b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante decreto supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

Agrega que, el incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago. Para dicho efecto, se considerará las causales de pérdida previstas en la resolución de superintendencia vigente al momento de la determinación del incumplimiento.

2. El inciso b) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Fraccionamiento dispone que el deudor tributario, aprobado el fraccionamiento, deberá pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos. Por su parte, el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de Fraccionamiento considera como causal de pérdida del fraccionamiento otorgado en virtud del referido artículo 36 el adeudo del íntegro de dos cuotas consecutivas.

Asimismo, el último párrafo del citado artículo 21 señala que la pérdida será determinada con base en las causales previstas en el reglamento vigente al momento de la emisión de la resolución que declare la misma.

3. Como se aprecia, de acuerdo con las normas glosadas, el no

cumplimiento de las normas reglamentarias que regulan el fraccionamiento a que se refiere el artículo 36 del TUO del Código Tributario da lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la deuda pendiente de pago.

Ahora bien, para efecto de la evaluación del incumplimiento señalado en el párrafo anterior, la Administración Tributaria debe considerar las causales de pérdida vigentes al momento de la emisión de la resolución que declare la pérdida del fraccionamiento.

Entre dichas causales se encuentra el adeudo del íntegro de dos cuotas consecutivas.

Así pues, al momento de la emisión de la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento debe verificarse si el deudor tributario ha acumulado dos cuotas consecutivas totalmente impagas, y si dicha causal se encuentra vigente.

Cabe indicar que si el deudor tributario acumula las dos cuotas consecutivas impagas y dicha causal se encuentra vigente al momento de la evaluación de la emisión de la resolución correspondiente, no importará si se han pagado dichas cuotas antes de la emisión de la resolución que declara la pérdida.

IV. CONCLUSIÓN

La pérdida del fraccionamiento se produce si el deudor tributario acumula las dos cuotas consecutivas impagas y dicha causal se encuentra vigente al momento de la evaluación de la emisión de la resolución correspondiente.

Lima, 27 de enero de 2010.

Original firmado por

CLARAR. URTEAGA GOLDSTEIN

Intendente Nacional Jurídico

NUESTRA OPINIÓN

Percy Denver Barzola Yarasca(*)

En esta oportunidad la Administración Tributaria se ha pronunciado sobre el fraccionamiento de la deuda tributaria otorgada al amparo del artículo 36 del Código Tributario, respecto de:

- La causal de pérdida del fraccionamiento referida por el no pago del íntegro de dos (2) cuotas consecutivas contenida en el inciso a) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2004.
- Los efectos de la resolución de pérdida del fraccionamiento al amparo del artículo 36 del Código Tributario.

Fraccionamiento artículo 36

En virtud del fraccionamiento el deudor tributario paga la deuda tributaria en cuotas diferidas en un determinado período. El efecto fundamental del otorgamiento de un fraccionamiento es la asignación de un nuevo plazo legal para el pago de la deuda que sustituirá al establecido por ley. Asimismo, en el caso que la deuda materia de fraccionamiento se encuentre en cobranza coactiva, la aprobación de la solicitud de fraccionamiento dará por concluido y archivado el procedimiento de cobranza coactiva.

El marco general del mencionado fraccionamiento lo brinda el segundo párrafo del artículo 36 del Código Tributario que otorga a la Administración Tributaria la facultad de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos que establezca la Administración mediante Resolución de Superintendencia. La Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT regula, entre otros, la causal de pérdida del fraccionamiento y los efectos de la pérdida del beneficio.

Causal de pérdida de fraccionamiento

De acuerdo con el inciso a) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, se perderá el fraccionamiento cuando el contribuyente adeude **el íntegro** de dos cuotas consecutivas; asimismo se perderá el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. En aplicación de la mencionada norma la Administración Tributaria, en el presente informe, considera que se perderá el fraccionamiento cuando se adeude dos cuotas consecutivas totalmente impagas considerando que se entiende por adeudo el íntegro de la cuota pendiente de pago. Al respecto, el Tribunal Fiscal ha establecido en la RTF N° 09739-1-2008, de fecha 12/08/2008, lo siguiente: "(...) Que teniendo en cuenta lo expuesto, contrariamente a lo sostenido por la Administración, al 1 de julio de 2005, la recurrente no adeudaba el íntegro de la cuota N° 12 del fraccionamiento, toda vez que a esa fecha **ya había realizado un pago parcial de la cuota mencionada**, por lo que al no haberse configurado el supuesto establecido en el inciso a) del artículo 21 de la citada Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, no correspondía que se declarara la pérdida del beneficio, en consecuencia procede revocar la apelada.(...)".

Asimismo, el Tribunal ha establecido en la RTF N° 07879-3-2008, de fecha 27/06/2008, lo siguiente: "(...) Si bien la recurrente no canceló el íntegro de la primera y segunda cuota en las respectivas fechas de vencimiento establecidas en su cronograma de pagos, la primera cuota fue **cancelada parcialmente** el 29 de noviembre de 2004, por lo que al 1 de diciembre del 2005, fecha en la que según la apelada se habría producido la pérdida del fraccionamiento, **aquella no adeudaba el íntegro de dos cuotas consecutivas, en consecuencia, no se había configurado la causal de pérdida** establecida en el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT, motivo por el cual procede la apelada.(...)".

Como se aprecia para el Tribunal se perderá el fraccionamiento cuando el contribuyente no hubiese cancelado el 100% de dos cuotas consecutivas pendientes de pago, en ese sentido en el caso que una o ambas de las mencionadas cuotas sean pagadas parcialmente, no operaría la pérdida del fraccionamiento.

En el mismo sentido, la Administración siguiendo el mismo criterio del Tribunal considera que se acreditará la pérdida del fraccionamiento cuando se verifique la acumulación de dos cuotas consecutivas totalmente impagas, es decir ambas cuotas no pagadas íntegramente a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, por lo que el pago parcial de una o dos cuotas consecutivas del fraccionamiento no generaría la pérdida de este.

Consideramos correcta la apreciación del Tribunal y de la Administración puesto que la norma reglamentaria ha establecido, entre otros motivos, como causal de pérdida del fraccionamiento el adeudo íntegro de dos cuotas consecutivas impagas.

Al respecto, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua el término íntegro significa no carecer de ninguna de las partes. En ese sentido, cuando la norma se refiere al íntegro de las cuotas pendientes de pago se refiere al 100% de la cuota impaga, por lo que el pago parcial de una o dos cuotas consecutivas del fraccionamiento no sería un supuesto que determine la pérdida del fraccionamiento.

La resolución de pérdida del fraccionamiento es declarativa o constitutiva

La pregunta central del informe que elaboró la Administración Tributaria radicaba en determinar desde cuándo debería considerarse la pérdida del fraccionamiento, para ello el contribuyente realizó dos cuestionamientos:

1. La pérdida del fraccionamiento se configura a la fecha de emisión de la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento, con lo que ésta tiene efecto constitutivo; o,
2. La pérdida del fraccionamiento se configura a la fecha en que se deja de cumplir con la segunda cuota consecutiva, con lo que la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento tiene efecto declarativo.

Si bien es cierto no se desprende directamente del texto materia del informe, la respuesta a la pregunta realizada por el contribuyente, la Administración considera que la pérdida del fraccionamiento tiene efecto declarativo, puesto que en su análisis establece que, si el deudor tributario acumula dos cuotas consecutivas impagas y dicha causal se encuentra vigente al momento de la evaluación de la emisión de la resolución correspondiente, entonces el deudor perdería el fraccionamiento independientemente si se han pagado dichas cuotas antes de la emisión de la resolución que declara la pérdida. Al respecto el Tribunal Fiscal ha establecido en la RTF N° 08800-3-2008, de fecha 18/07/2008, lo siguiente: "(...) Que en cuanto a lo alegado por la recurrente respecto a que se ha visto perjudicado al habersele notificado en forma tardía la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento, debe indicarse que dicha pérdida opera al producirse alguna de las causales previstas para tal efecto en el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento(1) de la deuda tributaria, siendo la indicada resolución sólo declarativa de tal situación, mas no constitutiva, por lo que no resultan atendibles los argumentos expresados por la recurrente (...)".

Se observa que respecto de los efectos de la resolución de pérdida de fraccionamiento el Tribunal y la Administración Tributaria tienen conclusiones similares. No obstante, conviene precisar que aun cuando se emita la resolución de pérdida del fraccionamiento en una fecha posterior a la fecha en que se configuró la pérdida, los efectos deben retrotraerse a la fecha que se incumpla con el pago del íntegro de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento.

 (P) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Postítulo en Derecho Tributario por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en materia tributaria. Asesor tributario de Contadores & Empresas. Ex funcionario de la Administración Tributaria de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente.

(1) El reglamento al que hace referencia el Tribunal es la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT.

Fuente: Contadores & Empresas, segunda quincena de febrero 2010.

Impuesto a la Renta: Preguntas y Respuestas

- 1. Soy jubilado, recibo una pensión y además he generado ingresos por el alquiler de una casa en la playa los meses de enero a marzo del 2009 por un importe total de US\$ 3,000 Dólares Americanos. Procedí a pagar el Impuesto a la Renta por los referidos meses con la tasa efectiva del 5%. ¿Se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual por dichos ingresos?**

En este caso, el contribuyente no se encuentra obligado a presentar declaración jurada anual toda vez que ha cumplido con realizar los pagos por concepto de renta de primera categoría no existiendo un saldo a pagar a favor del Fisco. Asimismo, no corresponde presentar declaración por la pensión de jubilación toda vez que dicho ingreso se encuentra inafecto del Impuesto.

Base Legal: Artículo 3º numeral 3.1 inciso b) de la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT y artículo 18º segunda parte inciso d) de la Ley del Impuesto a la Renta.

- 2. Para la presentación de la Declaración Jurada Anual como persona natural, ¿resulta necesario contar con los certificados de rentas y retenciones por rentas de cuarta y quinta categoría?**

Para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Anual resulta necesario determinar y sustentar los ingresos con los correspondientes certificados de rentas y retenciones en los cuales se refleje los importes percibidos y las retenciones efectuadas. El referido documento deberá ser entregado por los agentes de retención como máximo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

Base Legal: Artículo 45º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- 3. Durante el ejercicio 2009 obtuve rentas de segunda categoría por concepto de intereses derivados de un préstamo que realicé a una empresa. Por dichas rentas la empresa mutuataria efectuó las retenciones respectivas. ¿Estoy obligado a presentar Declaración Jurada Anual?**

Las personas que generaron rentas de segunda categoría durante el ejercicio 2009 no se encuentran obligadas a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Cabe indicar que las retenciones efectuadas por la empresa mutuataria por los intereses pagados tienen carácter definitivo.

Base Legal: Artículo 72º de la Ley del Impuesto a la Renta, artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT.

- 4. En el 2009 obtuve rentas de cuarta categoría por S/. 10,000 nuevos soles y rentas de quinta categoría por S/. 25,000 nuevos soles. Además, en setiembre vendí un terreno por el cual pagué renta de segunda categoría a través de una guía de pagos varios. ¿Me encuentro obligado a presentar Declaración Jurada Anual?**

Dado que sus ingresos por concepto de renta de trabajo, esto es, rentas de cuarta y quinta categoría superan los S/. 31,063 nuevos soles, usted se encuentra obligado a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en el ejercicio 2009 únicamente respecto de dichos ingresos. De otro lado, el pago efectuado por la venta del inmueble posee carácter definitivo, no existiendo obligación de declarar dichos ingresos en la Declaración Jurada Anual.

Base Legal: Artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT y artículo 84-A de la Ley del Impuesto a la Renta

- 5. Somos una entidad sin fines de lucro y nos encontramos exonerados del Impuesto a la Renta. ¿Debemos**

presentar Declaración Jurada Anual?

Las personas jurídicas están obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, en la medida en que obtengan rentas afectas a dicho Impuesto, aun cuando las referidas rentas se encuentren exoneradas del Impuesto. En consecuencia, dado que las entidades sin fines de lucro son personas jurídicas que generan rentas de tercera, los contribuyentes se encontrarán obligados a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, criterio que también ha sido recogido por SUNAT mediante Informe N° 251-2002-SUNAT/K00000.

Base Legal: Artículo 79º de la Ley del Impuesto a la Renta, artículo 49º inciso a) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y artículo 3º numeral 3.1 inciso a) de la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT

- 6. Tengo gastos de viáticos por viajes al interior del país realizados por mis trabajadores para cumplir con actividades de la empresa. No obstante, no se cuenta con los comprobantes de pago que sustenten dichos gastos. Quisiera saber si puedo acreditar los referidos gastos con una declaración jurada.**

No, los gastos por concepto de viáticos realizados en el interior del país únicamente se sustentarán con comprobantes de pago. Por tanto, si ustedes no cuentan con los referidos documentos, dichos gastos deberán ser adicionados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Base Legal: Artículo 37º inciso r) de la Ley del Impuesto a la Renta y artículo 21º inciso n) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- 7. Tengo boletas de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS cuyos montos no superan el límite máximo deducible para efectos del Impuesto a la Renta; sin embargo, no se ha consignado dentro de los mismos el RUC de mi empresa. Quisiera saber si puedo sustentar gasto con los citados comprobantes.**

De acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago las boletas de ventas emitidas por sujetos del Nuevo RUS permitirán sustentar costo o gasto para efecto tributario siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC y su denominación o razón social. En tal sentido, los gastos sustentados en los referidos comprobantes que no cumplan con dichos requisitos no resultarán deducibles para efectos del Impuesto a la Renta.

Base Legal: Artículo 44º inciso j) de la Ley del Impuesto a la Renta y artículo 4º numeral 3 subnumeral 3.2 del Reglamento de Comprobantes de Pago

- 8. En los meses de enero y febrero del 2009 mi empresa se encontraba en el Régimen General del Impuesto a la Renta. Sin embargo, por el volumen de las compras y ventas en los meses posteriores nos ubicamos en el Régimen Especial. Deseo saber si debo presentar Declaración Jurada Anual.**

Sí, usted deberá presentar Declaración Jurada Anual toda vez que en los meses de enero y febrero se encontraba dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta. En este caso, únicamente realizará la declaración respecto de los ingresos generados en dichos meses, ello por cuanto los pagos efectuados por concepto de Impuesto a la Renta bajo el Régimen Especial del Impuesto a la Renta constituyen pagos definitivos.

Base Legal: Artículo 3º numeral 3.1 inciso a) de la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT y Segundo Párrafo del artículo 121º de la Ley del Impuesto a la Renta.

9. Mi empresa no ha pagado la CTS de dos trabajadores correspondiente al ejercicio 2009. En este caso para efectos de su deducción como gasto del citado período, ¿es requisito que efectúe el pago antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?

El importe por CTS será deducible en el ejercicio 2009 en atención al principio del devengado. Cabe indicar que siendo la compensación por tiempo de servicios un concepto inafecto del Impuesto a la Renta no se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 37° inciso v) de la Ley del Impuesto a la Renta. En tal sentido, procede su deducción no siendo requisito el pago previo del mismo antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual del citado Impuesto.

Base Legal: Artículo 18° segunda parte inciso c), artículo 37° inciso v) y artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta.

10. En el mes de marzo asaltaron las instalaciones de mi empresa sustrayendo mercadería por un valor de S/. 50,000 nuevos soles. En dicho mes se realizó la denuncia respectiva y posteriormente se inició el proceso judicial. Sin embargo, aun no se ha emitido la sentencia judicial. Dado que cuento con la denuncia policial quisiera saber si puedo deducir el gasto en el ejercicio 2009.

Debemos indicar que la deducción del gasto por pérdidas extraordinarias producidas por delitos, se realizará en el ejercicio en que se expida la resolución judicial correspondiente y no sólo con la denuncia policial. Ello se confirma con lo señalado en diversos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal, tales como los mencionados en las RTFs N°s 11061-2-2007 (20.11.2007), 016-5-2004 (07.01.2004) y N° 1272-4-2002 (08.03.2002).

Base Legal: Artículo 37° inciso d) de la Ley del Impuesto a la Renta.

11. Tengo saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2008. ¿Puedo aplicar dicho saldo contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta 2010 o tengo que esperar hasta la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta del 2009?

Si usted tiene saldo a favor del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2008 arrastrable a diciembre 2009, podrá utilizar dicho saldo contra los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero 2010.

Base Legal: Artículo 55° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, numeral 3.

12. Adquirí un software de contabilidad para mi empresa en el mes de enero de 2009. Deseo saber si dicho desembolso puede deducirse en un solo período.

Dado que el software califica como un activo intangible de duración limitada, para efectos tributarios se podrá optar por enviarlo directamente al gasto del ejercicio 2009 o amortizarlo en el plazo máximo de 10 años en función a su vida útil.

Es importante referir que para efectos contables dicho activo debe reconocerse como Activo Intangible en tanto cumpla la definición y criterios de reconocimiento dispuestos en la NIC 38: Activos Intangibles. En tal supuesto, si se opta tributariamente por deducirlo como gasto en un solo período, ello se efectuará vía Declaración Jurada y surgirá una diferencia temporal.

Base Legal: Artículo 44° inciso g) de la Ley del Impuesto a la Renta y artículo 25° inciso a) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

13. Tengo pendiente el pago de las dietas correspondientes a las sesiones realizadas en noviembre del ejercicio 2009. Quisiera saber si es requisito para su deducción como gasto del citado período el pago previo antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

No es requisito para la deducción de las dietas del directorio como gasto del ejercicio, el pago previo de las mismas antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual toda vez que dicho concepto no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 37° inciso v) de la Ley del Impuesto a la Renta. Cabe indicar que dicho criterio ha sido recogido por

el Tribunal Fiscal mediante la RTF N° 07719-4-2005 que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria. Por tanto, habiéndose devengado el gasto por dietas del directorio en el ejercicio 2009 procederá su deducción en el citado ejercicio, respecto al importe que no exceda el límite del 6% de la utilidad comercial.

Base Legal: Artículo 37° inciso m) y artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta.

14. Durante el ejercicio 2009 mi empresa pagó montos por concepto de comisiones a una persona natural. Por dichos servicios, el comisionista emitió recibos por honorarios. ¿Procede la deducción de dichos gastos sustentados en los referidos comprobantes de pago?

Los recibos por honorarios emitidos por el comisionista no darán derecho a sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta toda vez que tratándose de una actividad generadora de renta de tercera categoría debió emitirse una factura. Asimismo, debemos señalar que dicho criterio ha sido recogido por la SUNAT mediante Informe N° 052-2009-SUNAT/2B0000.

Base Legal: Artículo 28° inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta y artículo 4° numeral 1 subnumeral 1.1 inciso b) del Reglamento de Comprobantes de Pago.

15. ¿Cómo se calcula la participación de los trabajadores en las utilidades?

La participación se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable. Dicho saldo se obtiene luego de compensar la pérdida de ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades. El porcentaje de participación se determinará según la actividad que realice la empresa de acuerdo al cálculo siguiente:

- Pesqueras, Telecomunicaciones, Industriales: 10%
- Minerías, Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes: 8%
- Otras actividades: 5%

Base Legal: Artículos 1°, 2°, 4 y 10° del Decreto Legislativo N° 892 y el Decreto Supremo N° 009-98-TR

16. ¿Cómo debo ingresar en el PDT N° 663 - PDT Renta Anual 2009 - Persona Natural - Otras Rentas, mis rentas de primera categoría, si la casilla número 100 se encuentra inactiva?

Como la casilla número 100 correspondiente al PDT N° 663 – PDT Renta Anual 2009- Persona Natural - Otras Rentas, se encuentra inactiva, se deberá ingresar a la casilla número 133 correspondiente a Pago Directo del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ubicada dentro de la casilla Determinación de la Deuda, para consignar el detalle de los pagos directos del Impuesto a la renta de 1ra Categoría efectuados durante el año y automáticamente se consignará el importe de las rentas de primera categoría devengadas en el ejercicio 2009, en la casilla 100.

17. ¿Cómo ingreso al Balance Comprobación el PDT N° 664 - Renta Anual 2009-Tercera Categoría e ITF?

Para ello, en el rubro Datos Generales dentro de la casilla Identificación, deberá contestar la pregunta respecto si ha obtenido ingresos al 31 de diciembre de 2009 iguales o superiores a S/. 1'775,000 y si se encuentra obligado a declarar el Balance de Comprobación según la RS que aprueba el PDT, si la respuesta es afirmativa en el rubro Estados Financieros se activará la casilla Balance de Comprobación.

Base Legal: Artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT.

18. ¿Qué procedimiento debo seguir para poder aplicar como crédito contra el pago de regularización los pagos efectuados por el ITAN aún no compensados, en el PDT N° 664 - Renta Anual 2009 - Tercera Categoría e ITF?

En principio dentro del rubro Identificación, se debe ingresar a casilla Reorganización de Sociedades – ITAN, y responder de manera afirmativa las pregunta respecto a si se ha presentado el Formulario Virtual - PDT 648 del Impuesto

Temporal a los Activos Netos – ITAN, para que se puedan activar las casillas 131 y 279 dentro del rubro Crédito contra el Impuesto a la Renta, con la finalidad de ingresar los pagos del ITAN no compensados contra los pagos a cuenta y se consigne el saldo del ITAN no aplicado como crédito, respectivamente.

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT, Ley N° 28424, Ley que crea el ITAN; y el Reglamento del ITAN, aprobado mediante D.S. N° 025-2005-EF.

19. ¿Cómo declaro los ingresos obtenidos como producto del acogimiento al régimen del drawback, los cuales no se encuentran sujetos al Impuesto a la Renta pero, en mi contabilidad se registran como ingresos?

En el rubro Estados de Ganancias y Perdidas (Estados Financieros) se debe proceder a ingresar a la casilla 476 correspondiente a Otros ingresos No Gravados, y dentro de ella consignar la información en la casilla 430 Ingresos Inafectos. Luego de ello, en el rubro Impuesto a la Renta, se deberá ingresar a la casilla 105 - Deducciones para Determinar la Renta Imponible para proceder a consignar en la casilla Otros, el importe correspondiente a deducir.

Cabe referir que en este caso se produce una diferencia de

carácter permanente.

Base Legal: RTF N° 03205-4-2005 de fecha 20 de mayo de 2005

20. ¿Qué se entiende por Diferencia Temporal, considerando el nuevo requerimiento que efectúa el PDT 664, en el rubro Adiciones y Deducciones?

En efecto el PDT 664; requiere que se identifique respecto de las Adiciones y Deducciones si corresponde a una diferencia temporal o permanente. Al respecto, cabe indicar que en virtud de la NIC 12: Impuesto a la Renta, la diferencia temporal es aquella que surge por diferencias entre la Base Contable y la Base Tributaria, de un activo o pasivo, y que origina una cantidad deducible o imponible al determinar la ganancia o pérdida tributaria correspondiente a períodos futuros, cuando el importe del activo sea recuperado o el pasivo liquidado.

Base Legal: Artículo 33°, Reglamento del Impuesto a la Renta, y NIC 12 – Impuesto a la Renta.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, segunda quincena de febrero 2010.

Deducción del gasto cuando la factura es cancelada con cheque no negociable a favor de un tercero

Consulta:

La empresa Gianlucca Style S.A.C. ha estado brindando desde junio de 2008 servicios de maquila mensuales a favor de la compañía Giribaldi Motors S.A., por la suma de S/. 50,000.00. Sin embargo, a partir del 1 de abril de 2009, Gianlucca Style S.A.C. ha celebrado un contrato de cesión de derechos a favor de Erika Muñoz, a fin de que dicha persona natural pueda cobrar todas las facturas que se originen por los servicios de maquila que Gianlucca Style S.A.C. brinde a favor de Giribaldi Motors S.A. a partir de esa fecha.

Giribaldi Motors S.A. nos consulta si podrá deducir tributariamente en su DJ anual del Impuesto a la Renta del 2009, los gastos involucrados con los servicios de maquila prestados por Gianlucca Style S.A.C. entre abril a diciembre de 2009, teniendo en consideración que el contrato de cesión de derechos le fue comunicado mediante correo electrónico el mismo 1 de abril de 2009 y que todas las facturas han sido canceladas con cheques no negociables a favor de Erika Muñoz.

Respuesta:

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF (Ley de Bancarización en lo sucesivo) señala que: "Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales o menores a dichos montos".

Sin embargo, en ningún artículo de la Ley de Bancarización se establece que la exigencia legal de utilizar medios de pagos necesariamente deba cumplirse con la cancelación de la obligación al mismo proveedor que prestó el servicio.

Por ello es que el Informe N° 282-2005-SUNAT en su punto 6) ha remarcado que: "Las normas sobre la obligación de utilizar medios de pago no han establecido ninguna exigencia en el sentido que la titularidad de la cuenta abierta en una empresa del sistema financiero utilizada para realizar el pago de una operación, deba pertenecer necesariamente al proveedor de los bienes o servicios o en general al acreedor de quien efectúa el pago respectivo", concluyendo del siguiente modo: "Por ello, en

el supuesto que en virtud de una instrucción del proveedor, se cancele total o parcialmente una obligación (por un monto igual o superior al que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bancarización), mediante la transferencia del monto respectivo a la cuenta de una tercera persona abierta en una empresa del sistema financiero, se cumple con la exigencia legal de utilizar medios de pago contenida en el artículo 3 de la Ley de Bancarización".

El razonamiento vertido por el Informe N° 282-2005-SUNAT es perfectamente trasladable al escenario en que la cancelación mediante cheques no negociables (que son medios de pago válidos, según el artículo 5 de la Ley de Bancarización) se efectúe no a favor del mismo proveedor que prestó el servicio, sino hacia un tercero designado por este último de manera expresa (lo cual se debe acreditar mediante algún documento escrito).

En el presente caso, mediante el contrato privado de cesión de derechos suscrito entre Gianlucca Style S.A.C. como cedente, y Erika Muñoz como cesionaria, se acredita que la última persona ha recibido facultades expresas para cobrar todas las facturas que se generen entre abril y diciembre de 2009, como consecuencia de la prestación de servicios de maquila de Gianlucca Style S.A.C. a favor de Giribaldi Motors S.A.

Además, Gianlucca Style S.A.C. ha comunicado a Giribaldi Motors S.A. mediante correo electrónico de fecha 1 de abril de 2009, que a partir de esa fecha todas las facturas que se generen por los servicios de maquila serían cobradas por Erika Muñoz, por lo que se cumple con la condición de la instrucción expresa que ha establecido el Informe N° 282-2005-SUNAT, para acreditar el cumplimiento de la bancarización.

Por ende, en vista de que Giribaldi Motors S.A. ha cancelado todas las facturas correspondientes a los servicios de maquila recibidos desde abril hasta diciembre de 2009, mediante el uso de cheques no negociables a favor de Erika Muñoz, se ha cumplido con la obligación de la bancarización, y es válida la deducción de dichos gastos en la DJ anual del Impuesto a la Renta del 2009.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de febrero 2010.

Aprueban el Formulario Virtual para la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría

Resolución de Superintendencia
N° 036-2010/SUNAT
Fecha de Publicación : 31.01.2010
Fecha de Vigencia : 01.02.2010

Mediante la norma en comentario, se establecen los lineamientos para el cumplimiento de la presentación de la declaración y pago del Impuesto a la Renta de segunda categoría por parte de sujetos domiciliados en el país en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y el inciso f) del artículo 39° de su norma reglamentaria. A continuación pasamos a detallar las principales novedades introducidas por la norma materia de comentario.

1. Formularios aprobados

Se aprueba el Formulario Virtual para la Declaración y Pago de Renta de Segunda Categoría – Cuenta Propia N° 1665 el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 01.02.2010.

2. Sujetos Obligados a presentar la Declaración y medio para efectuarla

Sujetos Obligados	Situaciones
Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubiesen optado por tributar como tales, domiciliadas en el país.	Que hubieran percibido en un mes las rentas netas de segunda categoría que se señalan a continuación, distintas de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24° de la Ley, y de las originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley ¹⁾ : <ul style="list-style-type: none"> • Provenientes de la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos ²⁾ . • Otras rentas de segunda categoría sobre las que no se hubiere efectuado la retención del Impuesto con carácter definitivo a que se refiere el primer párrafo del artículo 72° de la Ley³⁾.
La Declaración deberá realizarse a través del Formulario Virtual para la Declaración y Pago de Renta de Segunda Categoría – Cuenta Propia N° 1665	
<p>(1) El inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) aprobada mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF publicada el 08.12.2004, establece que entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a la citada norma, se encuentran la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecanas, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.</p> <p>(2) El artículo 84-A de la LIR señala que en los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, el enajenante abonará con carácter de pago definitivo el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta.</p> <p>(3) De acuerdo al primer párrafo del artículo 72° de la LIR las personas que abonen rentas de segunda categoría distintas de las originadas por la enajenación, retención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta retendrán el Impuesto correspondiente con carácter definitivo aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta.</p> <p>De otro lado, el inciso f) del artículo 39° del Reglamento de la LIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF publicado el 21.09.1994, señala que en aquellos casos en que no se hubiera efectuado la retención del Impuesto, los contribuyentes quedan obligados a abonar al fisco, dentro de los mismos plazos, el importe correspondiente.</p>	

3. Plazo, forma y condiciones para la presentación de la declaración y pago del Impuesto

Aspectos a observar	Requisitos	Observaciones
Plazo para declarar	La Declaración y el pago con carácter definitivo deberán efectuarse hasta el mes siguiente de percibida la renta, dentro de los plazos establecidos por Resolución de Superintendencia para las obligaciones tributarias de liquidación mensual, consignando el periodo correspondiente al mes en que se percibe dicha renta.	El formulario virtual deberá ser utilizado para cumplir con la presentación de la Declaración correspondiente al periodo tributario enero de 2010 y siguientes.
Forma	<ul style="list-style-type: none"> • La Declaración se presentará mediante SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, ubicar el Formulario Virtual para la Declaración y Pago de Renta de Segunda Categoría – Cuenta Propia N° 1665 y consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario. • Asimismo, los deudores tributarios presentarán, de corresponder: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una declaración por la renta percibida en cada mes por concepto de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos. Si la renta corresponde a la enajenación de más de un inmueble o derecho sobre el mismo, deberá presentarse una declaración por cada uno de ellos. 2. Una declaración por las rentas netas de segunda categoría sobre las que no se hubiere efectuado la retención del Impuesto con carácter definitivo a que se refiere el primer párrafo del artículo 72° de la Ley percibidas en cada mes. 	A efecto de presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.
Pago	<p>Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar indicado en el formulario virtual al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta. La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco. 2. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar indicado en el formulario virtual al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet. 	En ambos casos el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del importe a pagar consignado en la declaración, a través de una única transacción bancaria.

4. Declaración Sustitutiva o Rectificatoria

Se establece que la presentación de la declaración sustitutiva y rectificatoria se efectuará utilizando el formulario virtual antes mencionado, para lo cual el contribuyente deberá ingresar nuevamente todos los datos de la declaración que se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

5. Documentación a presentar ante el Notario

Se indica que los contribuyentes que hayan percibido renta neta de segunda categoría por la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, deberán presentar al notario la constancia de presentación de la Declaración y pago (Formulario Virtual N° 1665) o la constancia generada por el Sistema Pago Fácil como resultado del pago efectuado

mediante el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, ello a efectos de que se eleve a escritura pública el contrato correspondiente.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, primera quincena de febrero 2010.

Cómo determinar el punto de equilibrio dinámico

Percy Vilchez Olivares

RESUMEN EJECUTIVO

Una de las herramientas financieras que frecuentemente interviene en el proceso de toma de decisiones y planeamiento operativo financiero es el método del punto de equilibrio. Su estudio permite analizar eventos acerca de la política financiera asumida en una empresa respecto al nivel que tiene que producir y vender, donde los ingresos son iguales a sus costos y, por lo tanto, la empresa no gana ni pierde.

INTRODUCCIÓN

El punto de equilibrio es una herramienta financiera que sirve en los procesos de planeación financiera, toda vez que estimar el comportamiento financiero futuro de una empresa, implica también poder estimar el comportamiento futuro de las variables: costos, volúmenes y precios en una empresa determinada.

El éxito estará medido en función de la habilidad para estimar con exactitud el comportamiento futuro de esas variables y el impacto que deben tener estas variables en la utilidad de la empresa.

Claro está que la única variable que la empresa tiene bajo su manejo y control es la variable costos, por ello es necesario implantar un liderazgo en costos para poder competir en un determinado sector industrial.

La variable volumen estará expuesta al posicionamiento que tiene la empresa en un mercado objetivo y los pedidos que los clientes efectuarán a la empresa y los precios estarán sujetos a la competencia de precios entre empresas que comparten el mismo sector industrial.

El punto de equilibrio junto con la información de la estructura de costos en una empresa provee información muy útil y relevante en el proceso de planeación y toma de decisiones.

Esta herramienta financiera permite conocer como los costos y la utilidad cambian con una variación en el volumen de unidades producidas y vendidas, permitiendo un estudio de las relaciones de los costos, volúmenes y precios.

A nivel mundial, todas las empresas están tratando de disminuir sus costos fijos y reducir sus puntos de equilibrio de tal modo que puedan minimizar las pérdidas durante las épocas de crisis financiera y maximizar las utilidades en tiempos de crecimiento empresarial.

I. MARCO CONCEPTUAL DEL PUNTO DE EQUILIBRIO

El punto de equilibrio se define como el volumen de producción y ventas en donde la empresa cubre sus costos y gastos; es decir, donde los ingresos generados por la empresa durante un período son iguales a sus costos y gastos. En este volumen de producción y ventas no se presenta ni utilidad ni pérdida.

La denominación del punto de equilibrio no significa que la empresa tenga por objetivo empresarial buscar el equilibrio, en ese sentido, debe tomarse el concepto de que a partir de ese nivel la empresa genera utilidades por encima del volumen en equilibrio.

El punto de equilibrio de la empresa tiene los siguientes objetivos en el proceso de planificación y gestión de las empresas:

1. Determinar el nivel de operaciones necesario para cubrir todos los costos relativos a las actividades.
2. Evaluar las rentabilidades a diferentes niveles de producción y ventas.
3. Permite controlar costos.
4. Determinar los riesgos operativos en la empresa.

El punto de equilibrio presenta los siguientes supuestos:

1. Todo lo que se produce se vende, en consecuencia los inventarios permanecen constantes.
2. Los costos pueden clasificarse en costos fijos y costos

variables.

3. Los valores de venta del producto y los costos variables por unidad de los insumos permanecen constantes durante el período.
4. La capacidad productiva de la planta permanece relativamente constante.
5. Que la mezcla de ventas real sea igual a la planificada.

II. TÉRMINOS BÁSICOS DEL PUNTO DE EQUILIBRIO

Para comprender el concepto de punto de equilibrio, debemos revisar los siguientes términos:

Ingresos totales son los ingresos por ventas, obtenidos del producto del volumen de unidades vendidas por el valor unitario de venta.

Costos variables son los costos que varían directamente en proporción, con relación al volumen de producción y ventas. Se determina del producto del volumen de unidades producidas por el costo variable unitario.

Ejemplos de costo variable son: el costo de las materias primas, el costo de la mano de obra directa, las comisiones de vendedores, etc.

Costos fijos son los costos que permanecen constantes durante un período determinado, sin importar si cambian con el volumen de producción y ventas; a mayor volumen de ventas corresponde menor proporción de costos fijos por unidad y viceversa.

Ejemplos de costo fijo son: el costo de la depreciación sujeta a tiempo, los sueldos del personal permanente, la publicidad de los productos.

Margen de contribución es la diferencia entre los ingresos por ventas y costos variables, lo cual significa la aportación de cada producto o línea de productos a la absorción de los costos de capacidad fija. En el punto de equilibrio el margen de contribución de la empresa es igual a los costos fijos totales, no hay utilidad ni pérdida.

III. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO ENFOQUE ALGEBRAICO

A efectos de simbolizar la ecuación del punto de equilibrio en unidades se utilizará las siguientes variables:

- Q = Volumen de ventas en unidades
- VVU = Valor de venta por unidad
- CFT = Costo fijo total
- CVU = Costo variable por unidad
- CVT = Costo variable total

El punto de equilibrio en unidades se determina dividiendo el costo fijo total entre el margen de contribución por unidad (valor de venta unitario menos el costo variable unitario), así tenemos la siguiente representación algebraica.

$$Q(\text{unidades}) = \frac{CFT}{VVU - CVU}$$

Debo precisar que tanto en los costos variables como en los costos fijos se incluyen los costos vinculados a producción, administrativos, ventas y financieros.

La empresa Centro Industria S.A. ha sido contratada a exclusividad para operar en el año 2010 por una marca de

reconocido prestigio en el mercado para que le diseñe, fabrique y venda un producto único y de exclusividad, el producto es una depiladora de dos velocidades, color blanco humo, con cabezal lavable.

El valor de venta por unidad, los costos variables por unidad y los costos fijos total se presenta a continuación:

Valor de venta por unidad	S/. 100.00
Costos variables por unidad:	
Materias primas	S/. 35.00
Mano de obra	20.00
Costos indirectos de fabricación	10.00
Gastos de operación	5.00
Total de costos variables	S/. 70.00
Costos fijos totales:	
Costos indirectos de fabricación mensuales	S/. 60,000
Gastos de operación mensuales	90,000
Total de costos fijos	S/. 150,000

Al respecto, la empresa desea conocer cuál es el nivel de unidades que deberá producir para no ganar ni perder, es decir, encontrarse en situación de equilibrio. Aplicando esta información a la ecuación se obtiene:

$$Q = \frac{S/. 150,000}{S/. 100 - S/. 70} = \frac{S/. 150,000}{S/. 30} = 5,000 \text{ unidades}$$

Quiere decir que, si durante un mes la empresa vende 5000 unidades de su producto no pierde ni gana. Si se vendieran más de 5,000 unidades la empresa gana y se vendieran menos de 5,000 unidades la empresa pierde.

Continuando con el caso analizado, si las ventas fueran de 4,000 unidades, 5,000 unidades o 6,000 unidades los resultados serían los ingresos y costos que se originarían en los niveles de actividad anteriormente mencionados serían los siguientes:

Centro Industria S.A. Estado de resultados Por el mes de enero del 2010 (expresado en soles)			
	4,000 unid.	5,000 unid.	6,000 unid.
Ingresos por ventas	400,000	500,000	600,000
Costos variables	280,000	350,000	420,000
Margen de contribución	120,000	150,000	180,000
Costos fijos	150,000	150,000	150,000
Utilidad (pérdida) operativa	(30,000)	0	30,000

Como se observa, si se venden 5,000 unidades se encuentra el punto de equilibrio; pero si la cantidad vendida es menor, se cae en el área de pérdida; en cambio, si se venden 6,000 unidades se obtiene una utilidad de S/ 30,000 y se cae en el área de utilidad.

IV. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO EN TÉRMINOS MONETARIOS

Suponiendo que la empresa posee dos o más productos y su gestión se productos será relativamente constante, el punto de equilibrio puede ser calculado en términos monetarios mediante el uso de la contribución marginal. Esto es muy importante para las empresas que trabajan con productos diversos a precios diferentes.

Si se quiere obtener el ingreso por venta en soles en el punto de equilibrio, se aplicaría la misma fórmula, solo que la contribución marginal por unidad en vez de ser en soles se expresaría en porcentaje sobre ventas. Para determinar el punto de equilibrio en términos monetarios se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Punto de equilibrio (soles)} = \frac{\text{CFT}}{\% \text{Contribución marginal}}$$

Retomando el caso de la empresa Centro Industria S.A. donde el valor de venta por unidad de su producto es de S/. 100 el costo

variable unitario es de S/. 70 y los costos fijos de operación son de S/. 150,000. Con estas cifras procederemos a determinar el porcentaje de contribución marginal.

Determinación de % de Contribución marginal

Conceptos	Importe	Porcentaje
Valor de venta unitario	100	100.00%
Costo variable unitario	70	70.00%
Contribución marginal	30	30.00%

Reemplazando los datos anteriores en la fórmula obtendremos:

$$\text{Punto de equilibrio (en soles)} = \frac{\text{CFT}}{\% \text{Contribución Marginal}}$$

$$\text{Punto de equilibrio (en soles)} = \frac{150,000}{0.30}$$

$$\text{Punto de equilibrio (en soles)} = S/. 500,000$$

A continuación se presenta el estado de resultados, el que nos permite apreciar como a un nivel de ventas de S/ 500,000 la empresa no gana ni pierde.

Centro Industria S.A. Estado de resultados Por el mes de enero del 2010 (expresado en soles) 5,000 unid.	
Ingresos por ventas (5,000 unid x S/. 100)	500,000
Costos variables (5,000 unid x S/. 70)	350,000
Margen de contribución	150,000
Costos fijos	150,000
Utilidad operativa	0

V. PUNTO DE EQUILIBRIO EN TÉRMINOS DE EFECTIVO

Las empresas incurren en una serie de costos y gastos; algunos de estos costos y gastos generan desembolsos en efectivo tales como el costo de las materias primas, mano de obra, comisiones sobre ventas. Estos costos y gastos se conocen con el nombre de costos vivos y en la mayoría de los casos se pagan en el período en que se incurren.

Por el contrario, existen costos y gastos que no generan desembolsos en efectivo, tales como las depreciaciones, las amortizaciones del ejercicio. Estos costos se conocen con el nombre de costos hundidos.

En la elaboración del punto de equilibrio en términos de efectivo, los costos deben ser ajustados debido a la presencia de costos hundidos que no generan desembolsos en efectivo que tienden a exagerar el nivel de unidades del punto de equilibrio de la empresa. Para determinar el punto de equilibrio en efectivo se expresa de la siguiente manera:

$$Q(\text{unidades}) = \frac{\text{CFT} - \text{CND}}{\text{VU} - \text{CVU}}$$

En donde CND representa el costo no desembolsable.

Retomando el caso N° 1 sobre la empresa Centro Industria S.A., donde los costos fijos representan la suma de S/. 150,000, se tiene información que formando parte de los costos fijos se incluyen depreciación y amortizaciones del ejercicio por S/. 90,000. En ese sentido, se solicita determinar el punto de equilibrio en términos de efectivo, considerando los montos asignados a cada variable en el caso en mención.

$$Q = \frac{S/. 150,000 - S/. 90,000}{S/. 100 - S/. 70} = \frac{S/. 60,000}{S/. 30} = 2,000 \text{ unidades}$$

El punto de equilibrio de la empresa es por lo tanto 2,000 unidades, lo cual está por debajo de las 5,000 unidades que se determinaron antes de emplear información específica de costos fijos.

El punto de equilibrio en términos de efectivo obtenido de 2,000

unidades se interpreta como el volumen de producción y ventas en donde los ingresos sólo cubren los costos y gastos vivos, es decir, los costos y gastos desembolsables.

El punto de equilibrio en términos de efectivo también es denominado punto de cierre, y esta fórmula permite calcular el volumen de unidades necesarias para producir y vender para estar en su punto de cierre. Cualquier volumen de actividad por debajo de este punto, le produce a la empresa pérdidas en efectivo, y aproximándola en una situación de crisis financiera, que es más aconsejable dejar de operar en esas condiciones.

A continuación se presenta el estado de resultados en la que nos permite apreciar cómo a un volumen de 2,000 unidades la empresa logra el punto de cierre.

Centro Industria S.A. Estado de resultados Por el mes de enero del 2010 (expresado en soles)	
2,000 unid.	
Ingresos por ventas (2,000 unid x S/ 100)	200,000
Costos variables (2,000 unid x S/ 70)	<u>140,000</u>
Margen de contribución	60,000
Costos fijos vivos	<u>60,000</u>
Utilidad operativa en efectivo	0

VI. PUNTO DE EQUILIBRIO EN LA PLANEACIÓN DE UTILIDADES

Las empresas que desarrollan un proceso de planificación financiera y, en consecuencia, un proceso de planeación de utilidades, proyectan un volumen de producción y ventas que deben alcanzar para generar una utilidad deseada en el periodo planificado.

A efectos de simbolizar la ecuación del punto de equilibrio en unidades para una utilidad deseada se utilizará las siguientes variables:

- Q = Volumen de ventas en unidades
- CFT = Costo fijo total
- UTIL = Utilidad deseada
- VVU = Valor de venta por unidad
- CVU = Costo variable por unidad

Para determinar el número de unidades que se deben vender para obtener una utilidad deseada, se aplica la siguiente representación algebraica:

$$Q(\text{unidades}) = \frac{CFT + UTIL}{VVU - CVU}$$

Para el caso de la empresa Centro Industria S.A., suponiendo que en un periodo mensual la empresa deseara alcanzar una utilidad de S/. 90,000, deberá vender 8,000 unidades. Este volumen de unidades se determina aplicando esta representación algebraica y reemplazando las cifras que se determinaron en el caso N° 1, donde el costo fijo total es S/. 150,000, el valor de venta unitario es de S/. 100 y el costo variable unitario es de S/. 70.

$$Q(\text{unidades}) = \frac{S/ 150,000 + 90,000}{S/ 100 - 70}$$

$$Q(\text{unidades}) = 8,000 \text{ unidades}$$

Significa que la empresa Centro Industria S.A. debe vender 8,000 unidades si quiere lograr una utilidad operativa de S/. 90,000; lo anterior se puede observar en el siguiente estado de resultados:

Centro Industria S.A. Estado de resultados (expresado en soles)	
8,000 unid.	
Ingresos por ventas (8,000 unid x S/ 100)	800,000
Costos variables (8,000 unid x S/ 70)	<u>560,000</u>
Margen de contribución	240,000
Costos fijos	<u>150,000</u>
Utilidad operativa	90,000

A un volumen de 8,000 unidades, la empresa Centro Industria S.A. genera un margen de contribución de S/. 240,000, de los cuales S/. 150,000 cubren los costos fijos y S/. 90,000 representan el monto de utilidades deseadas.

Si en el proceso de planeación de utilidades mensuales la empresa Centro Industria S.A. deseara alcanzar una utilidad neta después de impuesto a la renta de S/. 90,000, con los mismos valores que representan las variables de valores de venta y costos respectivamente, deberá aplicar sobre la base de la fórmula de la utilidad deseada la siguiente representación algebraica:

$$Q(\text{unidades}) = \frac{CFT + U/1 - T}{VVU - CVU}$$

En donde T representa la tasa del Impuesto a la Renta, en nuestro país la tasa es 30% sobre la utilidad antes del Impuesto a la Renta.

Suponiendo que la empresa Centro Industria S.A. aspira lograr en el futuro una utilidad neta después de impuesto a la renta de S/. 90,000, debe vender 9,285 unidades, dicho volumen se determina de la siguiente manera:

$$Q(\text{unidades}) = \frac{S/ 150,000 + 90,000/1 - 0.30}{S/ 100 - 70}$$

$$Q(\text{unidades}) = 9,286 \text{ unidades}$$

Significa que la empresa Centro Industria S.A. debe vender 9,286 unidades si quiere lograr una utilidad neta después de Impuesto a la Renta de S/. 90,000; lo anterior se puede observar en el siguiente estado de resultados:

Centro Industria S.A. Estado de resultados (expresado en soles)	
9,286 unid.	
Ingresos por ventas (9,286 unid x S/ 100)	928,600
Costos variables (9,286 unid x S/ 70)	<u>650,020</u>
Margen de contribución	278,580
Costos fijos	<u>150,000</u>
Utilidad operativa	128,580
Impuesto a la Renta 30%	38,580
Utilidad neta	90,000

Fuente: Revista Contadores & Empresas, Primera quincena Febrero 2010.

Conozca cómo presentar las cuentas anuales al final del ejercicio

Carlos Padilla Ponce(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Uno de los principales actos que debe realizar la administración de una sociedad es presentar las cuentas anuales a la junta general para que ésta las apruebe. Dicha información es de suma importancia para dar cuenta de la marcha de empresa, así como para la toma de futuras decisiones. En el presente informe el autor desarrolla cada uno de los actos que se deben realizar, tales como la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades.

I. RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

1. Alcances generales

La situación patrimonial de la empresa y la variación que en ella se verifica producto de la gestión social, tiene una importancia determinante sobre todo en las sociedades de naturaleza capitalista.

De ahí que los documentos o libros contables que contienen esta información y sus variaciones deban ser consagrados en la rendición anual de cuentas, que resumen a una determinada fecha los saldos que han dejado las cuentas patrimoniales y económicas.

Así, en la estructura interna de la sociedad anónima, una de las obligaciones del directorio que resalta sobre las demás, es la de rendir cuentas periódicamente y/o por ejercicio a la junta general de la marcha económica de la empresa. La Ley General de Sociedades (en adelante, LGS) en su artículo 221 establece que finalizado el ejercicio, el directorio deberá formular:

- La memoria.
- Los estados financieros.
- La propuesta de aplicación de las utilidades si las hubiese.

Se exige además que de tales documentos debe resultar de forma clara y precisa la situación económico-financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido; por lo que las cuentas anuales deberán ser preparadas con la debida diligencia a efectos de que de su tenor se desprenda la información referida.

Finalmente, es pertinente referir la importancia que la rendición anual de cuentas reviste, en la medida en que la información financiera es de suma utilidad no solo para los socios quienes querrán conocer el progreso del negocio y la rentabilidad de sus aportes; sino además para los administradores ya que ellos son los encargados de la toma de decisiones sobre el futuro de la sociedad después de conocer el rendimiento, crecimiento y desarrollo de la empresa durante un período determinado; también para los acreedores, quienes buscan conocer la liquidez de la empresa y la garantía de cumplimiento de sus obligaciones; y, finalmente, al Estado para determinar el pago de los impuestos y contribuciones.

2. Órgano competente

La ley expresamente atribuye a la administración la elaboración de las cuentas de cada ejercicio, lo que resulta lógico porque en ella se va a realizar un recuento de gestión social, además, se trata de un acto de política económica de la sociedad que indudablemente califica de un acto de gestión, por lo que entra en el campo exclusivamente reservado para los administradores donde no se consienten interferencias por parte de la junta general.

Queda claro que la elaboración de las cuentas anuales debe estar a cargo de los órganos que dirigen el actuar de la sociedad, es decir, de los órganos administrativos. En ese sentido, la LGS dispone que el directorio (si no existe, será

la gerencia) es el órgano encargado de presentar a la junta general las cuentas anuales, para que esta última las apruebe.

Apreciamos que ocurre un deslinde de competencias entre el directorio y la junta general; al primero le corresponde la elaboración y formulación de las cuentas, mientras que al segundo le corresponde la aprobación de estas.

En conclusión, y respecto de los documentos que el directorio debe presentar al finalizar el ejercicio, existe una obligación de fondo, la cual consiste en dejar en claro los siguientes rubros:

- La situación económico-financiera de la sociedad (estados financieros).
- Estado de sus negocios (memoria).
- Los resultados obtenidos en el ejercicio vencido, esto es, si existen ganancias o pérdidas (estados financieros).

3. Oportunidad de la presentación

La LGS prevé que en forma obligatoria la junta general de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, esta es la llamada junta ordinaria o junta obligatoria anual.

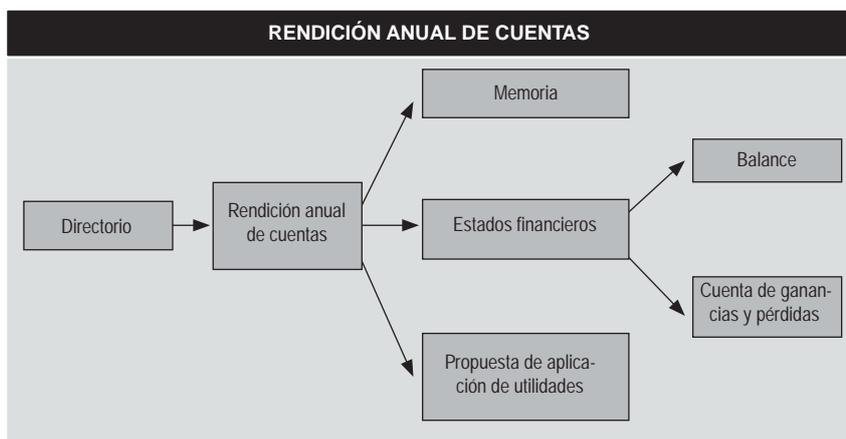
Así, el artículo 114 de la LGS establece que en la junta obligatoria anual deberán pronunciarse, entre otros, sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros.

Con relación al derecho de información, el citado artículo 221 señala que los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de los socios en la junta obligatoria anual. Debemos interpretar este dispositivo de manera extensiva, toda vez que los accionistas tienen derecho a conocer no solo los estados financieros, sino también la memoria y la propuesta de aplicación de utilidades.

4. Importancia de la contabilidad

Para realizar las cuentas anuales es imprescindible el contar con la ciencia contable, la cual es una disciplina que permite preparar información de carácter general sobre la entidad económica.

En efecto, queda claro que la información de la rendición anual



depende mucho de los documentos contables que se deben llevar durante la gestión social. De ahí que el artículo 223 de la LGS establezca que los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con los principios de contabilidad aceptados en nuestro país.

Ello es correcto, toda vez que si la elaboración de la información contable estuviera supeditada únicamente a la decisión del contador, se obtendría información elaborada con criterios diferentes. Así, son necesarias aquellas reglas que sirven de guías para la actividad contable que uniformizan los criterios que deben utilizarse.

En el Perú, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, en su título preliminar recoge las reglas generales o principios que deben ser tomados en cuenta al momento de realizar la actividad contable:

- **Uniformidad:** implica el establecimiento de normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable.
- **Integridad:** indica que debe existir un registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.
- **Oportunidad:** este principio señala que el registro, procesamiento y presentación de la información contable deberá ser elaborada en el momento y circunstancias debidas.
- **Transparencia:** ordena el libre acceso a la información, participación y control ciudadano sobre la contabilidad del Estado.
- **Legalidad:** indica la primacía de la legislación respecto a las normas contables.

CUADRO N° 1			
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 20...			
(En nuevos soles)			
ACTIVO	S/.	PASIVO	S/.
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y bancos	Cuentas por pagar comerciales
Cuentas por cobrar comerciales	Otras cuentas por pagar
Otras cuentas por cobrar	TOTAL PASIVO CORRIENTE
Existencias	PASIVO NO CORRIENTE	
Otras cuentas del activo	Cuentas por pagar comerciales
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	Otras cuentas por pagar
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE
Inmuebles, maquinarias y equipos			
Neto de deprec. acumulada	PATRIMONIO	
Intangibles	Capital
Inversiones	Reservas
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	Resultados acumulados
TOTAL ACTIVO	Resultados del ejercicio
		TOTAL PATRIMONIO
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS	
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 20...	
(En nuevos soles)	
	S/.
Ventas netas
Costo de ventas	(.....)
Utilidad bruta
Gastos de administración	(.....)
Gastos de venta	(.....)
Utilidad de operación
Otros ingresos y egresos
Gastos financieros	(.....)
Otros ingresos gravados
REI
Utilidad antes de parto e imp.
Impuesto a la Renta	(.....)
Utilidad del ejercicio

II. ESTADOS FINANCIEROS

A tenor de la LGS los estados financieros están conformados por el balance general y el estado de ganancias y pérdidas. A continuación desarrollaremos los principales aspectos y criterios de cada uno de ellos.

1. El balance

La sola formación de una empresa presupone en el comerciante la intención de convertir esa explotación en fuente constante de ingresos, anuales al menos. De ahí que la división del ejercicio de la empresa sea por periodos anuales (ejercicios anuales) y la necesidad de realizar el cálculo del resultado al final de cada uno de ellos (balance).

Dentro de los documentos necesarios para la rendición de cuentas por parte del directorio el balance refleja, más que ningún otro, la situación integral del patrimonio de la sociedad; es decir, describe de manera íntegra los activos y pasivos de la sociedad.

El balance, como resultante de una contabilidad continua, presupone la ordenada anotación de hechos patrimoniales relativos a los negocios acaecidos durante el periodo a que este se refiere. Estas anotaciones en otros libros no serían necesarias si la pérdida o la ganancia del ejercicio anual pudiera comprobarse siempre por la simple comparación al final del año

entre el inventario de ese momento y el inventario del año precedente.

Esto sería posible si las transacciones comerciales se realizaran simultáneamente, es decir, mediante pago al cash. Sin embargo, la realidad es que casi siempre los negocios de la empresa son relaciones de pago a plazo, es decir, negocios que producen créditos o deudas para el comerciante. Y son precisamente las deudas y los créditos los que se necesitan contabilizar durante el periodo, porque así como los demás elementos (mercancías, dinero, instalaciones) que existen al final del año de un modo visible, los créditos y las deudas no son visibles y no podrían ser tenidos en cuenta en el balance si no se hubiesen anotado durante el año.

Es decir, el balance viene a ser una cuenta patrimonial que expresa la situación de la empresa a una fecha determinada, refiere tanto a los activos como a los pasivos, es decir, da cuenta del patrimonio social.

A continuación presentamos un modelo-esquema de balance general:

(ver cuadro N° 1).

2. La cuenta de ganancias o pérdidas

La cuenta de ganancias o pérdidas es una cuenta auxiliar o

accesoria al balance, que tiene por objeto explicar con más detalle los resultados del periodo al que se refiere, los cuales sólo figuran en forma global en el balance⁽¹⁾.

Si bien es cierto que en el balance la información es limitada, esta es útil para determinar el estado financiero de la empresa; una finalidad distinta cumple la cuenta de ganancias o pérdidas, la cual consiste en dar información sobre las partidas concretas de ingresos y egresos de la empresa.

Es decir, en ella figura el detalle o el resumen de las cuentas que influyen como ganancias o como pérdidas, en la obtención del resultado final consignado en el balance.

III. MEMORIA

Conforme al artículo 222 de la LGS, en la memoria el directorio dará cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

De lo anterior se desprende que la memoria consiste en un informe que el directorio presenta a la junta general, donde le ilustra respecto de la marcha de la sociedad, el entorno de los países y de los mercados de importancia para ella, y sobre los proyectos o enmiendas que los directores han realizado o proponen.

Es pertinente resaltar que mientras los estados financieros están referidos únicamente al ejercicio económico anterior, la memoria debe, además de señalar lo acontecido en dicho periodo, informar sobre los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio. La memoria consiste, en consecuencia, en un documento que reseña los asuntos de importancia acontecidos hasta la fecha de sometimiento a consideración de la junta general.

La memoria debe contener cuando menos:

- La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio.
- La existencia de contingencias significativas.
- Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio.

- Cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer.
- Los demás informes y requisitos que señale la ley.

IV. PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES

Como su nombre indica, se trata de una propuesta por parte del directorio, toda vez que es la junta general la única encargada de decidir sobre el destino de las utilidades de la sociedad.

El directorio podrá proponer a la junta general la forma de aplicación de las utilidades, luego de haber deducido los impuestos, las reservas legales y estatutarias, y demás gastos. Esto en la medida de que solo se puede distribuir un saldo positivo.

El directorio podrá proponer⁽²⁾:

- Pago de participaciones preferenciales u obligatorias.
- Reparto parcial o total de los dividendos.
- Mantenimiento de los beneficios, sin decisión inmediata sobre ellos, como utilidades no distribuidas.
- Formación de reservas voluntarias, con un fin futuro y determinado.
- Capitalización de utilidades.
- Su utilización para cualquier otro fin, siempre que la ley lo permita.

(*) Asesor de Derecho Mercantil de Gaceta Consultores S.A. Responsable del área de Derecho Empresarial de Contadores & Empresas. Asistente de docencia de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(1) ELÍAS LAROZA, Enrique. Derecho Societario Peruano. Normas legales, edición 2001, Trujillo, p. 472.

(2) *Ibidem*, p. 473.

Fuente: Revista Contadores & Empresas, primera quincena - febrero 2010.

Contrato de mutuo gratuito

I. CONCEPTO

El contrato de mutuo pertenece al género contractual conocido como contrato de crédito. En la práctica su forma más común es la de préstamo de dinero, y su utilidad es vital para la economía de nuestro país.

En efecto, el contrato de mutuo representa un factor de financiación importante, en la medida en que permite utilizar los fondos de otra persona con la promesa de devolverlos en fecha posterior. De esta manera, permitirá a la persona que recibe el préstamo, realizar actividades que no hubiese podido ejecutar de no mediar este.

II. REGULACIÓN DE LOS INTERESES

De otro lado, no sólo se beneficia quien recibe el préstamo, sino además el prestamista, toda vez que en muchas ocasiones la razón de ser del préstamo es la renta que dejará el dinero, esto es, los intereses.

Cabe referir que si se quiere otorgar un préstamo de dinero sin intereses, tal pacto deberá constar de forma expresa en el

contrato, de lo contrario, así no se estipule el pago de intereses, se entenderá que el interés a cobrar es el legal; esto en virtud del artículo 1663 del Código Civil.

III. FORMALIDAD

En este punto debemos remitirnos al artículo 1649 del Código Civil que establece (por remisión al artículo 1605) que la existencia y contenido del mutuo podrá probarse por cualquiera de los mecanismos permitidos por ley; sin embargo, si se hubiera celebrado por escrito, el mérito de ese instrumento prevalecerá. Esta regla ha sido derogada tácitamente por el Código Procesal Civil que brinda el mismo trato a todos los medios probatorios.

No obstante, si se encuentra vigente aquella regla que establece que cuando el mutuo sea a título de liberalidad (esto es, gratuito) deberá celebrarse por escrito, bajo sanción de nulidad.

Base legal:

- El contrato de mutuo se encuentra regulado a partir del artículo 1648 del Código Civil.

MUTUO DE DINERO A TÍTULO GRATUITO

Conste por el presente documento el contrato de mutuo que celebran de una parte la empresa AAA, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, representada por su gerente general don, con poder inscrito en el asiento de la referida partida electrónica y con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará LA MUTUANTE; y de otra parte don BBB, identificado con D.N.I. N°, de estado civil soltero y con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará EL MUTUATARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- LA MUTUANTE es una persona jurídica de Derecho Privado, constituida bajo el régimen de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto social principal es dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de muebles de oficina.

SEGUNDA.- EL MUTUATARIO es una persona natural que viene prestando sus servicios profesionales de administración para LA MUTUANTE en el cargo de gerente comercial, desde el mes de del año

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato, LA MUTUANTE, debidamente facultada por su directorio, según acta que figura como anexo N° 1, se obliga a entregar en mutuo, en favor de EL MUTUATARIO, la suma de dinero ascendente a S/. (..... y 00/100 nuevos soles). EL MUTUATARIO, a su turno, se obliga a devolver a LA MUTUANTE la referida suma de dinero en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CUARTA.- LA MUTUANTE se obliga a entregar la suma de dinero objeto de la prestación a su cargo dentro de los ... días siguientes a la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física de un cheque a nombre de EL MUTUATARIO por la suma pactada.

QUINTA.- EL MUTUATARIO se compromete a recibir el mencionado cheque por la suma mutuada, debiendo recogerlo de la oficina de tesorería, previo aviso que el gerente general de LA MUTUANTE cursará dentro del plazo a que se contrae la cláusula precedente.

SEXTA.- EL MUTUATARIO se obliga a devolver el íntegro de la suma de dinero objeto del mutuo en el plazo máximo de días, contados a partir de la fecha de recepción del cheque a que aluden las cláusulas cuarta y quinta.

SÉTIMA.- Las partes acuerdan que EL MUTUATARIO devolverá la suma de dinero objeto del mutuo, en la misma moneda y cantidad recibida, debiendo hacerlo con dinero en efectivo que entregará en la oficina de tesorería de LA MUTUANTE, la misma que expedirá el recibo correspondiente.

GRATUIDAD DEL MUTUO:

OCTAVA.- LA MUTUANTE, en consideración a las calidades personales de EL MUTUATARIO y a su trayectoria en la empresa, manifiesta su voluntad de celebrar el presente contrato de mutuo a título gratuito, en consecuencia EL MUTUATARIO no está obligado al pago de intereses o de otra contraprestación en favor de LA MUTUANTE, por el dinero recibido en préstamo.

NOVENA.- Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y en aplicación de lo previsto por el artículo 1658 del Código Civil, las partes acuerdan que EL MUTUATARIO podrá efectuar la devolución del dinero mutuado antes del vencimiento del plazo pactado en la cláusula sexta de este documento.

GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO:

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración, formalización y ejecución de este contrato serán asumidos por EL MUTUATARIO.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMO PRIMERA.- A efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de

DOMICILIO:

DÉCIMO SEGUNDA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO TERCERA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los ... días del mes de de

LA MUTUANTE

EL MUTUATARIO

Fuente: Revista Contadores & Empresas, segunda quincena - febrero 2010.

¿Corresponde sancionar al postor que no firmó el contrato si es que la entidad no cumplió con citarlo oportunamente para su suscripción?

Manuel Alberto TORRES CARRASCO(*)

Consulta:

Un gobierno regional del sur del país convoca a un proceso licitatorio con la finalidad de que un privado construya una carretera que conecte las principales ciudades ubicadas en su jurisdicción. Evaluadas las propuestas, la buena pro fue adjudicada a un consorcio de capitales peruanos y ecuatorianos. No obstante, una vez firme el otorgamiento de la buena pro, transcurren dos semanas sin que se haya citado oportuna y debidamente al adjudicatario para que acuda a celebrar el contrato, por lo que el gobierno regional convoca al postor que ocupó el segundo lugar para que suscriba el contrato, y además solicita al Tribunal de Contrataciones la imposición de las sanciones respectivas al postor supuestamente infractor. En ese sentido, el representante legal de dicho consorcio nos consulta si es procedente el accionar de la entidad y si corresponde que se le aplique una sanción por no acudir a la firma del contrato.

Respuesta:

No procede sancionar al adjudicatario de la buena pro que no acudió a celebrar el contrato respectivo si es que la entidad no ha cumplido con observar estrictamente los plazos y el procedimiento establecido en la normativa para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de dicho postor.

Antes de expresar las razones por las cuales concluimos que en este caso el adjudicatario de la buena pro no ha incurrido en infracción alguna, debemos recordar que el literal a del artículo 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se impondrá sanción administrativa a los postores que no suscriban el contrato de manera injustificada. Pues bien, para determinar si el incumplimiento en la suscripción del contrato ha tenido alguna justificación o no, debemos revisar el procedimiento previsto para que el adjudicatario de la buena pro y la entidad suscriban el contrato.

Este procedimiento está previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Así, se establece que dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya quedado consentida o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, la entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las bases, el cual no podrá ser menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

Nótese entonces que, dentro de los dos días siguientes al consentimiento de la buena pro, la entidad tiene la obligación de citar al postor para que este acuda dentro de un plazo determinado a suscribir el contrato.

Dicha norma también precisa qué debe hacerse cuando ya sea por la negativa (dolosa o negligente) del postor ganador o de la entidad no se suscribe el contrato. Así, en el primer caso, cuando el postor ganador no se presenta dentro del plazo otorgado por la entidad se entiende que aquel pierde automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En este supuesto, deberá convocarse al postor que ocupó el segundo

lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, en los mismos términos antes anotados.

Y, en el segundo caso, esto es, cuando la entidad no cumple con citar al ganador de la buena pro a suscribir el contrato dentro del plazo establecido, el postor tiene la facultad de requerir su suscripción, dentro de los dos días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole a la entidad un plazo de entre cinco a diez días hábiles. Vencido dicho plazo sin que la entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes aquel podrá solicitar se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro. En tal caso, la entidad deberá reconocerle una única indemnización por lucro cesante, cuyo monto deberá ser sustentado por el postor en su solicitud y no podrá ser mayor al 10% del monto adjudicado; sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder al funcionario competente para la suscripción del contrato.

Por consiguiente, y tal como ha quedado establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2009 del Tribunal de Contrataciones del Estado, del 25 de junio de 2009, cuando una entidad cita al postor ganador de la buena pro para que suscriba el contrato sin haber observado estrictamente los plazos y el procedimiento establecido en la normativa y, posteriormente, comunica al mencionado Tribunal la supuesta infracción cometida de no suscripción injustificada de contrato a fin de que se imponga la sanción administrativa correspondiente, debe entenderse que dicha entidad no ha cumplido con una de las condiciones o requisitos mínimos que la normativa establece para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, como es el incumplimiento del procedimiento para la suscripción del contrato.

En ese sentido, lo que corresponde es desestimar la solicitud de la entidad de aplicar la sanción al postor, por lo que el Tribunal de Contrataciones deberá declarar el no ha lugar al inicio del procedimiento sancionador.

Base legal:

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 (04/06/2008): art. 51.1 lit. a).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF (01/01/2009): art. 148.

 (*) Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, con estudios de maestría en Derecho de la Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor universitario de Derecho Concursal y Contratos Modernos.

Fuente: Revista Contadores & Empresas, primera quincena - febrero 2010.

Diseño de Estrategias de Financiamiento

Abraham Martin Capparelli Galli

OBJETIVO

Una estrategia de financiamiento debería, para ser efectiva, ayudar a alcanzar el objetivo obvio de reducir los costos de financiamiento de la empresa pero sobretodo debería colaborar a mejorar la gestión global, éste es el desafío.

El costo del financiamiento, como cualquier otro costo puede reducirse a la expresión $M \times i$, donde "M" es el monto de capital o de deuda requeridos, el monto del financiamiento, e "i" es la tasa de costo expresada como tanto por uno, vulgarmente "la tasa de interés". La enorme mayoría de los maestros de las finanzas, en todo el mundo, nos han ilustrado y muy bien, sobre cómo calcular "i", así es que contamos con muy buena bibliografía sobre cuál es el costo y el riesgo de un Bono, de una Acción, de un Préstamo, de una Opción, de un Portafolio, etc.

El objetivo de este trabajo, es complementar los enfoques mencionados. Refocalizar la cuestión del costo del financiamiento dirigiendo las baterías y los esfuerzos hacia "M". Un determinado empresario cree necesitar un millón de dólares de financiamiento y allá va, se dirige al mercado, trata de obtener la mejor "i" con el menor riesgo y se embarca en su proyecto. Durante todos estos años de actividad profesional y docente hemos descubierto que en el 95% de los casos nadie se ha hecho esta pregunta ¿realmente necesito un millón de dólares de financiamiento? Este empresario en particular, ¿no podrá hacer algo en su empresa para reducir esa necesidad? Focalizando nuestros esfuerzos en "M" trataremos de contribuir, no solamente a la reducción de los costos del financiamiento (dado que si logramos reducir M estos costos serán menores) sino también a descubrir las "zonas" de la empresa donde actuar para mejorar la gestión global y que el empresario pueda ver, fácil y claramente, cuál es la cuantía del esfuerzo que se requiere para ello.

Obviamente también es posible que nuestro hipotético empresario, luego de embarcarse en un financiamiento de un millón de dólares descubra, por alguna misteriosa razón, que ese monto no le era suficiente. Refocalizando en "M" la ecuación del costo de financiamiento, también se contribuye a evitar estos errores de los cuales hemos visto con dolor sus nefastas consecuencias.

A QUIÉNES ESTA DIRIGIDO ESTE TRABAJO

Tanto el lenguaje a ser utilizado, como la metodología de encare de los temas, nos asegura que este libro será de suma utilidad para aquellos estudiantes que toman contacto por primera vez con el fenómeno financiero, como también y fundamentalmente para los empresarios. Empresarios de pequeñas o grandes empresas que han observado con "temor" a los especialistas en finanzas que como magos del espectáculo, sacaban conejos de sus galeras y misteriosas recetas que debían ser cumplidas. Y para aquellos empresarios que nunca pudieron solventar el costo de contratar un mago.

METODOLOGÍA

Necesariamente, antes de llegar al punto del diseño de la estrategia propiamente dicha, deberemos transitar por conceptos que preparen el terreno. Así, por ejemplo, deberemos discutir "de qué se trata esto de las finanzas", ¿por qué es tan importante refocalizar en "M"? y entonces discutiremos la naturaleza de la inversión.

Tendremos que aprender a descifrar los secretos de la inversión, para lo cual será necesario traducir los saldos contables a indicadores de gestión que nos cuenten en un idioma más entendible sobre el corazón de nuestra empresa.

Revisaremos profundamente el concepto de "liquidez" para ponerlo en su justo lugar.

Nos preguntaremos ¿qué sucederá si la empresa no modifica ninguno de sus comportamientos?, a los cuales llamaremos



políticas.

Abordaremos el concepto de crecimiento y nos preguntaremos ¿cómo se financia el crecimiento? ¿O es que no necesita de financiarse?

Casos y ejemplos sencillos nos ayudarán a comprender mejor los conceptos que se desarrollarán. Solamente sentido común es la materia previa necesaria para abordar este libro.

LA FUNCIÓN FINANZAS

El abordaje de este tema lo realizaremos, más que de una forma académica, de una forma descriptiva. Buscaremos, a través de recuperar imágenes que le sean familiares al lector, descubrir el concepto de la función finanzas, más que su definición.

El primer tema interesante de discutir, es su vinculación con el tamaño de la empresa. Controvertido y problemático punto es la definición del tamaño de una empresa. Existen innumerables formas de medirlo y por lo tanto innumerables criterios para distinguir entre mini, pequeñas, medianas y grandes empresas.

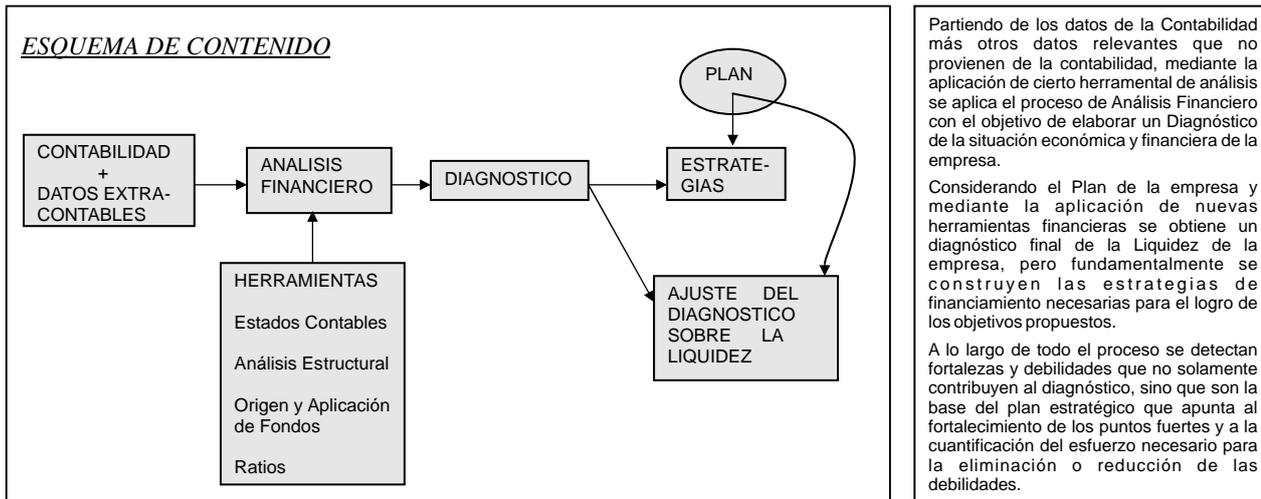
Afortunadamente, la función finanzas existe independientemente del tamaño de la empresa, sea ésta unipersonal o una gran empresa multinacional. Si el caso es una empresa unipersonal, dirigida, administrada y operada directamente por su propietario, la función finanzas se encontrará localizada en un sector del cerebro del empresario. Este "sector" es el que se activa cuando el empresario procesa información para la toma de decisiones de carácter financiero.

Si el caso es el de una gran empresa, con un gran número de funcionarios, la información y las decisiones financieras serán procesadas por algún departamento especializado en la función. Por lo tanto, lo que nos interesa, es que la función existe independientemente del tamaño de la empresa. La única diferencia será la cantidad de personas que participen en el proceso que implica la función, pero no determina la existencia, y en muchos casos, tampoco incide sobre la complejidad o no de la misma. Es probable que existan pequeñas y grandes empresas, pero lo seguro es que no existen pequeños o grandes empresarios.

A los efectos de acercarnos al concepto de la función finanzas, dado que aceptamos su existencia, debemos enmarcarla dentro de una organización que admita, entonces, otro tipo de funciones. A manera de ejemplo, habrá en esa organización otras funciones diferentes de la financiera, como la función comercial, la productiva, la de administración de los recursos humanos, la dirección general, etc.

Todas las funciones de una organización tienen en común los principios o las actividades de la administración. De esa forma, todas ellas comparten las actividades de organización, control, dirección, planificación, generación de información, etc., siendo, entonces, lo que las distingue, no las actividades que se desarrollan, sino el objeto sobre el cual se aplican.

Tratemos de pensar en cuáles son los problemas que le competen o le preocupan a un gerente financiero típico.



Seguramente será de su competencia, la administración de los dineros de la empresa. Depósitos, emisión de cheques, control de los saldos bancarios, etc. Es de sentido común identificar al gerente financiero con la función de administración de las disponibilidades de la empresa.

Pero, seguramente podremos encontrar otras cosas que sean de su preocupación. ¿La cobranza de las cuentas de los clientes, será de su competencia? Es fácil responder que sí. Además, si la cobranza es de su competencia también debería participar, al menos, en la determinación de la política crediticia de la empresa. Esta última, conjuntamente con la gestión de cobranzas, son las principales fuentes que dan origen a los saldos de las Cuentas a Cobrar. Hemos encontrado otra área de acción de las finanzas.

Imaginemos una empresa comercial dedicada al ramo de la vestimenta. ¿Verdad que el gerente comercial deseará, en todo su derecho, contar con el inventario más grande y más variado posible para no perder ninguna venta y atender correctamente el mercado? Esto es innegable y diría que es lo correcto. Pero, ¿cuál será la preocupación del gerente financiero? Cuanto menos inventario tenga, menores costos tendrá. Del análisis multidisciplinario de la problemática de los inventarios, y de la oposición de intereses, seguramente surgirá la mejor decisión en beneficio de los objetivos globales de la empresa. Si la empresa no es comercial, sino que industrial, o sea que los productos que vende son fabricados por ella misma, el análisis es exactamente el mismo, con la única diferencia de que aparece en escena otro actor, el gerente de producción. Este, al igual que el gerente comercial, deseará contar con el mayor inventario posible de materias primas para asegurar el correcto cumplimiento de su función. Otra vez, la función finanzas tratará de colaborar en fijar los límites dentro de los cuales se asegure el cumplimiento de los objetivos globales. He aquí, entonces, otra área de actividad de la función finanzas, los inventarios.

Una empresa para funcionar correctamente, seguramente tendrá necesidad de comprar, no solamente materias primas o productos terminados para su venta, sino que debería contar con algún tipo de infraestructura edilicia, mobiliario y hasta vehículos tal vez y maquinaria de producción. Estos bienes, que cuando se compran no se destinan a la venta, sino a su utilización económica en los procesos operativos, los conocemos con el nombre de Bienes de Uso, o Activo Fijo. En las decisiones de compra y mantenimiento de estos bienes, ¿interviene la función finanzas? Más allá de las características técnicas de estos bienes, habrá ciertas cosas que evaluar que son de directa competencia de la gerencia financiera.

Algunos párrafos atrás, hablábamos de la emisión de cheques como fácilmente identificable con la función finanzas. La emisión de cheques nos lleva de la mano a la función de pagos en general. La empresa realiza diversos tipos de pagos, fundamentalmente con el objetivo de cumplir en plazo con las obligaciones contraídas con sus proveedores. Toda la cuestión de las Cuentas a Pagar, su origen, los plazos, los descuentos y no solamente los pagos, constituye una preocupación

fundamental de la función finanzas. Hablamos en este párrafo, de las cuentas a pagar por compras, sean éstas de materias primas, mano de obra, productos terminados, materiales de cualquier tipo, compras de Activos Fijos, etc.

Si toda la problemática de las Cuentas a Pagar compete a la función finanzas, aún con mayor claridad también le competará toda la temática asociada con la Deuda Financiera. Entendemos ahora las deudas contraídas, no por compras sino con instituciones financieras como bancos, casas bancarias, etc.

Finalmente, examinemos los temas vinculados con el Patrimonio de la empresa, también llamado Capital Propio. El mismo está básicamente constituido por el aporte del o de los propietarios de la empresa, las ganancias que no han sido distribuidas y por supuesto las ganancias del ejercicio económico corriente.

Las decisiones tomadas dentro de este marco de problemas, o sea las que afectan directamente al Patrimonio de la empresa, ¿serán de competencia de la función finanzas? Necesariamente, al menos el asesoramiento, si no la decisión propiamente dicha constituye preocupación esencial de las finanzas.

En forma descriptiva, hemos llegado a concebir el concepto de la función finanzas, sea ésta desarrollada por un departamento específico dentro de la organización, o por un "sector" del cerebro del empresario. La función finanzas sería, entonces, aquella que aplica las herramientas comunes de la administración a los siguientes objetos:

- Disponibilidades
- Cuentas a Cobrar
- Inventarios
- Bienes de Uso
- Cuentas a Pagar
- Deudas Financieras
- Patrimonio, y dentro de él,
- Los Resultados Económicos de la empresa.

INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

En el capítulo anterior hemos descubierto los objetos sobre los cuales se aplica la administración financiera. Ahora, simplemente los vamos a agrupar de una forma que contribuya al objetivo de este trabajo.

- Disponibilidades
- Cuentas a Pagar
- Cuentas a Cobrar
- Deudas Financieras
- Inventarios
- Patrimonio
- Bienes de Uso

Se observará que en la columna de la izquierda del lector, hemos

agrupado los conceptos que se refieren a los Bienes y Derechos de la empresa sobre terceros.

Así vemos que las Disponibilidades, los Inventarios y los Bienes de Uso son bienes de propiedad de la empresa, mientras que las Cuentas a Cobrar constituyen derechos sobre terceros, en este caso los clientes a quienes hemos vendido mercaderías a crédito. Este grupo de Bienes y Derechos, recibe en términos contables, el nombre de Activo. Nosotros le llamaremos de aquí en adelante, Inversión. De esta forma, la Inversión de la empresa es el conjunto de bienes y derechos de la misma.

En la columna de la derecha, hemos agrupado los conceptos que se refieren a las Obligaciones de la empresa para con terceros. Cuentas a Pagar son las obligaciones para con proveedores por compras, Deudas Financieras son las obligaciones para con las instituciones financieras (proveedores de dinero) y el Patrimonio también constituye una obligación. Es una obligación particular, porque es para con un tercero en particular, éste es el o los propietarios de la empresa.

Siguiendo el principio de "Ente", la empresa constituye un ente o un ser diferente de su propietario. En consecuencia, el Patrimonio "debe ser restituido" a su dueño y por lo tanto es una Obligación de la empresa, algo que la empresa "le debe" a su propietario. El conjunto de las Obligaciones de la empresa recibe, en términos contables, el nombre de Pasivo y Patrimonio. Nosotros le llamaremos de aquí en adelante Financiamiento. De esta forma, el Financiamiento de la empresa está constituido por las Obligaciones de la misma.

He aquí que estamos a punto de descubrir el principio fundamental a partir del cual se desarrolla toda la teoría financiera. Dado que el Patrimonio resulta ser la diferencia de restar Activos menos Pasivos, se concluye que el valor de la Inversión es siempre igual al valor del Financiamiento. Siempre, sepamos su valor o no lo sepamos, al momento de balance y en cualquier otro momento, lo queramos o no.

$$\text{INVERSION} = \text{FINANCIAMIENTO}$$

Veamos un ejemplo sencillo, de un hecho económico habitual dentro de la empresa y su impacto en el valor de la Inversión y el Financiamiento. Supongamos una empresa de compra-venta de zapatos. Un cliente realiza una compra de 10 zapatos y solicita un plazo de 30 días para pagar, el cual le es concedido. Los datos que tenemos, son:

Precio de venta unitario:	\$ 100 más IVA
Costo unitario:	\$ 80
Tasa de IVA:	23%

Repasemos el suceso. Lo único que ha ocurrido es que un cliente se presentó a comprar 10 unidades, se las hemos vendido, nuestro empleado le ha extendido la factura y no ha ocurrido nada más. No ha intervenido nadie más en pensar si la empresa estaba invirtiendo, si se necesitaba financiamiento, etc. Un hecho económico sencillo y habitual, que ocurre continuamente.

¿Qué ha sucedido con los valores de la Inversión y el Financiamiento?

Algunos de los elementos que hemos listado en el cuadro anterior han cambiado de valor.

Cuentas a Cobrar. Su valor a aumentado en \$ 1.230 Dicho monto surge de multiplicar 10 unidades por \$100 cada una más el 23% de impuesto. Tenemos una nueva cuenta a cobrar por valor de \$ 1.230 que antes no teníamos.

Inventarios. Su valor a descendido en \$ 800. Multipliquemos 10 unidades que teníamos en stock valoradas a \$ 80 cada una. (Recordemos que el valor de los inventarios refleja las unidades que tenemos en stock a precio de costo).

Las Disponibilidades no han cambiado, dado que no hemos cobrado ni pagado nada en esta operación. Tampoco se han modificado los Bienes de Uso.

Por lo tanto el valor total de la Inversión se ha visto modificado solamente por el cambio en Cuentas a Cobrar y en Inventarios. Modificación total de la Inversión: \$ 430 (1230 de aumento en Cuentas a Cobrar, menos 800 de disminución de Inventarios).

Del lado del Financiamiento:

Cuentas a Pagar ha aumentado en \$ 230 por el efecto del IVA. Hemos facturado esa cantidad a un cliente por concepto de impuesto, lo que significa que en este mismo hecho, estamos contrayendo una deuda con el Estado por el impuesto a pagar.

Deudas Financieras no se modifica.

Patrimonio. Como resultado de esta operación de venta, la empresa ha obtenido una ganancia de \$ 200. Si al precio de venta sin impuestos \$ 100 le restamos el costo \$ 80, observamos que obtenemos una ganancia de \$ 20 por cada unidad vendida. Al multiplicarlo por las 10 unidades vendidas, obtenemos la cifra de \$ 200 como resultado total de esta venta. Esta ganancia, mientras no se decida su destino, y eso sería otro hecho económico a analizar pero no éste, va a engrosar el Patrimonio de la empresa.

Por lo tanto, la modificación de valor del Financiamiento proviene, en este caso, solamente del incremento de Cuentas a Pagar y del incremento del Patrimonio. Aumento total del Financiamiento: \$ 430.

Por si hiciera falta, comprobamos nuevamente que Inversión es siempre igual a Financiamiento. La operación descrita en este ejemplo ha provocado un incremento de la Inversión igual al incremento en el Financiamiento, ambos por valor de \$ 430.

Reflexionemos. La empresa ha invertido y ha conseguido las fuentes de financiamiento para esa inversión, sin darse cuenta, sin realizar ningún análisis particular, sin pedir prestado a nadie... más adelante volveremos sobre este tema.

INVERTIR Y FINANCIAR.

Algunas definiciones.

INVERTIR es provocar un incremento en la Inversión o una disminución del Financiamiento. Mientras que FINANCIAR es provocar un incremento en el Financiamiento o una disminución en la Inversión.

Si volvemos al ejemplo del punto anterior, podríamos decir que la empresa ha invertido \$ 1.230 en Cuentas a Cobrar, inversión que ha sido financiada con 3 fuentes de financiamiento:

• Disminución de los Inventarios en	\$ 800
• Aumento de Cuentas a Pagar en	\$ 230
• Aumento de Patrimonio en	\$ 200
Total	\$ 1.230

Examinemos otros ejemplos:

Compramos mobiliario por \$ 2.000 con un vale bancario por el mismo monto. Invertimos \$ 2000 en Bienes de Uso, financiándolo con Deuda Financiera.

El mismo caso, pero en lugar de obtener un vale bancario, obtenemos plazo para pagar directamente con el proveedor. Invertimos \$ 2.000 en Bienes de Uso, financiándolo con Cuentas a Pagar.

Sigamos con el caso del vale bancario. Ahora ha sobrevenido el vencimiento del mismo y la empresa lo paga con dinero en efectivo. Invertimos \$ 2.000 en reducir nuestro endeudamiento bancario, financiándolo con una reducción de Disponibilidades.

Otro ejemplo. Compramos materias primas por \$ 1.000 pagándolas al contado. Invertimos en Inventarios, financiándolo con reducción de Disponibilidades.

El lector encontrará otros ejemplos para ejercitarse.

Podemos ahora expresar el segundo principio que se deriva del primero.

Recordemos que Inversión es siempre igual a Financiamiento, por lo tanto: **TODA INVERSIÓN REQUIERE FINANCIAMIENTO**

No existe la Inversión que no tenga Financiamiento, pues se estaría violando el primer principio. Cuando escuchamos por ahí que cierta inversión no tiene financiamiento, o está desfinanciada, lo que debería decirse es que la fuente de financiamiento de esa inversión no es la correcta, en tal caso, pero nunca que no existe el financiamiento correspondiente a esa inversión.



Régimen laboral especial de la micro y pequeña empresa

El régimen laboral de la micro y pequeña empresa se ha constituido en uno de los más importantes regímenes de contratación laboral. En esta primera parte desarrollamos los aspectos generales, los requisitos, las exclusiones y los beneficios laborales del régimen MYPE.

Originalmente, mediante la Ley N° 28015 (03.07.2003), se aprobó la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, norma que fuera modificada en más de una oportunidad, sobre todo por el D. Leg. N° 1086 (28.06.2008), mediante el cual se dictó la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro

y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. Frente a esta situación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha dictado el D.S. N° 007-2008-TR (30.09.2008), mediante el cual se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de

la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.

Asimismo, se dictó el D.S. N°024-2009-PRODUCE (10.07.2009), norma que modifica los artículos 30°, 34°, 43°, 44°, 64°, 65° y 68° del Reglamento de la Ley MYPE, el D.S. N° 008-2008-TR (30.09.2008), Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. De tal manera que el esquema normativo resultante sería el siguiente:

Norma	Sumilla	Fecha
Ley N° 28015	Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.	03.07.2003
Ley N° 28851	Ley que modifica la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.	27.07.2006
D.S. N° 009-2003-TR	Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.	12.09.2003
D. Leg. N° 1086	Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.	28.06.2008
D.S. N° 007-2008-TR	Texto Único Ordenado de Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.	30.09.2008 (*)
D.S. N° 008-2008-TR	Reglamento de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.	30.09.2008 (*)
D.S. N° 024-2009-PRODUCE	Norma que modifica el Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.	10.07.2009
R.J. N° 220-2009/ SIS	Directiva que establece el proceso de afiliación de los trabajadores y conductores de la microempresa y sus derechohabientes al componente semisubsidiado del Seguro Integral de Salud.	30.12.2009

(*) Normas fechadas con el 30 de setiembre de 2008 pero que fueron publicadas con la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 1° de octubre de 2008.

1. Definición de MYPE

La micro y pequeña empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Califican como micro y pequeña empresa los empleadores que, sin perjuicio de los regímenes laborales o tributarios que les resulten aplicables por ley, cumplan con los siguientes requisitos:

a. Microempresa

– Trabajadores: Hasta 10.

– Ventas anuales: Hasta 150 UIT.

b. Pequeña empresa

– Trabajadores: Hasta 100.

– Ventas anuales: Hasta 1700 UIT.

1.1. Determinación del número de trabajadores

El número de trabajadores se computa de acuerdo con las reglas siguientes:

- Se suma el número de trabajadores contratados en cada uno de los 12 meses anteriores al momento en que la MYPE se registra, y el resultado se divide entre 12.
- Se considera trabajador a todo aquel cuya prestación sea de naturaleza laboral, independientemente de la duración de su jornada o el plazo de su contrato. Para la

determinación de la naturaleza laboral de la prestación se aplica el principio de primacía de la realidad.

- De existir disconformidad entre el número de trabajadores registrados en la planilla y en las declaraciones presentadas por el empleador al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa-REMYPE y el número verificado por la inspección laboral, se tendrá como válido éste último.
- El conductor de la microempresa no será considerado para efecto de establecer el número máximo de trabajadores. Para ello, se entiende por conductor:
 - A la persona natural que dirige una microempresa que no se ha constituido como persona jurídica y que cuenta con, al menos, un trabajador; y,
 - A la persona natural que es titular de una microempresa constituida como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y que cuenta con, al menos, un trabajador.

1.2. Determinación de las ventas anuales

Para la determinación de las ventas anuales considérese por niveles de ventas anuales lo siguiente:

- Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen.
- Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen.

	Microempresa	Pequeña empresa
Características	1. De uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. 2. Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UITs.	1. De uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive. 2. Ventas anuales hasta el monto máximo de 1 700 UITs.
(*) Es obligatorio para los trabajadores ingresados a partir del 01.10.2008.		

2. Naturaleza del régimen laboral especial

El Régimen Laboral Especial de las Micro y Pequeñas Empresas (en adelante, RLE) es de naturaleza permanente.

Pérdida del RLE

Las micro y pequeñas empresas que sobrepasaran por 2 años consecutivos los límites de ventas o de trabajadores señalados podrán permanecer hasta por un año calendario adicional consecutivo en el RLE, luego de dicho plazo pasarán al régimen laboral que les corresponda.

Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los años consecutivos a los que se refiere el presente artículo se computan desde la fecha de inscripción de la micro o pequeña empresa en el REMYPE.
- Durante este año calendario adicional, los trabajadores de la microempresa serán obligatoriamente asegurados como afiliados regulares del Régimen Contributivo de ESSALUD; y, obligatoriamente, deberán afiliarse al SNP o al SPP.
- En el transcurso del

año referido para la conservación del Régimen Laboral Especial, la MYPE procederá a realizar las modificaciones en los contratos respectivos con el fin de reconocer a sus trabajadores los derechos y beneficios laborales del régimen laboral que les corresponda. Concluido este año, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda.

- Concluido el año calendario para conservar el RLE la micro o pequeña empresa pasará definitivamente al régimen laboral, de salud y de pensiones, según corresponda. Los derechos y beneficios que correspondan al trabajador en cada régimen laboral se determinarán en función a su tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

3. Ámbito de aplicación del régimen laboral especial

3.1. Genérico

El RLE se aplica a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, siempre que califiquen como empresa, es decir, ser una unidad económica generadora de rentas de tercera categoría conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, con una finalidad lucrativa.

3.2. Especial

Pueden acogerse también al RLE:

a. Las microempresas que desarrollan actividades del Régimen de Promoción del Sector Agrario

Las microempresas que desarrollan actividades comprendidas en la Ley N° 27360 (31.10.2000), Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, podrán acogerse al presente régimen laboral, de salud y pensiones, en tanto se trate de trabajadores contratados con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1086.

b. Las juntas o asociaciones de propietarios o de inquilinos o de vecinos

Las juntas o asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional, así como las asociaciones o agrupaciones de vecinos, podrán acogerse al régimen laboral de la microempresa respecto de los trabajadores que les prestan servicios

en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de 10 trabajadores.

- **Asociación o agrupación de inquilinos:** Constituida por los arrendatarios de las edificaciones en régimen de propiedad horizontal o condominio
- **Asociación o agrupación de vecinos:** Constituida por los propietarios o arrendatarios de inmuebles colindantes.
- **Junta de propietarios:** Constituida por todos los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva de las edificaciones en régimen de propiedad horizontal o condominio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157 (20.07.99) y el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA (08.11.2006).

Ámbito de Aplicación del Régimen Laboral Especial		
Genérico	Trabajadores del régimen laboral de la actividad privada que trabajen para empresas generadoras de rentas de tercera categoría y que tengan una finalidad lucrativa.	
Especial	Microempresas que desarrollan actividades del Régimen de Promoción Agrario.	
	Respecto de trabajadores que prestan servicios de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares.	Asociación o grupos de inquilinos.
		Asociación o agrupación de vecinos.
	Junta de propietarios.	

4. Exclusiones del régimen laboral especial

4.1. Por vinculación

No pueden acogerse al RLE:

4.1.1. Las empresas que conforman un grupo económico que no reúna en conjunto las condiciones de MYPE

El Reglamento ha establecido lo que considera grupo económico y este corresponde al grupo de empresas cualquiera sea su actividad u objeto social que estén sujetas al control de la misma persona natural o jurídica o de un mismo grupo de personas, sean estas naturales o jurídicas. Mientras perdure el control al que hicimos alusión líneas atrás, se mantendrá la vinculación económica.

a. Empresas. El Reglamento define a las empresas como aquella unidad económica generadora de renta de tercera categoría conforme a la Ley del Impuesto a la Renta con finalidad lucrativa.

b. Control. El control es la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones en los órganos de gobierno de una persona jurídica. Podemos definir dos tipos de control:

– Control Directo

Cuando una sola persona ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta de accionistas o de socios de una persona jurídica, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, sindicación u otro medio.

– Control Indirecto

Se produce cuando una persona tiene facultad para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros del Directorio u órgano equivalente, para ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del Directorio u órgano equivalente o para gobernar las políticas y/o financieras, aún cuando no ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios.

4.1.2. Los que tengan vinculación económica con grupos o empresas, nacionales o extranjeras, que no reúnan en conjunto las condiciones de MYPE

Esta causal también ha sido especificada por el Reglamento estableciendo que, se considera que existe vinculación económica cuando 2 ó más empresas cumplen con las siguientes características:

- Cuando una persona, sea ésta natural o jurídica, posea más del 30% del capital de la otra persona jurídica, sea de forma directa o a través de un tercero.
- Más del 30% del capital de dos o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Cuando la indicada proporción del capital, señalada en los numerales anteriores, pertenezca a cónyuges o convivientes entre sí, o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de 2 o más personas jurídicas pertenezca en más del 30% a socios comunes a éstas.
- Cuando las personas naturales titulares de negocios unipersonales sean cónyuges, convivientes o parientes

hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuenten con más del 25% de trabajadores en común.

- Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos o comerciales que se adopten.
- Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
- Una empresa vende a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el 80% o más de sus ventas.
- Una misma garantía respalde las obligaciones de dos empresas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero. Más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica sean acreencias de la otra y esta otra no sea empresa del sistema financiero. La norma señala que la causal se configurará cuando ésta se produzca y regirá mientras subsista. Los supuestos de vinculación señalados no operan cuando se trata de empresas de la actividad empresarial del Estado. Si el MTPE llegare a determinar la existencia de un grupo económico excluirá a dichas empresas de los alcances de la ley, cuando así corresponda.

4.2. Por tipo de actividad

No pueden acogerse al RLE:

- El régimen laboral especial no es aplicable a la micro y pequeña empresa sujeta a otros regímenes laborales especiales, con excepción de la microempresa sujeta al Régimen Especial Agrario de la Ley N° 27360 (31.10.2000), Ley de Promoción del Sector Agrario, la cual puede optar por acogerse al presente régimen laboral especial.
- Unidades económicas del rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.
- Las pequeñas empresas que desarrollan actividades del Régimen de Promoción del Sector Agrario.
- Los que no califican como empresa, es decir, ser una unidad económica generadora de rentas de tercera categoría, conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, con una finalidad lucrativa.

4.3. Por problemas en la inscripción

Tampoco pueden acogerse al RLE:

- Los que falseen información.
- Los que dividan sus unidades de producción.

4.4. Por vínculo laboral anterior

Este régimen laboral especial no será aplicable al trabajador sujeto al régimen laboral general que cesa con posterioridad a la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1086 y es nuevamente contratado por el mismo empleador, bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido 1 año desde el cese.

Exclusiones del Régimen Laboral Especial		
por vinculación (empresas que en conjunto exceden de los topes para ser micro o pequeña empresa)	Las empresas que conforman un grupo económico.	Control directo: una sola persona tiene más de la mitad del poder de voto. Control indirecto: una sola persona tiene facultad para designar, remover o vetar a la mayoría de miembros del directorio.
	Las empresas que mantienen vinculación económica.	Una persona posee más del 30% del capital de la otra persona jurídica.
		Más del 30% de 2 o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona.
		Cuando los titulares de negocios unipersonales son familiares y comparten más del 25% de trabajadores.
		Personas jurídicas comparten gerentes, administradores u otros directivos.
		Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país.
		Una empresa venda a una misma empresa o empresas vinculadas el 80% de sus ventas.
		Una misma garantía respalde las obligaciones de dos empresas.
		Cuando una empresa garantice más del 50% de obligaciones de otra.
		Más del 50% de obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.
por tipo de actividad	Empresas sujetas a otros regímenes laborales especiales.	
	Unidades económicas del rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.	
	Pequeñas empresas sujetas al Régimen de Promoción del Sector Agrario.	
	Las unidades que no desarrollan actividad lucrativa.	
por problemas en la inscripción	Los que falseen información.	
	Los que dividan sus unidades de producción.	

5. Aplicación temporal

En cuanto a los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de la MYPE, sedispone lo siguiente:

a. Trabajadores que laboraban en la empresa antes del 1º de octubre de 2008

Todos los derechos y beneficios de los trabajadores de las microempresas que hayan estado laborando con anterioridad a la vigencia del D. Leg N° 1086, es decir, 1º de octubre de 2008, continúan rigiéndose bajo las leyes por las cuales se los contrató, como puede ser el caso de la Ley N° 28015 (03.07.2003) o las normas del régimen general de la actividad privada.

b. Trabajadores que cesan luego del 1º de octubre de 2008 y son contratados inmediatamente

Para aquellos trabajadores que cesan con posterioridad a la entrada en vigencia al D. Leg N° 1086, y son contratados por el mismo empleador en un tiempo menor al año desde la fecha del cese, entonces a éstos trabajadores no se les podrá aplicar el Régimen Laboral Especial.

c. Trabajadores contratados bajo la Ley N° 28015

La presente norma añade este supuesto al Reglamento de la Ley MYPE y dispone que los trabajadores de la microempresa sujetos al Régimen Laboral Especial, creado por la Ley N° 28015, se mantienen en dicho régimen, pero no de manera indeterminada, sino hasta el 4 de julio de 2013, luego del cual ingresarán al Régimen Laboral General.

Trabajadores contratados, que cesan o ingresan	Norma que les rige
Trabajadores han sido contratados y laboran antes del 01.08.2009.	Continúan bajo las leyes por las cuales se les contrató. La Ley N° 28015 o la Ley del Régimen Laboral General de la Actividad Privada.
Trabajadores que cesan luego del 1º de octubre de 2008 y son contratados inmediatamente.	Ingresan al Régimen Laboral General si son contratados, por el mismo empleador, en un tiempo menor al año luego del cese.
Trabajadores contratados bajo la Ley N° 28015.	Ingresan al Régimen Laboral General desde el 4 de julio de 2013.

5.1. Cambio de régimen laboral

El artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE (10.07.2009), que modifica el artículo 34º del D.S.N°008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE señala lo siguiente:

Las MYPE no podrán regresar a la categoría anterior

La empresa que cambia de categoría no podrá regresar a la categoría anterior, independientemente del número de sus trabajadores o nivel de sus ventas. Es decir, si por ejemplo, una empresa que tiene 15 trabajadores y ventas

anuales menores a las 1 700 UIT y se inscribe como pequeña empresa; ésta, si luego de un tiempo disminuye el número de trabajadores a 7, el empleador no podría dejar de ser pequeña empresa, y volver a ser microempresa. La variación del número de trabajadores no marca ese distingo ni el regreso al régimen anterior.

6. Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE

6.1. Finalidad del REMYPE

- Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa.
- Autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la Ley y el Reglamento.
- Registrar y publicitar la condición de tales a las micro y pequeñas empresas.

6.2. Características

- El registro de la REMYPE no otorga a la MYPE un número de registro distinto al RUC, siendo éste el único aplicable.
- La acreditación de una empresa como MYPE se hace en base a la información del monto de ventas anuales y el número total de trabajadores declarados ante la SUNAT. Dicha información es brindada por la SUNAT, sin vulnerar la reserva tributaria, a la REMYPE en frecuencia no mayor a 7 días calendario.

6.3 Requisitos para el registro en el REMYPE

- Solicitud de registro, según formato del REMYPE.
- Número del RUC.

6.4. Registro transitorio en el REMYPE

La MYPE que solicita su inscripción y recién inicia su actividad económica o no cuenta con trabajadores contratados, podrá registrarse transitoriamente en el REMYPE, contando con un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente al registro, para contratar y registrar a sus trabajadores en el REMYPE bajo el régimen especial, o en el régimen laboral general. Vencido dicho plazo sin presentar la información no procederá el registro definitivo.

6.5. Registro en el REMYPE de la Junta de propietarios de condominios habitacionales

Para acogerse al régimen laboral de la microempresa las juntas o asociaciones, agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional deberán presentar lo siguiente:

- a. **Solicitud suscrita por el presidente de la junta**, asociación o agrupación de propietarios o inquilinos, adjuntando libro de actas donde conste su elección.
- b. **Relación de los trabajadores** que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, con copia de

su DNI vigente y actualizado.

c. P lanilla.

6.6. Cancelación del registro de la MYPE en el REMYPE

a. Cumplido el año consecutivo adicional

Las micro y pequeñas empresa que por un período de 2 años calendarios consecutivos excedan el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores, podrán conservar el régimen especial laboral por 1 año calendario adicional consecutivo. En el transcurso de este año referido para la conservación del Régimen Laboral Especial, la MYPE procederá a realizar las modificaciones de los contratos respectivos con el fin de reconocer a los trabajadores los derechos y beneficios laborales del régimen laboral que les corresponda. Así, cumplido dicho plazo establecido de 1 año (artículo 32º del Reglamento de la Ley MYPE) la pequeña empresa pasa a la categoría de mediana empresa y la microempresa para a la categoría de pequeña empresa.

b. Incurrir en falsedad, fraude o falsificación de datos presentados por las MYPE

Se procederá a la cancelación del registro de la REMYPE cuando se haya incurrido en falsedad, fraude o falsificación de datos presentados por las MYPE.

	microempresa	pequeña empresa
beneficios laborales	1. Remuneración Mínima Vital. 2. Jornada máxima. 3. Descanso semanal. 4. Feriados. 5. Vacaciones: 15 días. Posibilidad de reducción de 15 a 7 días calendario. 6. Por jornada laboral: No se aplica la sobretasa del 35% en horario nocturno.	1. Remuneración Mínima Vital. 2. Jornada máxima. 3. Descanso semanal. 4. Feriados. 5. Vacaciones: 15 días. Posibilidad de reducción de 15 a 7 días calendario. 6. CTS: 15 remuneraciones diarias por año completo de servicios. Tope máximo de 90 remuneraciones diarias. 7. Dos gratificaciones al año: Fiestas patrias y navidad. Equivalentes a 1/2 remuneración cada una. 8. SCTR a cargo del empleador. 9. Seguro de vida a cargo del empleador. 10. Derechos colectivos. 11. Derecho a participar de las utilidades. 12. Por jornada laboral: No se aplica la sobretasa del 35% en horario nocturno.
Indemnización por despido arbitrario	Equivalente a 10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios. Tope máximo de 90 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.	Equivalente a 20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios. Tope máximo de 120 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	No	Sí
Salud	Afiliados al Componente Semisubsidado del Seguro Integral de Salud.	Asegurados regulares del Régimen Contributivo de ESSALUD.
Sistema pensionario	Obligatorio entre ⁽¹⁾ : - SNP - SPP - Sistema de Pensiones Sociales (SPS)	Obligatorio entre: - SNP - SPP
Exclusiones	- Por vinculación: Grupos económicos, vinculación económica, división de unidades de producción. - Por tipo de actividad: Bares, discotecas, juegos de azar.	- Por vinculación: Grupos económicos, vinculación económica, división de unidades de producción. - Por tipo de actividad: Bares, discotecas, juegos de azar. - Actividad agraria.
Reducción de tasas	(-) 70% de los derechos de pago del TUPA del MTPE.	(-) 70% de los derechos de pago del TUPA del MTPE.

(*) Es obligatorio para los trabajadores ingresados a partir del 01.10.2008.

7. Derechos y beneficios laborales del RLE

7.1. Genéricos

En toda MYPE deben respetarse los derechos laborales fundamentales; por lo tanto, deben cautelarse el cumplimiento de las normas referidas a:

- Trabajo infantil.
- Trabajo forzado.
- Cumplimiento mínimo de normas sobre remuneraciones y beneficios laborales.
- Discriminación al inicio, desarrollo y fin de la relación laboral.
- Derechos colectivos.
- Seguridad y salud en el trabajo.

7.2. Específicos

7.2.1. Comunes

El RLE regula, tanto para la micro como para la pequeña empresa, los siguientes derechos:

- Remuneración.
- Jornada máxima de trabajo.
- Descansos remunerados (semanal obligatorio, feriados y vacacional).
- Protección contra el despido arbitrario.
- En cuanto a las vacaciones se ha previsto un descanso vacacional mínimo de 15 días calendario. Se puede acordar reducir el descanso de 15 a 7 días calendario por cada año completo de servicios, recibiendo la respectiva compensación económica. Dicho acuerdo es individual y debe constar por escrito.
- Derechos colectivos recogidos en la Constitución Política del Perú, los Convenios Internacionales del Trabajo, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y la normativa complementaria y modificatoria. Debe considerarse que los derechos contenidos en RLE pueden ser mejorados por convenio individual o colectivo, o decisión unilateral del empleador.

7.2.2. Sólo microempresas

Además de los derechos mencionados en el punto anterior, en específico para las microempresas, sólo se ha regulado el derecho a la remuneración mínima vital y a la indemnización por despido arbitrario a razón de 10 remuneraciones diarias por cada año de servicios hasta un máximo de 90 remuneraciones diarias.

7.2.3. Sólo pequeñas empresas

EL RLE prevé exclusivamente para las pequeñas empresas los siguientes derechos:

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, regulado por la Ley N° 26790 (17.05.97).
- Seguro de vida, regulado por el D. Leg. N° 688 (05.11.91).
- Utilidades, reguladas por el D. Leg. N° 892 (11.11.96). - Derechos colectivos, regulados por las normas del régimen general.
- Compensación por tiempo de servicios: 15 remuneraciones diarias hasta alcanzar un máximo de 90 remuneraciones diarias.
- Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad: equivalentes a media remuneración.
- Indemnización por despido arbitrario: 20 remuneraciones diarias por cada año de servicios hasta un máximo de 120 remuneraciones diarias.

8. Seguridad Social

8.1. Seguridad Social en Salud

8.1.1. Pequeña empresa

Los trabajadores de las pequeñas empresas son asegurados regulares del Essalud, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 26790 (17.05.97).

8.1.2. Microempresa: Seguro Integral de Salud -SIS-

Los trabajadores y conductores de las microempresas serán asegurados del componente semisubsidado del Seguro Integral de Salud, el mismo que tendrá las siguientes características:

- Comprenderá a trabajadores, conductores y a los derechohabientes de ambos, entendiéndose como derechohabientes a los hijos menores de edad o mayores de edad con incapacidad absoluta, así como al cónyuge o conviviente.
- Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado.
- El empleador efectuará un aporte mensual equivalente a la mitad del aporte total mensual, el que será complementado con el aporte del Estado.
- La cobertura será la comprendida en el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias establecidas en el artículo 1° del D.S. N° 004-2007-SA (17.03.2007).
- La afiliación familiar al SIS se inicia con el registro de la microempresa en el portal institucional REMYPE, los datos personales de sus trabajadores, conductores, derechohabientes.
- El conductor o su representante debe pagar mensualmente en la cuenta determinada por el SIS, el aporte por el conductor y por el total de los trabajadores registrados.

a. Acreditación

La afiliación de los asegurados al SIS se inicia con el registro de la microempresa al REMYPE el cual se encontrará a cargo del Ministerio de Trabajo. En la fase de acreditación de derechos, el SIS publicará a través de su portal institucional, dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la fecha de pago, la relación de trabajadores y conductores de la microempresa, y de sus derechohabientes que se encuentren asegurados. Si las condiciones descritas en el formulario "Solicitud de afiliación al Componente Semisubsidado del SIS" cambian, la microempresa deberá presentar al SIS los documentos enumerados en los numerales 1, 2 y 3 correspondiente a los nuevos trabajadores y conductores y sus derechohabientes, de ser el caso.

b. Aporte mensual del afiliado y del estado (subsidio)

El artículo 1° del Decreto Supremo N°024-2009-PRODUCE, que modifica el artículo 44° del D.S.N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE, señala lo siguiente:

• Subsidio del 50% por el Estado

La obligación a cargo de la microempresa corresponden al 50% de la aportación mensual establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2007-SA (17.03.2007). El 50% restante constituye el subsidio del Estado.

• Período de latencia

Los conductores y trabajadores, así como sus derechohabientes, gozarán de un período de latencia para la cobertura de las prestaciones comprendidas en el Componente Semisub subsidiado de hasta 3 meses contados a partir del último aporte realizado por la microempresa, independientemente de su permanencia en la microempresa o de los aportes que ésta hubiera realizado.

• No pago del aporte al SIS

En caso la microempresa no cumpla con pagar el aporte mensual al Componente Semisub subsidiado, el SIS reportará el hecho al REMYPE, en un plazo de 15 días calendario y exigirá a la microempresa el reembolso del costo total de las prestaciones que hayan sido brindadas a los conductores y trabajadores, así como a sus derechohabientes.

• No cancelación del aporte mensual por la Microempresa

De acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE, que modifica el artículo 68º del Reglamento de la Ley MYPE, se establece que cuando la microempresa deja de cumplir 2 meses sucesivos con la cancelación del aporte mensual al SIS es calificada como morosa por éste. En el registro de la microempresa del REMYPE se consignará como observación "no pago al SIS". El levantamiento de estas observaciones se realizará dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que la microempresa cumpla con pagar las deudas pendientes.

Aporte mensual (Nuevos Soles)	Ingreso Mensual (Nuevos Soles)
30	Hasta 1,000

c. Beneficios: ==>

LISTADO PRIORIZADO DE INTERVENCIONES SANITARIAS	
INTERVENCIONES SANITARIAS	Porcentaje de cobertura Semisub subsidiado
Intervenciones Preventivas	
1. Inmunizaciones en niños y adultos según las normas de MINSA.	100%
2. Atención integral del niño (crecimiento y desarrollo, nutrición, lactancia materna) según normas del MINSA.	100%
3. Detección de trastornos de la agudeza visual y ceguera en niños.	100%
4. Prevención de caries (diagnóstico, curetaje, y aplicación de fúor).	100%
5. Salud reproductiva (consejería y planificación familiar según normas del MINSA).	100%
6. Control prenatal del embarazo.	100%
7. Detección, consejería, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA según las normas del MINSA.	100%
8. Detección de problemas en salud mental.	100%
9. Atención para la detección precoz de neoplasia (mama, cuello uterino, próstata).	100%
10. Suplemento de micronutrientes para niños menores de 5 años y gestantes según normas del MINSA.	100%
Intervenciones Recuperativas para la población en general (Recién nacidos, niños y adolescentes, Gestantes, adultos y adultos mayores)	
1. Atención del recién nacido (normal y complicado) y prematuridad.	100%
2. Recuperación de trastornos de la agudeza visual en niños (sólo incluye estrabismo y cataratas).	100%
3. Atención del parto y puerperio normal.	100%
4. Atención del parto y puerperio complicado.	100%
5. Diagnóstico y tratamiento de las infecciones respiratorias agudas.	100%
6. Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad diarreica aguda y parasitosis.	100%

7. Diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y transmisibles.	100%	
8. Diagnóstico y manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).	100%	
9. Diagnóstico y tratamiento de esguinces, luxaciones y fracturas de extremidades.	100%	
10. Diagnóstico y tratamiento de las emergencias médicas y quirúrgicas, hasta su estabilización y/o hasta por un período de 30 días. 100%		
11. Condiciones médicas agudas del aparato digestivo (no oncológicas).	100%	
12. Atención quirúrgica desde el primer nivel de atención.	100%	
Intervenciones de Rehabilitación Actividades de rehabilitación de fracturas o esguinces en el primer nivel de atención.	100%	
Tope máximo de Cobertura	Hasta S/. 12,000 anual	
Gasto de Sepelio	Hasta S/. 1,000	
Transporte (aéreo y terrestre)	Hasta S/. 630	
Período de carencia excepto emergencias	Tope	Carencia
Consulta Externa.	2 por mes	1 mes
Odontología.	1 por mes	3 meses
Cirugías menores programadas.		3 meses
Gestación y Parto.		10 meses
Medicina especializada.	1 por mes	
Diagnóstico por imágenes: Ecografía.	1 por mes	
Radiología.	2 por mes	

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS (Subsidiado y Semisub subsidiado)	CIE-10
Secuela de enfermedades infecciosas y parasitarias.	90-B94
Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos.	G80-G83
Complicaciones de la atención médica y quirúrgica no clasificadas en otra parte.	T80-T88
Secuelas de traumatismo, envenenamientos y de otras consecuencias de causas externas.	T90-T98
Lesiones auto-infingidas.	X60-X84
Agresiones.	X85-Y09
Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Y40-Y84
Cirugía plástica, estética o cosmética, atención por procedimientos de rehabilitación, donantes de órganos, personas en contacto en servicios de salud para procedimientos no realizados, convalecencia.	Z40-Z48; Z50-Z54 Excepto
Implantes, injertos, dispositivos protésicos y dependencias de máquinas y otros.	Z51
Excepto	Z95-Z99
Secuelas de causas externas de morbilidad y de mortalidad.	Z98.2
	Y85-Y89
Atención fuera del territorio nacional.	

8.2. Seguridad Social en Pensiones

8.2.1. Pequeña empresa

Los trabajadores de las pequeñas empresas deberán afiliarse obligatoriamente a cualquiera de los regímenes pensionarios del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones.

8.2.2. Microempresa

La pertenencia a un régimen pensionario es obligatorio, los trabajadores de las microempresas deberán optar por pertenecer a cualquiera de los siguientes regímenes pensionarios:

- Sistema Nacional de Pensiones.
- Sistema Privado de Pensiones.
- Sistema de Pensiones Sociales, siempre que no pertenezca o no sea beneficiario de ningún otro sistema provisional.

a. Sistema de Pensiones Sociales (SPS)

El Sistema de Pensiones Sociales (SPS) tiene como objeto otorgar pensiones con las características similares al de la modalidad de renta vitalicia familiar del Sistema Privado de Pensiones (SPP), sólo a los

trabajadores y conductores de las microempresas que se encuentren bajo los alcances de la Ley.

Características

- Es de carácter voluntario.
- Es excluyente del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y de cualquier otro régimen previsional existente.
- Es exclusivo para los trabajadores y conductores de las microempresas que no pertenezcan o no sean beneficiarios de ningún otro sistema previsional.
- El aporte máximo mensual será del orden del 4% de la RMV, sobre la base de 12 aportes al año.
- El Estado hará aportes anuales hasta por la suma equivalente aportada por el afiliado.

Afiliación

Al momento de afiliarse ante la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados, éstos deberán presentar lo siguiente:

1. Contrato de afiliación celebrado con la entidad que administre las cuentas individuales, debidamente firmado. El original del contrato de afiliación quedará en poder de la entidad administradora,

entregándose una primera copia al afiliado y una segunda copia al conductor de la microempresa. El formato del contrato de afiliación y la cartilla de información del SPS deben ser aprobados previamente por la SBS, con la opinión favorable del MEF. Ambos deben ser proporcionados a los afiliados por la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados.

2. DNI vigente y actualizado en lo referente al estado civil.
3. Número de Inscripción o Reinscripción en el REMYPE.
4. Declaración jurada de no estar inscrito en otro régimen previsional. Dicha declaración es sujeta a contraste posterior por parte de la entidad que administre las cuentas individuales, a efectos de confirmar que el trabajador no pertenece a otros sistema pensionario; caso contrario, la afiliación al SPS será declarada nula.

Aportes

Se compone de los siguientes conceptos:

- El aporte mensual mínimo destinado a la “Cuenta Individual del Afiliado”.
- La comisión para la administración del Fondo de Pensiones Sociales.
- Aporte del Estado. El pago de los aportes mensuales de los afiliados y el voluntario, de proceder, será retenido y abonado por el conductor de la microempresa dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios a favor del afiliado, según lo establezca la SBS.

El pago de dicho aporte se efectuará con la presentación de un formulario que para tal efecto apruebe la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados. El cargo de recepción del pago efectuado en la respectiva entidad financiera constituirá el único documento que acredite haber cumplido con dicha obligación.

El aporte del Estado, a través de la entidad designada, se efectuará sólo sobre la base del record de aportaciones mínimas efectivas de cada año, aparte de la comisión correspondiente por la administración del Fondo de Pensiones Sociales.

El aporte del Estado se efectuará el último día hábil del mes de enero de cada año, a través de la entidad que para tal efecto sea designada por norma con rango de ley.

• Reintegro de los aportes

Se podrá pedir el reintegro de los aportes si se tiene 65 años o se han hecho 300 aportes o se ha declarado la incapacidad permanente parcial. En caso de fallecimiento los herederos podrán solicitar el reintegro.

Para iniciar el procedimiento de reintegro, el afiliado deberá presentar su solicitud a la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados, adjuntando el cargo de recepción de haber presentado su solicitud a su conductor a efectos que no le sigan descontando los aportes correspondientes. Este requisito no es exigible en caso que el afiliado sea a la vez el conductor.

El afiliado declarado con incapacidad permanente parcial deberá adjuntar, adicionalmente, el documento expedido por una Comisión Médica del ESSALUD o del Ministerio de Salud.

El reintegro se computa hasta el mes anterior en que el afiliado haya presentado su solicitud al conductor.

En caso de fallecimiento del afiliado, los familiares deberán presentar copia certificada de la partida de defunción a través de una carta

simple o notarial al conductor y, adicionalmente, para iniciar el procedimiento de reintegro ante la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados, deberán adjuntar la copia literal de la inscripción de la sucesión intestada en registros públicos.

Registro de aportes

• Cuenta Individual del Afiliado al Sistema de Pensiones Sociales

Producida la afiliación al SPS, la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados deberá abrir una cuenta denominada “Cuenta Individual del Afiliado”, la cual tendrá las siguientes características:

- Se registrarán los aportes del afiliado y la rentabilidad, acumulados.
- Su implementación estará a cargo de una AFP, un banco o una compañía de seguros, que se seleccionará por subasta.
- La actualización de dichos registros deberá efectuarse, cuando menos, en forma trimestral.
- El registro de las cuentas individuales de los afiliados estará disponible en el portal institucional de la entidad que administre las cuentas, mediante el uso de una clave individual de acceso del afiliado.

• Registro del aporte del Estado

Producida la transferencia del aporte anual del Estado, la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados deberá abrir una cuenta separada en la que se registre, paralelamente a la “Cuenta Individual del Afiliado”, el aporte anual individualizado del Estado por cada afiliado y la rentabilidad acumulada por este aporte; teniendo como características:

- En este se registrarán los aportes del Estado y la rentabilidad acumulados.
- La implementación, administración y actualización trimestral de dicho registro estará a cargo de la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados.
- El registro del citado aporte, así como de la rentabilidad acumulada del aporte del Estado por cada afiliado, estará disponible en el portal institucional de la ONP.
- La entidad administradora deberá alcanzar a la ONP la información correspondiente en forma trimestral, a la que tendrá acceso el afiliado mediante el uso de su clave individual.

Pensiones

– Pensión de jubilación

Se debe tener 65 años de edad y como mínimo 300 aportaciones, se calcula según lo aportado por el afiliado, el Estado y la rentabilidad acumulada, de acuerdo con la metodología utilizada en el SPP para la pensión bajo la modalidad de renta vitalicia familiar.

– Pensión de invalidez

Para el goce se debe haber pagado adicionalmente al aporte mínimo la comisión por seguro de invalidez y ser declarado con invalidez total permanente por una Comisión Médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud. El otorgamiento de las pensiones de invalidez se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de administración de riesgos celebrado entre la entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados y la empresa de seguros, sobre la base de las disposiciones establecidas por la SBS. En dicho contrato se establecen las condiciones de cotización, los casos excluidos y las preexistencias

a que se sujeta la cobertura de los afiliados.

– Pensión de sobrevivientes

a. Pensión de viudez

Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge o conviviente del afiliado con derecho a pensión o del titular de la pensión de jubilación o invalidez que hubiera fallecido. Para ello, el beneficiario deberá presentar la partida de matrimonio o la respectiva resolución judicial, consentida o firme, declarando la unión de hecho, así como la partida de defunción del afiliado. En ningún caso, la pensión por viudez podrá exceder del 42% de la pensión de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante.

b. Pensión de orfandad

Sólo tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años del afiliado con derecho a pensión o del titular de la pensión de jubilación o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

1. Para los hijos que sigan estudios de nivel

básico o de educación superior, hasta que cumplan los 24 años.

2. Para los hijos mayores de 18 años, cuando adolecen de incapacidad permanente total para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. La declaración de incapacidad permanente total requiere de un dictamen emitido por una Comisión Médica de ESSALUD o del Ministerio de Salud.

El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al 20% del monto de la pensión de jubilación o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el beneficiario titular.

Cuando la suma de los porcentajes de pensión de viudez y de orfandad excedan del 100% del monto de la pensión de jubilación o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el beneficiario titular, las pensiones se reducirán en forma proporcional hasta llegar a dicho porcentaje máximo. En caso que algún beneficiario pierda el derecho a percibir la pensión, dicho monto no será reasignado entre los demás beneficiarios.

LOS APORTES EN EL SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES - SPS			
APORTES			
Conceptos que abarca	1. Aporte mensual mínimo, destinado a la "Cuenta Individual del Afiliado". 2. La comisión para la administración del Fondo de Pensiones Sociales. 3. Aporte del Estado.		
Aporte del afiliado	Monto de la aportación	Aporte obligatorio: como máximo será el 4% de la RMV, sobre la base de 12 aportaciones al año. Aportes voluntarios.	
	Oportunidad de Pago	Será retenido y abonado dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente al que fueran devengados.	
	Forma de pago	El pago se efectúa con la presentación de un formulario aprobado por la entidad administradora de las cuentas individuales de los afiliados.	
	Intereses moratorios	Deberán ser establecidos por la SBS y constituyen montos a favor del afiliado.	
Aportes del Estado	Monto de la aportación	Sobre la base de las aportaciones mínimas efectuadas por el afiliado en el año, aparte de la comisión para la administración del Fondo de Pensiones Sociales.	
	Oportunidad de pago	Se efectúa el último día hábil del mes de enero de cada año.	
	Forma de pago	El pago se efectúa a través de la entidad que sea designada por norma con rango de ley.	
REGISTRO DE APORTES			
	Cuenta Individual del Afiliado	Aporte anual individualizado del Estado	
Oportunidad	Producida la afiliación al Sistema de Pensiones Sociales.	Producida la transferencia del aporte anual del Estado.	
Entidad encargada	Entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados.	Entidad que administre las cuentas individuales de los afiliados.	
Características	1. Se registran aportes del afiliado y rentabilidad. 2. Implementación a cargo de la entidad seleccionada por subasta. 3. Actualización mínima cada 3 meses. 4. Estará disponible en el portal institucional de la entidad que administre las cuentas.	1. Se registran aportes del Estado y rentabilidad. 2. Implementación y administración a cargo de la entidad que administre las cuentas individuales. 3. Actualización trimestral 4. Registro disponible en el portal institucional de la ONP. 5. Entidad administradora debe alcanzar trimestralmente la información correspondiente a la ONP.	
PENSIONES			
Pensión de jubilación	Requisitos	Se debe tener: 1. 65 años de edad. 2. Mínimo 300 aportaciones.	
	Monto de pensión	Se calcula según lo aportado más la rentabilidad acumulada.	
Pensión de invalidez	Requisitos	Se debe tener: 1. Pago mensual a la comisión por seguro de invalidez, en forma adicional al aporte mínimo. 2. Ser declarado con invalidez total permanente por una Comisión Médica de EsSalud o del MINSALUD.	
	Condiciones	Se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de administración de riesgos celebrado entre la entidad administradora de cuentas individuales y la empresa de seguros, el cual contendrá: 1. Condiciones de cotización. 2. Casos excluidos. 3. Preexistencia a que se sujeta la cobertura de los afiliados.	
Pensión de sobrevivientes	Requisitos	Pensión de viudez	Ser cónyuge o conviviente del afiliado con derecho a pensión.
		Pensión de orfandad	Ser hijo menor de 18 años del afiliado con derecho a pensión, subsistiendo la pensión en los siguientes casos: 1. Hijos que sigan estudios hasta los 24 años. 2. Hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente total para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad tenga su origen en la etapa anterior a ella.
	Monto Máximo	Pensión de viudez	No podrá exceder del 42% de la pensión de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante.
		Pensión de orfandad	Por hijo no podrá exceder del 20% del monto de la pensión de jubilación o invalidez.

Fuente:
Revista Caballero Bustamante, primera quincena de febrero 2010

Jornada de trabajo

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual en forma diaria, semanal o mensual, el trabajador se encuentra a disposición de su empleador con el fin de cumplir la prestación laboral que éste le exija. Si bien la jornada es un aspecto que se determina de común acuerdo, la ley reconoce al empleador la facultad para introducir modificaciones en ésta, dentro de criterios de razonabilidad, teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

I. AMPLIACIÓN DE LA JORNADA

El artículo 3º del D.S. N° 007-2002-TR (04.07.2002) ha establecido que en los centros de trabajo en los cuales se labore menos de la jornada máxima ordinaria (8 horas diarias o 48 horas semanales), el empleador podrá extender dicha jornada hasta el límite máximo, siempre que incremente la remuneración de los trabajadores proporcionalmente al tiempo adicional de labor que establezca.

1. Trabajador al que le aumentan la jornada

En un centro de labores en que la jornada semanal es de 40 horas, el empleador ha decidido aumentar dicha jornada hasta el máximo legal de 48 horas en el mes de agosto.

– Remuneración mensual

• Básico	:	S/. 1,400.00	48 horas
– Jornada ordinaria: 40 horas semanales			
• Lunes	:	8 horas	
• Martes	:	8 horas	
• Miércoles	:	8 horas	
• Jueves	:	8 horas	
• Viernes	:	8 horas	
• Sábado	:	—	
• Domingo	:	—	
		40 horas	
		=====	
• Jornada ordinaria	:	40 horas semanales	
• N° de días laborados en el mes de agosto	:	25 días (*)	
• N° de horas laboradas en el mes de agosto	:	200 horas (8 horas diarias x 25 días)	

(*) Se incluye aquí el día de descanso semanal obligatorio.

– Nueva jornada ordinaria: 48 horas semanales

• Lunes	:	8 horas	
• Martes	:	8 horas	
• Miércoles	:	8 horas	
• Jueves	:	8 horas	
• Viernes	:	8 horas	
• Sábado	:	8 horas	
• Domingo	:	—	
		48 horas	
		=====	
• N° de días laborados	:	30 días (*)	
• N° de horas laboradas en el mes	:	240 horas	

(*) Se incluye aquí el día de descanso semanal obligatorio.

Para verificar a cuánto asciende el incremento de remuneración calcularemos en función a los días laborados y a la remuneración percibida en el mes anterior:

200 horas laboradas..... S/. 1,400.00
240 horas..... S/. X

$$x = \frac{240 \text{ hr.} \times \text{S/. } 1,400.00}{200 \text{ hr.}} = 1,680.0$$

Nueva remuneración: S/. 1,680.00 La remuneración por laborar 8 horas diarias y 6 días a la semana asciende a S/. 1,680.00.

2. Trabajador al que le Disminuyen la Jornada

En un centro de labores en que la jornada semanal es de 48 horas, el empleador ha decidido disminuirla por factores productivos a 42 horas en el mes de julio.

– R remuneración mensual

• Básico	:	S/. 2,700.00	48 horas
– Jornada ordinaria: 48 horas semanales			
• Lunes	:	8 horas	
• Martes	:	8 horas	
• Miércoles	:	8 horas	
• Jueves	:	8 horas	
• Viernes	:	8 horas	
• Sábado	:	8 horas	
• Domingo	:	—	
		48 horas	
		=====	
– Nueva jornada ordinaria: 42 horas semanales			
• Lunes	:	7 horas	
• Martes	:	7 horas	
• Miércoles	:	7 horas	
• Jueves	:	7 horas	
• Viernes	:	7 horas	
• Sábado	:	7 horas	
• Domingo	:	—	
		42 horas	
		=====	

El artículo 3º del D.S. N° 008-2002-TR (04.07.2002) establece que la reducción de la jornada por convenio o decisión unilateral del empleador no podrá originar una reducción en la remuneración que el trabajador haya venido percibiendo, salvo pacto expreso en contrario. Utilizando la última parte de este artículo podría establecerse un convenio de reducción de remuneraciones, cuyo criterio podría ser el reducir de manera proporcional la remuneración de acuerdo al número de horas que se deje de trabajar.

– Reducción de la remuneración (*)

• Básico	:	S/. 2,700.00	
• N° de horas diarias	:	8 horas	
• Jornada ordinaria	:	48 horas	
• N° de días laborados en el mes de julio	:	30 días (*)	
• N° de horas laboradas en el mes	:	240 horas	

(*) Se incluye aquí el día de descanso semanal obligatorio.

– Nueva jornada ordinaria

• N° de horas diarias	:	7 horas	
• Nueva jornada ordinaria	:	42 horas a la semana	
• N° de días laborados en el mes de agosto	:	30 días	
• N° de horas laboradas en el mes	:	210 horas	

Para verificar a cuánto equivale la reducción de remuneración calcularemos en función a los días laborados y a la remuneración percibida en el mes anterior:

240 horas laboradas..... S/. 2,700.00
210 horas..... S/. X

$$X = \frac{210 \text{ hr.} \times \text{S/. } 2,700.00}{240 \text{ hr.}} = \text{S/. } 2,362.50$$

La nueva remuneración por laborar 7 horas diarias y 6 días a la semana asciende a S/. 2,362.50.

3. Trabajador al que le incrementan la jornada hasta el máximo de 48 horas a la semana

En un centro de labores en que la jornada semanal es de 45 horas, el empleador ha decidido aumentar dicha jornada hasta el máximo legal de 48 horas en el mes de julio.

– Remuneración mensual

- Básico : S/. 1,800.00

– Jornada ordinaria: 45 horas semanales

- Lunes : 9 horas
 - Martes : 9 horas
 - Miércoles : 9 horas
 - Jueves : 9 horas
 - Viernes : 9 horas
 - Sábado : —
 - Domingo : —
- =====
- 45 horas

- Jornada diaria : 9 horas

- N° de días laborados en el mes de junio : 25 días (*)

- N° de horas laboradas en el mes de junio : 225 horas

(*) Incluye el día de descanso semanal obligatorio (en este supuesto el día Domingo).

– Nueva jornada ordinaria: 48 horas semanales

- Lunes : 8 horas
 - Martes : 8 horas
 - Miércoles : 8 horas
 - Jueves : 8 horas
 - Viernes : 8 horas
 - Sábado : 8 horas
 - Domingo : —
- =====
- 48 horas

– Nueva jornada ordinaria

- Jornada diaria : 8 horas
- N° de días laborados en el mes de julio : 30 días (*)
- N° de horas laboradas en el mes : 240 horas

(*) Incluye el día de descanso semanal obligatorio (en este supuesto el día Domingo).

Para verificar a cuánto asciende el incremento de remuneración calcularemos en función a los días laborados y la remuneración percibida en el mes anterior.

225 horas laboradas..... S/. 1,800.00
 240 horas..... S/. X

$$X = \frac{240 \text{ hr.} \times \text{S/. } 1,800.00}{225 \text{ hr}} = \text{S/. } 1,920.00$$

La nueva remuneración por laborar 8 horas diarias y 6 días a la semana asciende a S/. 1,920.00.

II. JORNADAS ACUMULATIVAS O ATÍPICAS

Según el artículo 4° del D.S. N° 007-2002-TR (04.07.2002) y los artículos 5° y 9° del D.S. N° 008-2002-TR (04.07.2002), debe entenderse que el empleador podrá establecer jornadas atípicas o acumulativas respetando la jornada máxima legal de 8 horas diarias o 48 horas semanales. Asimismo, tendrá que observar el D. Leg. N° 713 (08.11.91), que establece por lo menos un día de descanso semanal obligatorio.

1. Trabajadores con jornadas acumulativas o atípicas

Tenemos el caso de una empresa que desarrolla una actividad especial que no permite el descanso de los trabajadores en períodos largos, por lo que trabajan 12 horas diarias por 14 días; sin embargo, tienen dudas de cómo se

deben compensar con descanso esas horas y días. Tomemos como referencia que esta modalidad acumulativa se realizó en el mes de julio de 2009.

- Remuneración diaria : S/. 70.60
- Remuneración por hora : S/. 8.83

– Jornada atípica:

- Lunes 6 de julio : 12 horas
- Martes 7 de julio : 12 horas
- Miércoles 8 de julio : 12 horas
- Jueves 9 de julio : 12 horas
- Viernes 10 de julio : 12 horas
- Sábado 11 de julio : 12 horas
- Domingo 12 de julio : 12 horas
- Lunes 13 de julio : 12 horas
- Martes 14 de julio : 12 horas
- Miércoles 15 de julio : 12 horas
- Jueves 16 de julio : 12 horas
- Viernes 17 de julio : 12 horas
- Sábado 18 de julio : 12 horas
- Domingo 19 de julio : 12 horas

=====

168 horas (en 2 semanas)

En aplicación del artículo 9° del D.S. N° 008-2002-TR (04.07.2002), debe tenerse en cuenta que se respetará también aquí la jornada ordinaria de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Por tanto, tenemos que determinar en principio cuántas horas extras dentro de este período laborado ha realizado el trabajador.

Tenemos que, en principio, se realizaron 12 horas diarias cuando en la jornada ordinaria se deben realizar sólo 8 horas diarias

<u>Horas extras diarias</u>	x	<u>Días laborados</u>	=	<u>Total de horas extras</u>
4		14		56

Ahora encontraremos el valor de esas horas extras en días compensatorios.

<u>Total de horas extras</u>	÷	<u>Jornada ordinaria</u>	=	<u>Total de días compensables</u>
56		8		7

– Días de descanso semanal obligatorio

Según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 713 (08.11.91), el trabajador, como mínimo, deberá tener un descanso de 24 horas consecutivas en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día Domingo. En el supuesto en concreto, si tienen 2 semanas de labor ininterrumpidas, se les deberá compensar con por lo menos 2 días de descanso semanal.

– Días de descanso compensatorio

Por lo tanto, los días mínimos de descanso que les corresponden a estos trabajadores que laboran en una jornada laboral atípica es equivalente a 9 días, que se contarían desde el día 20 hasta el 28 de julio inclusive. Esto no obsta que el empleador pueda otorgar un mayor período de tiempo para el descanso de las labores.

2. Trabajadores con jornadas acumulativas o atípicas

Tenemos el caso de una empresa que desarrolla una actividad especial que no permite el descanso de los trabajadores en períodos largos, por lo que trabajan 14 horas diarias por 9 días; sin embargo, tienen dudas de cómo se deben compensar con descanso esas horas y días. Tomemos como referencia que esta modalidad acumulativa se realizó en el mes de mayo de 2009.

- Remuneración diaria : S/. 64.50
- Remuneración por hora : S/. 8.06

– Jornada atípica:

- Lunes 18 de mayo : 14 horas
- Martes 19 de mayo : 14 horas
- Miércoles 20 de mayo : 14 horas
- Jueves 21 de mayo : 14 horas
- Viernes 22 de mayo : 14 horas
- Sábado 23 de mayo : 14 horas
- Domingo 24 de mayo : 14 horas

- Lunes 25 de mayo : 14 horas
 - Martes 26 de mayo : 14 horas
- 126 horas (en 9 días)
=====

En aplicación del artículo 9° del D.S. N° 008-2002-TR (04.07.2002), debe tenerse en cuenta que se respetará también aquí la jornada ordinaria de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Por lo tanto, tenemos que determinar en principio cuántas horas extras dentro de este período laborado ha realizado el trabajador.

Tenemos que, en principio, se realizaron 14 horas diarias cuando en la jornada ordinaria se deben realizar sólo 8 horas diarias.

Horas extras diarias		Días laborados		Total de horas extras
6	x	9	=	54

Ahora encontraremos el valor de esas horas extras en días compensatorios.

Total de horas extras		Jornada ordinaria		Total de días compensables
54	÷	8	=	6,75

– Días de descanso semanal obligatorio

Según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 713 (08.11.91), el trabajador, como mínimo, deberá tener un descanso de 24 horas consecutivas en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día domingo.

En el supuesto en concreto, si tienen 9 días de labor ininterrumpidas se les deberá compensar con por lo menos 1 día de descanso semanal.

– Días de descanso compensatorio

Por lo tanto, los días mínimos de descanso que les corresponden a estos trabajadores que laboran en una jornada laboral atípica es equivalente a 8 días, que se contarían desde el día 27 de mayo hasta el 3 de junio inclusive. Esto no obsta que el empleador pueda otorgar un mayor período de tiempo para el descanso de las labores.

III. TRABAJO EN HORARIO NOCTURNO

Según el artículo 8° del D.S. N° 007-2002-TR (04.07.2002), el trabajo en horario nocturno (comprendido entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.) no podrá ser retribuido con una remuneración inferior a la mínima mensual incrementada en un 35%. Se debe tener en cuenta que esta sobretasa pasa a formar parte de la remuneración mínima nocturna, la que puede siempre ser mejorada por una remuneración mayor.

1. Trabajador que pasa a laborar en horario nocturno

Se trata de un trabajador que hasta el mes de enero venía laborando en horario diurno ganando S/. 650.00; pero a partir del 1° de febrero de 2010 comenzará a trabajar en horario nocturno..

- Remuneración mensual : S/. 650.00

remuneración mínima mensual por trabajo en horario diurno			Sobretasa
550.00	x	35%	= S/.192.50

- Remuneración mensual mínima ordinaria : 550.00
- Sobretasa 35% : 192.50
- Remuneración mensual mínima nocturna : S/.742.50
=====

El trabajador no puede ganar menos de esa remuneración mínima por trabajo nocturno (S/. 742.50).

Por lo tanto, el trabajador tendrá un incremento en su remuneración de S/. 92.50 (742.50 – 650.00).

- Nueva remuneración mensual : S/. 742.50

2. Trabajador que labora en horario nocturno

- Remuneración mensual : S/. 1,900.00
- Nueva remuneración mensual : S/. 1,900.00

La remuneración que percibe el trabajador no sufre ningún incremento, en principio, porque es superior a la remuneración mínima vital incrementada en 35% (S/. 742.50). Si a pesar de esto se quiere incrementar la remuneración se puede realizar este aumento utilizando por ejemplo, como uno de los criterios para este incremento, la sobretasa del 35%.

3. Trabajador que parte de su jornada se ubica en horario nocturno

Este es el caso de un trabajador que ganaba S/. 550.00 y que a partir del mes de octubre comenzará a laborar de 6 p.m. hasta las 2 a.m. Se desea saber cuánto es lo que debe ganar este trabajador por el hecho de que parte de su jornada se ubique dentro del horario nocturno.

– Remuneración común del trabajador

- Mensual : S/. 550.00
- Diaria : 18.33
- Por hora : 2.29

– Remuneración mínima nocturna

(S/. 550.00 incrementado en 35% = S/. 742.50)

- Mensual : S/. 742.50
- Diaria : 24.75
- Por hora : 3.09

Aplicación de la remuneración mínima nocturna

El artículo 17° del D.S. N° 008-2002-TR (04.07.2002) establece que en los casos en los que la jornada de trabajo se cumpla en horario diurno y nocturno, la sobretasa para determinar la remuneración mínima se aplicará en forma proporcional al tiempo laborado en horario nocturno.

– Por la jornada ubicada entre las 6:00 p.m. y 10:00 p.m. Remuneración común del trabajador

remun. por hora diurna		Número de horas		Total por horas laboradas en horario diurno
S/.2.29	x	4	=	S/.9.16

– Por la jornada ubicada entre las 10:00 p.m. y 2:00 a.m. Remuneración mínima nocturna

remun. por hora nocturna		Número de horas laboradas en horario nocturno		Total por horas laboradas en horario nocturno
3.09	x	4	=	S/.12.36

Total por la jornada diaria

- Por la jornada ubicada entre las 6:00 p.m. y 10:00 p.m. : S/. 9.16
- Por la jornada ubicada entre las 10:00 p.m. y 2:00 a.m. : 12.36
- Remuneración diaria : S/. 21.52
- Remuneración mensual : S/. 645.60

4. Trabajador que labora en horario nocturno en turnos rotativos

Se presenta el caso de un trabajador que percibe una remuneración equivalente a la remuneración mínima vital y que labora en horario nocturno mediante turnos rotativos.

- Remuneración del trabajador : S/. 600.00
- Días laborados en horario nocturno : 10 días
- Días laborados en horario diurno : 20 días

– Remuneración común del trabajador

- Mensual : S/. 600.00
- Diaria : 20.00
- Por hora : 2.50

– Remuneración mínima nocturna

(S/. 550.00 incrementado en 35% = S/. 742.50)

- Mensual : S/. 742.50
- Diaria : 24.75
- Por hora : 3.09

Aplicación de la remuneración mínima nocturna

Se aplicará la remuneración mínima nocturna a los días en que

se ha laborado en jornada nocturna, y la remuneración común del trabajador a los días en que se ha laborado en jornada diurna.

– Por los días laborados en jornada nocturna

remuneración diaria mínima nocturna		Días laborados en horario nocturno		Total por los días en horario nocturno
S/.24.75	x	10	=	S/.247.50

– Por los días laborados en jornada diurna

remuneración diaria mínima común		Días laborados en horario diurno		Total por los días en horario diurno
S/.20.00	x	20	=	S/.400.00

Total de la remuneración del mes

– Por los días en horario nocturno	:	S/. 247.50
– Por los días en horario diurno	:	400.00
		=====
– Remuneración mensual	:	S/. 647.50

Fuente: Revista Caballero Bustamante, primera quincena de febrero 2010.

Aspectos empresariales de la nueva Ley Procesal del Trabajo

(Incidencia en la gestión de las empresas)

La nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por Ley N° 29427, del viernes 15 de enero de 2010, supone un claro cambio en el entendimiento del proceso laboral y las disposiciones que incluye, incidiendo, de cierta manera, en las políticas empresariales que deba mantener el empleador de cara a un eventual proceso laboral bajo su ámbito de aplicación.

Así, nuestra nueva ley procesal nace con una finalidad disuasiva, dirigida a evitar los riesgos de la asunción de un formalismo que muchas veces termina inutilizando el acceso a la justicia de los trabajadores, estableciendo así nuevas reglas y competencias en materia laboral y, por supuesto, ratificando otras.

De esta manera, nuestra nueva ley procesal se encarga de dirimir y zanjar las discusiones surgidas respecto de las competencias de los juzgados laborales en los casos de los conflictos surgidos al interior de una relación formativa, o de la responsabilidad civil, tanto patrimonial como extrapatrimonial, ya sea que el daño hubiera sido ocasionado al trabajador o al empleador. La inclusión de esta competencia exigirá una especial capacitación de los juzgados laborales llamados a aplicar esta normativa.

De otro lado, se ha regulado de mejor manera los supuestos en los que los sindicatos podrán participar en el proceso laboral con legitimidad propia, así cuando estos actúen en defensa de los derechos de sus dirigentes y afiliados no requerirán de poder de representación especial, tal y como lo exige actualmente el artículo 10 de la ley procesal vigente.

Es de resaltar que al encontrarse el proceso laboral informado por los principios de oralidad, celeridad, concentración e inmediatez se ha hecho necesario regular los aspectos relacionados con la conducta de las partes y el establecimiento de la oralidad como el factor distintivo y preponderante en la realización de cada una de las audiencias, al interior del proceso, de manera que se asegure el carácter sumario y sin dilaciones del proceso laboral.

Así, directamente relacionado con el establecimiento de estas reglas de conducta, se regula la posibilidad de exigir coactivamente su cumplimiento, a través de la imposición de dos tipos de multa, tal y como se muestra en el cuadro N° 1.

Otro aspecto tocado por nuestra nueva norma adjetiva se encuentra referida a la carga probatoria, la que incluye como principal innovación la inversión de la

carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral hacia el empleador, valiéndose para ello del establecimiento de una presunción legal relativa. Así, precisa que:

“Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”.

Respecto del tema probatorio, es importante resaltar la libertad de apreciación con la que cuenta el juez; así, se establece que este podrá extraer conclusiones derivadas de la conducta asumida por las partes durante el proceso. Sobre el particular, es importante resaltar los efectos de la concentración de la actuación de pruebas con el dictado de la sentencia, de manera que se establezcan verdaderas presunciones adecuadas a la reciente experiencia del juez de trabajo. Sobre las medidas cautelares también se han introducido interesantes cambios que incluyen la ampliación de los tipos de medidas cautelares, a ser planteadas dentro del proceso laboral, a todas las permitidas por el Código Procesal Civil; asimismo se regulan dos medidas cautelares específicas:

la reposición provisional, que obedece a una suerte de medida temporal sobre el fondo; y la asignación provisional, que como ya conocemos consiste en la entrega de un monto fijo mensual equivalente a la remuneración, esta será entregada con cargo a la compensación por tiempo de servicios.

Finalmente, debemos resaltar la composición del nuevo proceso ordinario laboral, el que fundamentalmente se encuentra dividido en dos audiencias:

la audiencia de conciliación y la de juzgamiento. Esta última, concentra la confrontación de posiciones, la actuación probatoria y, finalmente, los alegatos y sentencia.

Fuente: Revista Contadores & Empresas, segunda quincena de febrero 2010.

CUADRO N° 1

Multa	Sanción
Temeridad o mala fe procesal	No menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)
Infracción a las reglas de conducta	No menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (U)

Trabajo en horario nocturno para el adolescente

Consulta:

La empresa Imagen S.A. nos comenta que dentro de su planilla de trabajadores cuenta con un menor de edad (17 años). Dado que la empresa se desenvuelve en el rubro del anfitriónaje, desea que este adolescente sea la imagen de un producto –cliente de la empresa– en diversas discotecas en las playas del sur de Lima. A tales efectos, la empresa desea saber cuál es el procedimiento y los requisitos que debe seguir para que este adolescente cumpla con las funciones requeridas.

Respuesta:

Habrà que tener presente que debido a la edad que presenta este menor (17 años) se encuentra facultado para laborar en un horario que no exceda las seis horas diarias, ni de treinta y seis horas semanales. Esto, claro, en un horario que no sea nocturno. El Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA), norma encargada de regir las relaciones de trabajo que se establecerán entre un adolescente-trabajador y el empleador, establece que el horario de trabajo nocturno para el menor será entre las 19:00 y las 7:00 horas. Ello en

comparación al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) donde se establece que el horario nocturno comprende entre las 10:00 y las 6:00 horas. Creemos que esta mayor amplitud de horas, a comparación del Régimen N° 728, que se determina en el horario del trabajo nocturno para el adolescente, es un beneficio que se le da a este sector de la población; ya que su etapa de estudiante aún en algunos casos, no habrá culminado. Es entonces que se le debe dar una protección para que no se desvele hasta tan altas hora de la noche. Buscando que el trabajo que realice no interfiera con el término de sus estudios escolares.

Esto último, en atención a que el trabajo nocturno para el adolescente no podrá excederse de cuatro (4) horas diarias. Además, sólo podrá ser realizado por menores entre los quince y diecisiete años.

Asimismo, solamente un juez de familia - artículo 55 del CNA–, es el encargado de brindar la autorización; mencionando que este permiso sólo se dará en casos excepcionales.

Fuente: Revista Contadores & Empresas, primera quincena de febrero 2010.

Días no laborables compensables en el sector público para el año 2010

BASE NORMATIVA		
Norma	Sumilla	Fecha
D.U. N° 099-2009	Establecen como días hábiles para el cómputo de determinados plazos administrativos a los días sábados, domingos y feriados no laborables.	22.10.2009
D.S. N° 026-2010-PCM	Declaran días no laborables compensables para trabajadores del Sector Público, durante el año 2010.	16.02.2010

• Trabajadores comprendidos

Trabajadores del sector público a nivel nacional.

• Beneficio

Días no laborables con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar.

• Días

- Lunes 28 de junio de 2010.
- Viernes 30 de julio de 2010.
- Viernes 24 de diciembre de 2010.
- Viernes 31 de diciembre de 2010.

• Compensación

Las horas dejadas de laborar serán compensadas en la semana posterior o de acuerdo con lo que establezca el titular de cada entidad pública, en función de las propias necesidades de la institución.

• Servicios indispensables

Los titulares deben tomar las medidas necesarias para la provisión de servicios indispensables para la población.

• Días hábiles

– Aspectos tributarios

Para fines tributarios estos días serán considerados como días hábiles.

– Aspectos administrativos

Estos días no laborables se sujetan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 099-2009 (22.10.2009) que establece como días hábiles para el cómputo de

determinados plazos administrativos a los días sábados, domingos y feriados no laborables.

En ese sentido, se considera que para efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos que realizan las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán considerarse días hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares establecidos en dicha norma, y con la finalidad de que la Administración Pública brinde ininterrumpidamente su servicios a los administrados, con excepción del 1 de enero, 1 de mayo, 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre. En ningún caso esta norma será aplicable en el cómputo del plazo de la Administración para resolver recursos impugnativos ni para la realización de actuaciones procedimentales de notificación personal a los administrados, actuaciones coactivas o de ejecución forzosa, ni para el cómputo de plazos para formular recursos administrativos, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

• Sector privado

Por acuerdo entre empleador y trabajadores los centros de trabajo privados podrán acogerse a estos feriados. Ambas partes deberán establecer cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Fuente: Revista Caballero Bustamante, segunda quincena de febrero 2010.

El ABC del Emprendedor

Introducción

Usted tiene frente a sus ojos una herramienta revolucionaria que cambiará su visión con respecto a los emprendimientos hogareños.

El objetivo de esta publicación es acompañarlo a descubrir el emprendimiento que más se adapta a sus necesidades y a su estilo de vida y ayudarlo a ganar dinero con él.

¿Cómo?

- Acompañándolo en el diagnóstico de su empresa y / o negocio.
- Dirigiendo su mirada hacia aspectos de la realidad que quizás no haya tomado en cuenta.
- Guiándolo en la búsqueda de información.
- Enseñándole a diseñar su propio plan de marketing.
- Sugiriéndole técnicas para desarrollar su creatividad

Y ahora, antes de abocarnos a la temática del emprendedor y su emprendimiento lo invito a reflexionar con dos citas del "Arte de la Guerra" de Sun Tzu:

"Una victoria rápida es el principal objetivo de la guerra. Si la victoria tarda en llegar, las armas pierden el filo y la moral decae."

"De todo esto se deduce que aquellos incapaces de comprender los peligros inherentes al empleo de tropas, son igualmente incapaces de comprender cómo emplearlas ventajosamente."

El emprendedor

¿Quién es Usted? ¿Un comerciante? ¿Un profesional? ¿Un contratista o técnico? ¿Un desocupado? ¿Una ama de casa?

En cualquiera de los casos el tiempo de cambios en el que estamos inmersos debe haber generado algún tipo de impacto en su medio de vida. Sabe entonces que la supervivencia en el devenir cotidiano y en la economía que nos ha tocado en suerte depende de su talento para reconocer los signos del cambio y de su capacidad de adaptación para anticiparse a esos cambios.

Ser un empresario significa asumir riesgos personales que en muchos casos comprometen el patrimonio, cometer errores y poseer una perseverancia a toda prueba.

Porque, en un mundo en crisis y en cambio constante como el actual, a veces lo más seguro es arriesgar.

Pero, ¿cuáles son esos riesgos?

A – El dinero

Es factible que debas invertir tus ahorros, quizás un crédito. El riesgo es perder el dinero y más cuando no es tuyo, pero si usted elige el emprendimiento correcto no sólo recuperará el dinero invertido sino que lo multiplicará.

B – Tiempo

En muchos casos implicará restar tiempo al esparcimiento o a la familia. Incluso a otra ocupación pero, ¿no es maravilloso trabajar sólo para usted?

C – Fracaso

Es probable que el fantasma del fracaso asome ante cada emprendedor, pero también está la expectativa de éxito que es el verdadero motor que lo impulsa.

¿Qué es ser Emprendedor?

El emprendedor es el empresario del Siglo XXI, aquel capaz

de detectar los negocios que emergen en la sociedad que habita.

Esta nueva forma de hacer negocios, constituye un paradigma nuevo en los negocios. Se basa en las siguientes variables: el riesgo, el error, la posibilidad del fracaso y el amor por una idea.

Una carrera insatisfactoria, una pobre remuneración, una falta de expectativas pueden ser el germen de la acción emprendedora.

¿Qué hacemos entonces? Buscamos algún producto o servicio que pueda generar un nuevo negocio, que pueda satisfacer una necesidad.

¿Qué productos surgieron a raíz de la iniciativa de emprendedores? Atari, Hewlett Packard. En el ámbito local podemos citar: la cooperativa de provisión para veterinarios de Saladillo, el complejo turístico de Palpalá, etc.

El emprendedor es quien asume una actitud positiva hacia la gestación de negocios y se dispone a aprender todo aquello que necesita para que su emprendimiento sea exitoso.

Emprender, según Marité Salvat, titular de la Fundación Salvat, es el primer paso para tomar conciencia del cambio social. Dejamos la era industrial para pasar a la era de servicios y conocimientos.

Entre enero y junio últimos 2900 personas se acercaron al Centro de Apoyo a la Microempresa (CAM), de esa secretaría, para recibir asistencia técnica, mientras que en todo 2001 se dio asistencia en 4480 casos.

No hablamos de gente con formación universitaria ni de individuos reconocidos por el mercado financiero tradicional. Hablamos de trabajadores que se valen de recursos propios y que se animan a apostar al éxito.

El emprendimiento

El punto 0, la cota inicial de un emprendimiento es encontrar una idea u oportunidad de negocio.

¿Cómo debe ser esa idea?

- **Apta** es decir que surja en el momento justo y se mantenga en un periodo de tiempo. Por ende estamos hablando de una necesidad que existe y se mantiene en el tiempo.
- Nuestro producto o servicio debe proporcionar un "**valor agregado**" al cliente para poder desplazar a los competidores existentes.
- Debe haber un número por mínimo que fuera, un **segmento** del mercado dispuesto a consumir nuestro producto.
- Debemos darle espacio a la **creatividad**, a la innovación como herramienta.
- Es necesario **estar motivado**, voluntad para sacar una idea adelante.

¿Dónde podemos rastrear esas ideas?

- **En el entorno personal:** permanezca alerta a las necesidades de su entorno. Analice el mercado a través de su micro cosmos, analice el cambio o la persistencia, de hábitos, de formas de consumo, de deseos.
- **En la mirada analítica a los negocios existentes:** ¿por qué triunfan? ¿por qué fracasan? ¿cuáles son las virtudes y defectos de los hombres que las ponen en marcha?
- **Muévase.** Recorra ferias, eventos. Acuda a asociaciones empresariales, consultoras especializadas, cámaras de comercio, embajadas, para averiguar posibles asociaciones o posibles demandas de insumos.
- **Lea:** diarios, revistas, publicaciones, estadísticas.
- **Aplice nuevas estrategias de pensamiento a su vida cotidiana. Contáctese con gente creativa.**

- **Imagine**, use su olfato.
- **Pregúntese** por la viabilidad de trasladar ideas que funcionaron en otros países con éxito.
- **Esté alerta al desarrollo de nuevas ideas emergentes.** Pregúntese: ¿Yo podría hacerlo? ¿Qué destrezas técnicas debería desarrollar? ¿Qué capital necesito? ¿Tengo dinero? ¿Qué rentabilidad me ofrece?
- Por último: **estime el plazo que necesita para llegar al equilibrio** a partir de la situación inicial. A partir de allí se puede planificar un crecimiento, aunque también hay que considerar la posibilidad de la salida del negocio cuando se ve que no funciona.

Y en todo caso, a partir de esa salida, ver la oportunidad de volver a empezar. Una vez más.

¿Existen ideas que todavía no hayan sido explotadas en nuestro mercado?

Claro, la lista es numerosa:

- ▶ Juegos de té con reproducciones de obras de artistas reconocidos.
- ▶ Ropa y calzado para murgas.
- ▶ Crías de ranas para restaurantes finos.
- ▶ Fabricación de papeles especiales Venta de utensilios para discapacitados.

Datos claves para rastrear información para su emprendimiento

INDEC (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS)

Útil para dimensionar su mercado.

Tel: 4349 9621 / 349 9654

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Brinda asesoramiento y capacitación 0800 8 79637

IDEB (INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL BONAERENSE).

Brinda asesoramiento en Gestión Empresarial, Calidad, Medio Ambiente, etc 0 800 6 4332

MUNICIPIOS

UNIVERSIDADES

Desarrollan investigaciones de mercado a un costo relativamente bajo

CÁMARA DE COMERCIO LOCAL

El emprendedor

Ser emprendedor no es una tarea para desprevenidos.

¿Qué tener en cuenta para emprender?

- A uno mismo.
- La sociedad y sus demandas.
- Ver primero la oportunidad y luego los límites, en lugar del camino inverso.
- Detectar qué productos nuevos van apareciendo en el mercado y pensar qué servicios pueden ofrecerse a partir de ellos.

¿Qué necesito para ser un emprendedor exitoso?

A) Desde lo anímico:

- Motivación: confianza en el proyecto Capacidad de Compromiso.
- Perseverancia
- Flexibilidad
- Capacidad para hacerse cargo de situaciones
- Capacidad para autoevaluar su desempeño
- Sacrificio y entrega
- Empatía
- Percepción
- Entusiasmo
- Gusto por la actividad

B) Desde el know-how:

Conocimiento: Debe poseer todos aquellos saberes que su actividad requiere.

Cultura: Debe poseer una cultura general que le permita adaptarse y comportarse en diferentes ámbitos.

C) Otras capacidades:

- Capacidad de asociación: Indispensable si se quiere llevar adelante una gran idea.
- Capacidad de mando.
- Visión: para reconocer una oportunidad.
- Ideas: es indispensable poder gestar ideas, reformularlas y probarlas.
- Destrezas para afrontar riesgos y capacidad para dimensionarlos.
- Autocrítica: tomar el error como mecanismo de aprendizaje.
- Independencia: poder fijarse metas propias y actuar en consecuencia.
- Capacidad para entender los procedimientos legales, crediticios y financieros.
- Capacidad para innovar.
- Sociabilidad, capacidad de convocatoria.
- Autoestima.
- Respuestas veloces ante la adversidad.
- Capacidad de análisis.
- Objetivos definidos.
- No interpretar el éxito como sinónimo de buena suerte.

CURIOSIDAD

Aptitudes vitales del emprendedor

Si usted ha decidido montar un emprendimiento, usted es el dueño del destino de ese emprendimiento y nadie, excepto usted puede tomar las grandes decisiones que sólo a Usted le competen.

Compórtese, de aquí en más como el director de su emprendimiento.

No crea en el valor imperativo de las encuestas ni estadísticas. Si bien pueden guiarlo y aportarle información, no son una verdad absoluta, son sólo eso, guías.

No olvide nuestra máxima de acción: **“Allí donde los otros ven crisis, nosotros vemos oportunidades, allí donde otros ven negocios que terminan nosotros vemos nuevos negocios emergentes”.**

Quizás a su alrededor mueran empresas pero el espíritu emprendedor siempre sobrevive. ¿Qué preguntas hacerse? ¿Puedo vender? ¿Puedo fabricar algún bien o servicio? ¿Puedo diseñar? Ponga a su mente a trabajar en eso en lugar de dejarse ganar por el derrotismo. Si Usted ha tomado la decisión de ser emprendedor, lo será.

¿Qué necesita un emprendedor para asumir su condición de tal? Sin duda, la primera respuesta que viene a nuestra mente es Autoestima.

Ahora bien: ¿Cómo podemos trabajar en nuestra autoestima?

Tome la decisión de cambiar pautas de pensamiento y comportamiento incorrectas. Destierre aquellos sentimientos y emociones negativas que conspiran contra sus objetivos vitales.

Fortalezca las imágenes positivas que lleva en su mente. Aliméntese todas aquellas imágenes y recuerdos que lo muestran como a una persona exitosa.

Tenga presente qué es lo que Usted soñó para Usted mismo, dónde hubiera querido estar, qué cree merecer para su vida. Recupere su amor por Usted mismo.

Piense en sus capacidades, en sus decisiones y en su independencia. Sólo Usted puede darse a Usted mismo todo lo que merece.

El emprendimiento hogareño

¿A quién no se le ocurrió? La primera alternativa que surge cuando queremos establecer nuestro primer negocio es **¿podré**

hacerlo en casa? Es lógico, reduce los gastos de infraestructura, evita asumir compromisos adicionales (alquiler, muebles, etc) cuando las posibilidades reales del emprendimiento no se vislumbran con claridad. En fin, es el laboratorio ideal para testear una idea nueva.

Pero antes de tomar la decisión será preciso que responda algunas preguntas:

- ¿Soy una persona con iniciativa?
- ¿Puedo destinar un horario al trabajo?
- ¿Soy capaz de trabajar sólo en casa?
- ¿Puedo adaptar una oficina o un ambiente de la casa a mi actividad profesional?
- ¿Puedo administrar con responsabilidad mi tiempo de trabajo y el de mi familia?
- ¿Cuento con comodidades como para atender a mis clientes?
- ¿Puedo asumir la ventaja y la responsabilidad de ser mi propio jefe?
- ¿Conozco los requisitos legales y ambientales del trabajo que deseo emprender?

¿Cuáles son las mejores ideas para llevar a cabo desde el hogar?

No todo está inventado. La crisis es una increíble fuente de oportunidades para quienes pueden visualizarlas. Es una situación o condición explotable que puede convertirse en la base de lanzamiento de un nuevo producto. Abra los ojos: verá frente a Usted innumerables nichos vacíos donde invertir.

Desarrolle sus ideas de negocios. No le tema al ridículo. Despréndase de los pre conceptos. Cambie la perspectiva tradicional de análisis por una que se adapte al Universo actual.

¿Qué debo hacer para no fracasar?

Estudie a sus potenciales clientes. No necesita hacer un estudio elaborado de mercado ni apelar a los servicios de una consultora. Basta con que pruebe su idea entre familiares y amigos y consulte con quienes conocen el negocio. Evalúe su negocio. Distinga los que pueden sostenerse en el tiempo de los temporales. Analice si

necesita instalaciones costosas o un asentamiento determinado.

Aspectos clave: identifique a sus futuros compradores, asesórese, haga un buen diagnóstico del proyecto.

Palabras que un buen emprendedor jamás debe olvidar: CREATIVIDAD, INNOVACIÓN, DIFERENCIACIÓN.

¿Qué ideas de probada eficacia han generado la mayor cantidad de emprendimientos exitosos en los últimos tiempos?

A. Productos orgánicos

Sólo para quienes tienen algo de tierra, frutas y verduras para consumidores finales o para verdulerías. Hierbas frescas, dulces artesanales y quesos y leche sin agroquímicos.

B. Hotelería

No le hablamos de brindar hospedaje sino de ofrecer servicios a hoteles. La hotelería es un área en expansión, allí puede ofrecer los siguientes productos: blanco y mantelería, gastronomía casera, uniformes, *southern* para los turistas. Prepare una carpeta con sus productos, un muestrario o, si el producto lo requiere, ofrézcalo para su degustación.

C. Diseño y contenido de páginas web

El diseño y mantenimiento de páginas web es un buen producto que pueden ofrecer, por ejemplo, los diseñadores gráficos, ya que otros servicios en este rubro están muy saturados. La producción de contenidos específicos para páginas web pueden permitirle combinar sus conocimientos propios.

D. Servicios varios

Implica pocos riesgos pero su idea debe ser realmente creativa. Puede ofrecer servicios para particulares: búsqueda de información específica por Internet, digitalización de información, elaboración y distribución de currículums. Servicios para empresas: distribución de correspondencia, diseño de software.

También puede ofrecer servicios para la casa: currículums. Servicios para empresas: distribución de correspondencia, diseño de software. También puede ofrecer servicios para la casa: peluquería a domicilio, servicios de mantenimiento o limpieza a cambio de una cuota mensual, catering a domicilio, restauración de muebles, jardinería.

Otro rubro son los cursos: cursos de idioma, de gimnasia o de computación orientados a segmentos puntuales como los niños o la Tercera Edad. También si cuenta con las destrezas puede desarrollar cursos de castellano para extranjeros, comida naturista, tango para turistas, etc.

E. Accesorios e indumentarias

El freno a las importaciones que generó el aumento del dólar favoreció a talleristas y fabricantes locales. Hay un renacimiento en la producción local que permitirá en un costo plazo el surgimiento de quienes cuenten con un mejor posicionamiento en precio y calidad.

Otra veta es dirigir la mirada a sectores específicos: uniformes para hoteles, ajuar personalizado para bebés.

Si tiene diseños propios o ropa de época en su casa, conéctese con las nuevas ferias ambulantes de diseñadores. Empezar a moverse dentro de un círculo ya establecido le dará confianza para largarse por cuenta propia.

En rubros como: pullóveres, remeras y ropa interior puede armar un equipo de venta para ofrecer en las empresas o hacer reuniones y vender en la casa.

El diseño de joyas y prendedores también puede ofrecerse mediante catálogos.

F. Diseño y decoración

Analice qué tipo de productos quiere vender. Si se trata de artículos pequeños para regalos, basta con tener un pequeño local en cualquier zona comercial. Si lo que quiere es vender muebles o productos de alta calidad, debe elegir una ubicación como Belgrano o Palermo.

En la provincia de Buenos Aires, podrían prosperar la mimbrería, la cestería, los *petit* muebles y los artículos para la decoración de barrios privados y quintas.

Cortinas, velas y jabones artesanales son otras posibilidades para un microemprendimiento.

G. Gastronomía especializada

Considere varias posibilidades: desde un servicio de catering para oficinistas que incluya comida dietética. Hasta la preparación de platos especiales, como cocina para diabéticos, celíacos o hipertensos; o para vegetarianos. La pastelería para celíacos es una veta que aún no ha sido debidamente explotada.

Los servicios de desayuno pueden combinar sus destrezas gastronómicas con repostería sin conservantes o pastelería de dieta.

H. Turismo

Las alternativas en este sector son infinitas: desde ropa típica, alhajas con motivos de tango, *recetarios* con comidas locales, servicios de traducción hasta coordinación de paseos.

I. Recarga de Cartuchos

Es nuestra idea y se la acercamos. El mercado del reciclado de cartuchos es un mercado en expansión que permite un amplio margen de ganancia (más del 300%)

Usted puede armar su propia empresa con un mínimo de inversión, sin local, y trabajando en su propia casa.

El plan de marketing

¿Qué es el marketing?

El marketing es un lazo entre usted y sus clientes. Le ayudará a pensar:

- Lo que el cliente lo necesita
- Cuándo lo necesita
- Dónde lo necesita
- Cómo quiere comprarlo
- Quién va a comprarlo
- Cuánto está dispuesto a pagar por él
- Para qué lo necesita
- Qué estrategias usaremos para que se decida a comprarlo

¿En qué consiste el Plan de Marketing?

Es la hoja de ruta con la que el emprendedor va a desandar el camino de su negocio. Para hacer un buen Plan de Marketing es indispensable: ser objetivo, delimitar lo que es factible y aquello que no se podrá hacer.

El plan deberá estar acompañado por un cronograma y una agenda o un calendario adicional donde se vayan consignando los pequeños logros.

¿Qué preguntas debe formularse a la hora de diseñar su Plan de Marketing?

- ¿Cuál es la vocación o la razón de ser de su emprendimiento? Eso le dará la pauta del "tipo de negocio" que está encarando"
- ¿Cuáles son los objetivos específicos y concretos de su emprendimiento? Si sólo tiene objetivos vagos perderá el tiempo. ¿Y sus objetivos financieros? ¿Pensó en ellos?
- ¿Cuáles son las metas? Esto es cuáles son los "resultados clave" y cuándo se propone lograrlas.
- ¿Cuál es su mercado? ¿Cuál es el tamaño? ¿Cuántos consumidores reales o potenciales podrían comprar su producto o servicio? ¿Quiénes son sus competidores?
- ¿Cuál es su plaza? ¿Cuál es el mejor método de distribución?
- ¿Cuál es el precio que tendrá su producto o servicio? ¿A qué precio lo vende la competencia? ¿Calculó costos? ¿Elaboró un presupuesto?

¿Por qué es importante planificar?

Porque el proceso de planificación nos permite pensar en el negocio.

Porque un plan bien hechos nos permite expresar y transmitir nuestras ideas y expectativas.

Porque sirve como instrumento de consulta para evaluar la evolución del negocio.

¿Cuáles son los errores más comunes de estrategia de MKT en los que incurre el emprendedor?

1. Aferrarse a viejos paradigmas

Un paradigma es un conjunto de reglas que cada persona usa para resolver un problema. Tiene que ver con su cosmovisión, con su formación y con su estilo de vida. Cuando un paradigma deja de dar resultado, es tiempo de cambiarlo.

2. Creencias suicidas

Usted las conoce. El discurso de mucha gente está viciado de ellas: "No es sencillo cambiar", "Cambiar cuesta dinero", "Estamos acostumbrados a trabajar de esta manera", "Es sólo una moda", "Eso funciona en el primer mundo". Deje de considerarlas verdades a rajatabla. Permítase innovar.

3. Hablar de usted mismo o de los productos en lugar de focalizar en los beneficios de su producto

Haga hincapié en aquel atributo de su producto que va a beneficiar a su cliente: cómo lo va a ayudar a ahorrar o a reducir costos, en qué áreas se va a simplificar su vida a raíz de la utilización de los mismos.

4. No tomarse tiempo para buscar el método único para

comunicar un producto único: el suyo

Elabore un eslogan. Encuentre el mejor mensaje para comunicar su producto. Ese mensaje deberá estar centrado en los beneficios de su producto, en lo que lo diferencia de sus competidores. No centre su estrategia comunicacional en una guerra de precios si no está muy seguro de poder triunfar en ella.

5. No publicitar de modo tal que genere algún tipo de respuesta por parte del cliente potencial

Dígale al lector exactamente que debe hacer llamar por teléfono para comprar el producto, visitar su página Web, acudir a alguna oficina en busca de información. No deje ese aspecto librado al azar.

Déles a sus clientes potenciales una razón para que lo llamen ya. Una oferta para los próximos días o una recompensa especial.

6. Perder de vista la evolución de sus mensajes publicitarios

Pregunte a sus clientes a través de qué medio tomaron contacto con Usted. Eso le permitirá planificar acciones publicitarias futuras y asignar con más criterio su presupuesto publicitario.

7. Descuidar su lista de clientes

Su lista de clientes es uno de sus capitales más valiosos. Envíeles promociones, sugerencias para el mejor uso de sus productos, descuentos o servicios adicionales para clientes de larga data. Anote las direcciones postales, de mail y número de teléfono de sus clientes.

8. No asumir el riesgo

Ofrezca garantía por sus productos. La garantía es un beneficio diferencial que puede ser un factor decisivo para algunos de sus clientes potenciales.

9. No implementar ningún sistema para que sus clientes lo recomienden

Entregue cupones o volantes publicitarios para que sus familiares, amigos o clientes satisfechos puedan comunicar a clientes potenciales las ventajas de su producto.

10. No organizar su lista de clientes

Ordene y clasifique su lista de clientes. Puede usar métodos simples: los más alejados y los más cercanos; los últimos en comprar y los que no lo hicieron en el último tiempo. Un trabajo tan sencillo le permitirá determinar cuándo y cómo comunicarse con ellos, así como también qué tipo de mensajes dirigirles.

11. No desarrollar una estrategia para las ventas por teléfono

Un simple llamado telefónico puede multiplicar sus ventas. Ofrezcase a aclarar cualquier tipo de duda que pueda haber surgido de sus comunicaciones a clientes potenciales, acláreles las ventajas de adquirir determinada oferta.

12. Descuidar las ventas cruzadas

Cuando está a punto de cerrar una venta ofrezca un producto de un nivel y precio superior. Otra estrategia puede consistir en ofrecer una buena promoción que acompañe el artículo más vendido de su stock con otro de menor salida.

13. No informar a sus clientes sobre detalles intrínsecos al producto que Usted les ofrece.

No deje de explicarles a sus clientes por qué les ofrece ese servicio a ese precio. A los clientes les gusta saber por qué deben comprar ese producto o servicio y no otro, cuáles son los pasos en la elaboración y por qué está a ese precio.

Los tips del emprendedor exitoso

1. Metas y deseos

Tome lápiz y papel o siéntese delante de la computadora. Anote su lista de metas a lograr. Convierta esas metas en deseos.

2. Crea que se puede lograr. Tenga fe

Piense en términos de plazo. Qué necesitaría para lograr su meta en el corto plazo, y en el mediano plazo o el largo plazo.

No olvide el cronograma al momento de fijarse objetivos.

3. Tome una fotografía de su situación actual

¿Cuál es su cuadro de situación? ¿En qué lugar está? ¿Con cuánto cuenta? ¿Qué es lo que le falta?

4. ¿Qué beneficios espera obtener?

Es importante que considere este punto para conseguir la motivación que lo acompañará hasta la obtención de sus metas.

5. Fije el tiempo, duración y plazos en que deberán terminarse los objetivos

Tenga cuidado de asignar plazos realistas. No se fije metas poco flexibles. Ni trace planes de acción que no acepten modificarse sobre la marcha.

6. Analice los obstáculos

¿Qué es lo que puede impedirle alcanzar la meta propuesta?

7. Haga una lista de aquello que necesita para lograr su objetivo.

Conocimientos, metodología, materia prima, contactos, dinero, experiencia, información, técnica.

8. Yo coopero, tu cooperas

¿Conoce gente que pueda asesorarlo para alcanzar esas metas?, ¿Qué es lo que usted les puede ofrecer por esa ayuda? ¿Cuántas personas van a ser necesarias? ¿Tiene asignados roles para ellas? ¿Qué van a recibir a cambio esas personas?

9. Plan o lista de actividades

Toda meta genera un plan de acción para lograrla y todo trabajo debe listarse. No olvide, además, que toda lista debe ir acompañada por un cronograma.

10. Visualice su objetivo

Arme en su mente la imagen de lo que quiere lograr. Si no consigue visualizarla, auxíliese con recortes, revistas o diarios.

11. Insista

Tome una determinación y cúmplala.

12. Mantenga un diálogo positivo

Hable con Usted mismo del éxito que piensa obtener.

13. Trabaje con esmero y responsabilidad

Un emprendedor es su propio jefe. Un emprendedor busca la excelencia. No se conforma con menos que eso porque sabe el concepto "calidad total" es el nuevo paradigma de los consumidores del siglo XXI

14. No se distraiga

Un proyecto requiere concentración. Las grandes metas sólo se logran concentrándose en ellas.

15. Haga una evaluación periódica de su trabajo

Fíjese normas de trabajo y formas de llevarlo a cabo para cada día. Evalúe periódicamente cuanto avanzó en el logro de sus objetivos.

¿Cuáles son? La forma de promoción, el servicio posventa, la entrega en tiempo y forma. No se quede quieto. No se descuide. Mire a su alrededor. Su estrategia de crecimiento debe estar orientada al afuera, al entorno. Analice los resultados de sus mensajes publicitarios pero también los de la competencia. No descuide sus métodos de embalaje pero también está atento a cómo embala los productos la competencia.

Piense qué atributos generan valor en su mercado. Apele a sus sentidos. Y, si sus sentidos no le bastan apele a la Guerrilla de Marketing.

¿En qué consiste la Guerrilla de Marketing?

- A– Defina un segmento de mercado chico sobre el que pueda moverse con facilidad.
- B– Sea puntual en el ataque.
- C– No se burocratice. Planifique con flexibilidad.
- D– Si no puede contra un competidor grande, cambie de estrategia o retírese a tiempo.
- E– Sea audaz y rápido.
- F– Sea noticia.
- G– Presente las armas de un grande: Publicite su producto como su producto lo merece.
- H– Aproveche cada una de las oportunidades que se le presenten.
- I– Busque aliados entre su gente: vendedores, distribuidores, clientes.
- J– El talón de Aquiles de su competencia es su carta de triunfo. Búsquelo. Todos lo tienen.

Bibliografía sugerida para emprendedores

Todo buen emprendedor debe capacitarse, a tal efecto le recomendamos una pequeña lista de textos que todo emprendedor debería leer.

COOK KENETH J, Guía completa de AMA para el Marketing de pequeñas y medianas empresas, Editorial Gránica, Buenos Aires, 1997.

DOLAN ROBERTO La esencia del Marketing, Editorial Norma, 1995.

KOTLER PHILIP Marketing Management – Analysis, Planning, Implementation, Control. Prentice – Hall, 1988.

LEVY, ALBERTO Marketing avanzado. Editorial Gránica, 1994.

LEVY, ALBERTO Mayonesa, la esencia del marketing. Principios fundamentales de desarrollo competitivo. Editorial Gránica, 1998.

PETERS THOMAS Del caos a la excelencia. Editorial Folio, Madrid, 1992.

SUNTZU El arte de la guerra, Oxford University Press, New York, 1963.

WILENSKY, ALBERTO Marketing estratégico, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 1997.

Estrategias

Los negocios se mueven en dos planos: el simbólico y el competitivo. **Una estrategia es un plan de acción que se lleva a cabo a través de maniobras interrelacionadas entre sí.** El objetivo de toda empresa es liderar el mercado. Ahora bien: ¿cómo conseguimos diferenciarnos de los demás y volvernos más competitivos?

Ya lo dijimos, el precio no sirve, siempre habrá algún productor con una posición de costos que le permita obtener un precio más bajo. Tampoco puede convertir el precio en la única variable porque bajar el precio a cualquier costo podría implicar mermar la calidad de nuestro producto o servicio. Esto acabará disminuyendo nuestras ventas.

Concéntrese entonces en aquellos otros elementos que lo diferencian de la competencia.

Autor: Alejandro Schejtman Refillkit,
Ediciones Libertad, Argentina
elib2@fibertel.com.ar

Normas Legales de Interés - Febrero 2010

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural N° 033-2010-INEI	01.02.2010	412541	Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de enero de 2010.
Resolución Jefatural N° 034-2010-INEI	01.02.2010	412541	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero de 2010.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A	02.02.2010	412560	Aprueban Procedimiento Aduanero de Valoración de Mercancías según el Acuerdo de la OMC.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 039-2010/SUNAT/A	03.02.2010	412696	Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a no considerar los días 18 al 20 de enero en el cómputo de los plazos.
Resolución de Superintendencia N° 040-2010/SUNAT	04.02.2010	412777	Aprueban Cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes o servicios del año 2010.
Resolución Ministerial N° 065-2010-EF/15	05.02.2010	412820	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 061-2010/SUNAT/A	06.02.2010	412864	Aprueban el procedimiento "Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras" INTA-PE.00.03.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A	06.02.2010	412874	Aprueban el procedimiento "Admisión temporal para reexportación en el mismo estado" INTA-PG.04 (versión 5).
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 063-2010/SUNAT/A	06.02.2010	412888	Aprueban procedimiento denominado "Importación para el consumo" INTA-PG.01.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 064-2010/SUNAT/A	06.02.2010	412900	Aprueban procedimiento general denominado "Depósito Aduanero" INTA-PG.03 (Versión 5).
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 065-2010/SUNAT/A	06.02.2010	412911	Aprueban el procedimiento específico de "Garantías de Aduanas Operativas" IFGRA-PE.13 (versión 3).
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 066-2010/SUNAT/A	09.02.2010	413509	Aprueban procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG 09 (Versión 4).
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 067-2010/SUNAT/A	10.02.2010	413527	Aprueban procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo".
Resolución Directoral N° 002-2010-EF/93.01	10.02.2010	413553	Modifican el Catálogo de Cuentas del Plan Contable Gubernamental 2009
Resolución N° 1445-2010	11.02.2010	413657	Modifica el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 070-2010/SUNAT/A	12.02.2010	413739	Aprueba el Procedimiento General "Devoluciones por Pagos Indevidos o en Exceso y/o Compensaciones de Deudas Tributarias Aduanas" IFRGRA-PG.05 (Versión 3).
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 071-2010/SUNAT/A	13.02.2010	413826	Aprueban el Procedimiento Específico de "Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga" INTA-PE.09.02 (versión 3).
Resolución SBS N° 1661-2010	15.02.2010	413943	Se aprueba el Reglamento Operativo de la Ley N° 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.
Decreto Supremo N° 026-2010-PCM	16.02.2010	413968	Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante el año 2010.D2 Decreto Supremo N° 062-
Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT	17.02.2010	414056	Disminuyen las tasas de interés moratorio aplicables a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
Res. Super. Nacional Adjunta Aduanas N° 090-2010/SUNAT/A	19.02.2010	424218	Aprueban procedimiento aduanero de reimportación en el mismo Estado.
Decreto Supremo N° 062-2010-EF	21.02.2010	414321	Incorporan numeral en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.
Resolución Ministerial N° 048-2010-TR	21.02.2010	414391	Aprueban directiva que regula el procedimiento para la inscripción en el registro nacional de empresas y entidades de intermediación laboral.
Decreto de Urgencia N° 014-2010	21.02.2010	414313	Otorgan asignación extraordinaria por única vez a personal militar y policial.
Resolución de Superintendencia N° 064-2010/SUNAT	25.02.2010	414575	Otorgan facilidades adicionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias para los deudores tributarios de las zonas declaradas en Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Ayacucho y Huancavelica.

Normas Legales de Interés - Marzo 2010

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Sentencias Casación Nº 2646-2008-Lima	01.03.2010	27459	Exoneración del IGV al Servicio de Taxi.
Resolución Jefatural Nº 057-2010-INEI	01.03.2010	414863	Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero del 2010.
Resolución Jefatural Nº 058-2010-INEI	01.03.2010	414863	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero del 2010.
Resolución Ministerial Nº 122-2010-MIMDES	02.03.2010	414902	El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social dispone Reincorporar o Reubicar a Ex Trabajadores Cesados Irregularmente.
Resolución Jefatural Nº 061-2010-INEI	02.03.2010	414914	Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero 2010.
Circular Nº 006-2010-BCRP	02.03.2010	414918	Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo de 2010.
Resolución Viceministerial Nº 002-2010-EF/77.01	03.03.2010	414935	Cronograma de Pago de Pensiones y otras Prestaciones Sociales y de Personal y Remuneraciones en la Administración Pública para el mes de marzo de 2010.
Resolución Ministerial Nº 117-2010-EF/15	05.03.2010	415049	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución de Superintendencia Nº 081-2010/SUNAT	05.03.2010	415049	Aprueban modelo de comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos.
Resolución SBS Nº 2111-2010	08.03.2010	415250	Modifican el Capítulo XV del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referidos a los "Lineamientos para las Políticas de Inversiones de las AFP y de sus Directores, Gerentes, Funcionarios y Trabajadores".
Ley Nº 29508	12.03.2010	415417	Ley que restablece la vigencia de la Ley Núm. 28182, Ley de Incentivos Migratorios.
Decreto Supremo Nº 077-2010-EF	06.03.2010	415435	Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del Decreto Ley Nº 20530.
Resolución de Superintendencia Nº 084-2010/SUNAT	12.03.2010	415448	Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2010.
Decreto Supremo Nº 089-2010-EF	17.03.2010	415685	Decreto Supremo que sustituye el segundo párrafo del inciso f) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
Resolución Jefatural Nº 077-2010-INEI	17.03.2010	415716	Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2010.
Resolución Jefatural Nº 078-2010-INEI	17.03.2010	415717	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2010
Resolución de Superintendencia Nº 087 -2010/SUNAT	19.03.2010	415837	Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática de Notario y dictan disposición sobre la utilización de la versión anterior a esta.
Resolución de Superintendencia Nº 148-2010/SUNAT/A	20.03.2010	415886	Restablecen uso de Formato Provisional de "Declaración Jurada de Equipaje de Salida" aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 638-2007/SUNAT/A
Resolución de Superintendencia Nº 090-2010/SUNAT	24.03.2010	416078	Amplían uso de Formulario Virtual para Declaración y Pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.
Resolución de Superintendencia Nº 091-2010/SUNAT	24.03.2010	416079	Amplían uso del Programa de Declaración Telemática (PDT) Planilla Electrónica.
Resolución de Superintendencia Nº 168-2010/SUNAT/A	27.03.2010	416263	Modifican Procedimiento Especifico de "Transito Aduanero Interno por Vía Marítima" – INTA-PE.02.02 (Versión 1).
Resolución de Superintendencia Nº 170-2010/SUNAT/A	28.03.2010	416322	Aprueban Procedimiento "Despacho Anticipado de Importación para el Consumo en las Aduanas Marítima y Aérea del Callao INTA-PE.01.17-A (versión 1)
Resolución SBS Nº 2996-2010	29.03.2010	416379	Aprueban Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros y modifican el TUPA de la SBS y el Reglamento de Sanciones aprobado por Res. Nº 816-2005.
Resolución de Superintendencia Nº 097-2010/SUNAT	31.03.2010	416492	Modifican la Res. Nº 267-2004/SUNAT que dicto normas para que las empresas del sistema financiero informen a la SUNAT la relación de medios de pago con los que operan y las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, a fin de adecuar sus disposiciones a las modificaciones introducidas por el D.S. Nº 146-2007-EF.



INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2010

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
												0, 1, 2, 3 y 4
Enero	15-Feb-2010	16-Feb-2010	17-Feb-2010	18-Feb-2010	19-Feb-2010	22-Feb-2010	09-Feb-2010	10-Feb-2010	11-Feb-2010	12-Feb-2010	24-Feb-2010	23-Feb-2010
Febrero	16-Mar-2010	17-Mar-2010	18-Mar-2010	19-Mar-2010	22-Mar-2010	09-Mar-2010	10-Mar-2010	11-Mar-2010	12-Mar-2010	15-Mar-2010	23-Mar-2010	24-Mar-2010
Marzo	21-Abr-2010	22-Abr-2010	23-Abr-2010	26-Abr-2010	13-Abr-2010	14-Abr-2010	15-Abr-2010	16-Abr-2010	19-Abr-2010	20-Abr-2010	28-Abr-2010	27-Abr-2010
Abril	20-May-2010	21-May-2010	24-May-2010	11-May-2010	12-May-2010	13-May-2010	14-May-2010	17-May-2010	18-May-2010	19-May-2010	25-May-2010	26-May-2010
Mayo	21-Jun-2010	22-Jun-2010	09-Jun-2010	10-Jun-2010	11-Jun-2010	14-Jun-2010	15-Jun-2010	16-Jun-2010	17-Jun-2010	18-Jun-2010	24-Jun-2010	23-Jun-2010
Junio	22-Jul-2010	09-Jul-2010	12-Jul-2010	13-Jul-2010	14-Jul-2010	15-Jul-2010	16-Jul-2010	19-Jul-2010	20-Jul-2010	21-Jul-2010	23-Jul-2010	26-Jul-2010
Julio	10-Ago-2010	11-Ago-2010	12-Ago-2010	13-Ago-2010	16-Ago-2010	17-Ago-2010	18-Ago-2010	19-Ago-2010	20-Ago-2010	23-Ago-2010	25-Ago-2010	24-Ago-2010
Agosto	10-Sep-2010	13-Sep-2010	14-Sep-2010	15-Sep-2010	16-Sep-2010	17-Sep-2010	20-Sep-2010	21-Sep-2010	22-Sep-2010	09-Sep-2010	23-Sep-2010	24-Sep-2010
Septiembre	14-Oct-2010	15-Oct-2010	18-Oct-2010	19-Oct-2010	20-Oct-2010	21-Oct-2010	22-Oct-2010	25-Oct-2010	12-Oct-2010	13-Oct-2010	27-Oct-2010	26-Oct-2010
Octubre	15-Nov-2010	16-Nov-2010	17-Nov-2010	18-Nov-2010	19-Nov-2010	22-Nov-2010	23-Nov-2010	10-Nov-2010	11-Nov-2010	12-Nov-2010	24-Nov-2010	25-Nov-2010
Noviembre	15-Dic-2010	16-Dic-2010	17-Dic-2010	20-Dic-2010	21-Dic-2010	22-Dic-2010	09-Dic-2010	10-Dic-2010	13-Dic-2010	14-Dic-2010	27-Dic-2010	23-Dic-2010
Diciembre	18-Ene-2011	19-Ene-2011	20-Ene-2011	21-Ene-2011	24-Ene-2011	11-Ene-2011	12-Ene-2011	13-Ene-2011	14-Ene-2011	17-Ene-2011	25-Ene-2011	26-Ene-2011

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT del 29-12-2009

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2010

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2010	15-Ene-2010	22-Ene-2010
16-Ene-2010	31-Ene-2010	05-Feb-2010
01-Feb-2010	15-Feb-2010	22-Feb-2010
16-Feb-2010	28-Feb-2010	05-Mar-2010
01-Mar-2010	15-Mar-2010	22-Mar-2010
16-Mar-2010	31-Mar-2010	09-Abr-2010
01-Abr-2010	15-Abr-2010	22-Abr-2010
16-Abr-2010	30-Abr-2010	07-May-2010
01-May-2010	15-May-2010	21-May-2010
16-May-2010	31-May-2010	07-Jun-2010
01-Jun-2010	15-Jun-2010	22-Jun-2010
16-Jun-2010	30-Jun-2010	07-Jul-2010
01-Jul-2010	15-Jul-2010	22-Jul-2010
16-Jul-2010	31-Jul-2010	06-Ago-2010
01-Ago-2010	15-Ago-2010	20-Ago-2010
16-Ago-2010	31-Ago-2010	07-Sep-2010
01-Sep-2010	15-Sep-2010	22-Sep-2010
16-Sep-2010	30-Sep-2010	07-Oct-2010
01-Oct-2010	15-Oct-2010	22-Oct-2010
16-Oct-2010	31-Oct-2010	08-Nov-2010
01-Nov-2010	15-Nov-2010	22-Nov-2010
16-Nov-2010	30-Nov-2010	07-Dic-2010
01-Dic-2010	15-Dic-2010	22-Dic-2010
16-Dic-2010	31-Dic-2010	07-Ene-2011

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT del 29-12-2009

3. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF			

4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía férrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT), Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

7. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

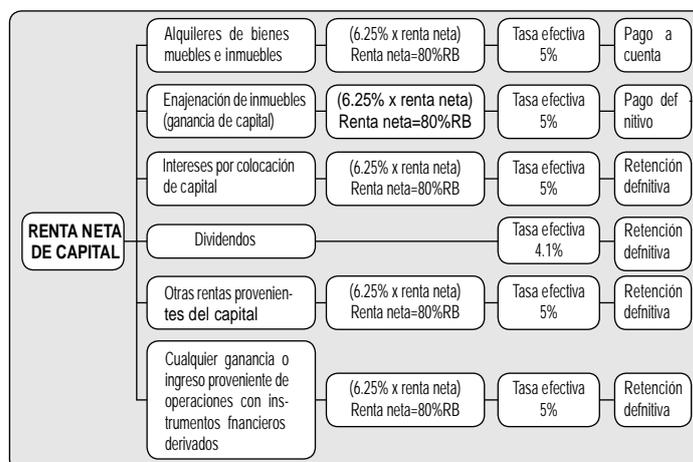
8. BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SPOT CON EL GOBIERNO CENTRAL A QUE SE REFIERE EL TUO DEL D. LEG. Nº 940 RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 15.09.2004

NÚM.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
ANEXO 1 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA			
1	001	Azúcar	10%
2	003	Alcohol etílico	10%
3		Algodón	12% ⁽⁶⁾
ANEXO 2 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA⁽¹⁾			
1	004	Recursos Hidrobiológicos	9% ⁽³⁾
2	005	Maíz amarillo duro ⁽⁴⁾	7%
3	006	Algodón en rama sin desmontar	15% ⁽⁵⁾
4	007	Caña de azúcar	10% ⁽⁵⁾
5	009	Arena y piedra	10% ⁽⁵⁾
6	010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	10% ⁽⁵⁾
7	011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	10%
11	016	Aceite de pescado	9%
12	017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	9%
13	018	Embarcaciones pesqueras	9%
14	023	Leche	4%
15	008	Madera	9%
ANEXO 3 - SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA⁽²⁾			
1	012	Intermediación laboral y tercerización	12% ⁽⁶⁾
2	019	Arrendamiento de bienes	12%
3	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	9%
4	021	Movimiento de carga	12% ⁽⁶⁾
5	022	Otros servicios empresariales	12% ⁽⁶⁾
6	024	Comisión mercantil	12%
7	025	Fabricación de bienes por encargo	12%
8	026	Servicio de transporte de personas	12% ⁽⁶⁾
9	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre ⁽⁷⁾	4%

Notas:

- (1) y (2) Mediante Resolución de Superintendencia Nº 032-2006/SUNAT (24.02.2006) se excluye de la detracción en cualquiera de los siguientes casos; respecto de las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de marzo de 2006:
- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.
 - Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito Fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios; salvo provenga del Sector Público Nacional en el caso de bienes, o el usuario sea una Entidad del Sector Público inafecto al Impuesto a la Renta, en el caso de servicios.
 - Se emita cualquier documento a que se reere el numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos, en el caso de bienes.
 - Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en el caso de bienes y el usuario tenga la condición de no domiciliado en el caso de servicios.
- (3) Sólo si el proveedor tiene la condición de titular de permiso de pesca y figura en el listado que publica la SUNAT. En caso contrario, el porcentaje será del 15%.
- (4) La descripción contenida para el maíz amarillo duro se modifica a partir del 1 de setiembre de 2006 mediante la Resolución de Superintendencia Nº 132-2006/SUNAT (09.08.2006).
- (5) Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).
- (6) Vigente para el transporte público a partir del 01.10.2007 y 01.11.2007, en la medida que el vehículo transite por las garitas señaladas en los numerales 1, 2, 6 y 7; y 3, 4, 5 del Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 057-2007/SUNAT (18.03.2007), respectivamente.
- (7) Mediante Resolución de Superintendencia Nº 073-2006/SUNAT (13.05.2006) se incluye como operación sujeta al sistema, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV siempre que el importe de la operación o el valor referencial sea mayor a S/. 400.00 (importe modificado por la Resolución de Superintendencia Nº 081-2006/SUNAT, publicada el 26.05.2006), aplicándose una tasa de 4% en virtud a la Resolución de Superintendencia Nº 158-2006/SUNAT, publicada el 30.09.2006 vigente a partir del 01.10.2006.
- (8) Numeral 3 incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009

9. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



10. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

	ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.
			Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Tres (3) meses (*)	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
		Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos", "Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGUE: A B R I L 2010 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.11%	1.95%	7,388.90
INTEGRA	10.00%	1.03%	1.80%	7,388.90
PRIMA	10.00%	1.06%	1.75%	7388.90
PROFUTURO	10.00%	1.05%	2.30%	7388.90

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.futurohoy.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	--	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	--	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	--	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	--	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	--	A partir de 1997
CONAFOVICER	--	2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular N° AFP-107-2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1° de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)				
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N° 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. N° 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N° 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N° 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N° 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	a la fecha	S/. 18.33	S/. 550.00

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - MARZO 2010

MAR. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	1.40	0.00004	1.73112	0.80	0.00002	0.65243
2	1.37	0.00004	1.73116	0.80	0.00002	0.65245
3	1.38	0.00004	1.73120	0.80	0.00002	0.65247
4	1.38	0.00004	1.73124	0.80	0.00002	0.65249
5	1.38	0.00004	1.73124	0.80	0.00002	0.65249
6	1.38	0.00004	1.73131	0.80	0.00002	0.65254
7	1.38	0.00004	1.73135	0.80	0.00002	0.65256
8	1.38	0.00004	1.73139	0.79	0.00002	0.65258
9	1.37	0.00004	1.73143	0.79	0.00002	0.65260
10	1.37	0.00004	1.73146	0.80	0.00002	0.65262
11	1.37	0.00004	1.73150	0.80	0.00002	0.65265
12	1.36	0.00004	1.73154	0.79	0.00002	0.65267
13	1.36	0.00004	1.73158	0.79	0.00002	0.65269
14	1.36	0.00004	1.73161	0.79	0.00002	0.65271
15	1.37	0.00004	1.73165	0.79	0.00002	0.65273
16	1.36	0.00004	1.73169	0.79	0.00002	0.65276
17	1.36	0.00004	1.73173	0.79	0.00002	0.65278
18	1.36	0.00004	1.73176	0.79	0.00002	0.65280
19	1.36	0.00004	1.73176	0.79	0.00002	0.65280
20	1.36	0.00004	1.73176	0.79	0.00002	0.65280
21	1.36	0.00004	1.73188	0.79	0.00002	0.65287
22	1.37	0.00004	1.73191	0.78	0.00002	0.65289
23	1.36	0.00004	1.73195	0.77	0.00002	0.65291
24	1.36	0.00004	1.73195	0.77	0.00002	0.65291
25	1.35	0.00004	1.73203	0.77	0.00002	0.65295
26	1.35	0.00004	1.73203	0.77	0.00002	0.65295
27	1.35	0.00004	1.73203	0.77	0.00002	0.65295
28	1.33	0.00004	1.73214	0.76	0.00002	0.65301
29	1.33	0.00004	1.73217	0.75	0.00002	0.65303
30	1.31	0.00004	1.73221	0.75	0.00002	0.65306
31	1.32	0.00004	1.73225	0.76	0.00002	0.65308

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90, Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.
Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- MARZO 2010

MAR. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	1.40	0.00004	6.08439	0.80	0.00002	1.96445
2	1.37	0.00004	6.08462	0.80	0.00002	1.96449
3	1.38	0.00004	6.08485	0.80	0.00002	1.96453
4	1.38	0.00004	6.08508	0.80	0.00002	1.96458
5	1.38	0.00004	6.08577	0.80	0.00002	1.96471
6	1.38	0.00004	6.08554	0.80	0.00002	1.96466
7	1.38	0.00004	6.08577	0.80	0.00002	1.96471
8	1.38	0.00004	6.08601	0.79	0.00002	1.96471
9	1.37	0.00004	6.08624	0.80	0.00002	1.96479
10	1.37	0.00004	6.08647	0.80	0.00002	1.96484
11	1.37	0.00004	6.08670	0.80	0.00002	1.96488
12	1.36	0.00004	6.08692	0.79	0.00002	1.96492
13	1.36	0.00004	6.08715	0.79	0.00002	1.96497
14	1.36	0.00004	6.08738	0.79	0.00002	1.96501
15	1.37	0.00004	6.08761	0.79	0.00002	1.96505
16	1.36	0.00004	6.08784	0.79	0.00002	1.96509
17	1.36	0.00004	6.08807	0.79	0.00002	1.96514
18	1.36	0.00004	6.08830	0.79	0.00002	1.96518
19	1.36	0.00004	6.08830	0.79	0.00002	1.96518
20	1.36	0.00004	6.08830	0.79	0.00002	1.96518
21	1.36	0.00004	6.08898	0.79	0.00002	1.96531
22	1.36	0.00004	6.08944	0.77	0.00002	1.96539
23	1.35	0.00004	6.08986	0.77	0.00002	1.96548
24	1.36	0.00004	6.08944	0.77	0.00002	1.96539
25	1.35	0.00004	6.08986	0.77	0.00002	1.96548
26	1.35	0.00004	6.08986	0.77	0.00002	1.96548
27	1.35	0.00004	6.08986	0.77	0.00002	1.96548
28	1.33	0.00004	6.09057	0.76	0.00002	1.96560
29	1.33	0.00004	6.09079	0.75	0.00002	1.96564
30	1.31	0.00004	6.09101	0.75	0.00002	1.96568
31	1.32	0.00004	6.09123	0.76	0.00002	1.96572

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - MARZO 2010

MAR. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	19.52	0.00050	1040.61273	8.35	0.00022	11.02520
2	19.61	0.00050	1041.13046	8.41	0.00022	11.02768
3	19.61	0.00050	1041.64846	8.42	0.00022	11.03015
4	19.59	0.00050	1042.16623	8.45	0.00023	11.03264
5	19.51	0.00050	1043.68232	8.43	0.00022	11.03512
6	19.51	0.00050	1043.19867	8.43	0.00022	11.03760
7	19.51	0.00050	1043.71527	8.43	0.00022	11.04008
8	19.46	0.00049	1044.23091	8.42	0.00022	11.04256
9	19.42	0.00049	1044.74583	8.41	0.00022	11.04504
10	19.51	0.00049	1045.26320	8.37	0.00022	11.04751
11	19.44	0.00049	1045.77912	8.32	0.00022	11.04996
12	19.42	0.00049	1046.29480	8.24	0.00022	11.05239
13	19.42	0.00049	1046.81074	8.24	0.00022	11.05482
14	19.42	0.00049	1047.32693	8.24	0.00022	11.05725
15	19.49	0.00049	1047.84509	8.24	0.00022	11.05968
16	19.45	0.00049	1048.36252	8.27	0.00022	11.06213
17	19.48	0.00049	1048.88095	8.26	0.00022	11.06457
18	19.46	0.00049	1049.39914	8.25	0.00022	11.06700
19	19.46	0.00049	1049.39914	8.25	0.00022	11.06700
20	19.46	0.00049	1049.39914	8.25	0.00022	11.06700
21	19.47	0.00049	1050.95600	8.26	0.00022	11.07432
22	19.47	0.00049	1051.47547	8.23	0.00022	11.07676
23	19.45	0.00049	1051.99469	8.22	0.00022	11.07919
24	19.45	0.00049	1051.99469	8.22	0.00022	11.07919
25	19.49	0.00049	1053.03564	8.17	0.00022	11.08405
26	19.49	0.00049	1053.03564	8.17	0.00022	11.08405
27	19.49	0.00049	1053.03564	8.17	0.00022	11.08405
28	19.51	0.00050	1054.60083	8.15	0.00022	11.09128
29	19.50	0.00049	1055.12283	8.07	0.00022	11.09368
30	19.49	0.00049	1055.64484	8.06	0.00022	11.09606
31	19.48	0.00049	1056.16687	8.04	0.00021	11.09845

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - MARZO 2010

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	1.40	0.80	17	1.36	0.79
2	1.37	0.80	18	1.36	0.79
3	1.38	0.80	19	1.36	0.79
4	1.38	0.80	20	1.36	0.79
5	1.38	0.80	21	1.36	0.79
6	1.38	0.80	22	1.37	0.78
7	1.38	0.80	23	1.36	0.77
8	1.38	0.79	24	1.36	0.77
9	1.37	0.80	25	1.35	0.77
10	1.37	0.80	26	1.35	0.77
11	1.37	0.80	27	1.35	0.77
12	1.36	0.79	28	1.33	0.76
13	1.36	0.79	29	1.33	0.75
14	1.36	0.79	30	1.31	0.75
15	1.37	0.79	31	1.32	0.76
16	1.36	0.79			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguro

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2009			
ENERO	195.549204	-1.51	-1.51
FEBRERO	192.522055	-1.55	-3.03
MARZO	191.563075	-0.50	-3.51
ABRIL	190.213283	-0.70	-4.19
MAYO	188.918423	-0.68	-4.85
JUNIO	188.201426	-0.38	-5.21
JULIO	188.296305	0.05	-5.16
AGOSTO	187.504712	-0.42	-5.56
SEPTIEMBRE	187.393666	-0.06	-5.61
OCTUBRE	187.694699	0.16	-5.46
NOVIEMBRE	187.568035	-0.07	-5.53
DICIEMBRE	188.507766	0.50	-5.05
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15

Fuente: INEI

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC. BASE: Enero 2001 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2009			
ENERO	122.62	0.11	0.11
FEBRERO	122.53	-0.07	0.03
MARZO	122.97	0.36	0.39
ABRIL	122.99	0.02	0.41
MAYO	122.94	-0.04	0.37
JUNIO	122.52	-0.34	0.03
JULIO	122.75	0.19	0.21
AGOSTO	122.50	-0.21	0.01
SEPTIEMBRE	122.39	-0.09	-0.08
OCTUBRE	122.54	0.12	0.04
NOVIEMBRE	122.40	-0.11	-0.07
DICIEMBRE	122.79	0.32	0.25
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90

Fuente: INEI

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 31 DE MARZO DEL 2010)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.843	2.846	2.845			3.688	3.918	17	2.836	2.837	2.837	2.836	2.838	3.808	3.980
2	2.843	2.846	2.845	2.843	2.846	3.792	3.941	18	2.837	2.838	2.838	2.836	2.837	3.733	4.008
3	2.842	2.844	2.843	2.843	2.846	3.830	3.929	19	2.837	2.838	2.838	2.837	2.838	3.697	4.005
4	2.842	2.844	2.843	2.842	2.844	3.783	4.023	20	SAB.			2.837	2.838		
5	2.840	2.841	2.841	2.842	2.844	3.718	3.939	21	DOM.						
6	SAB.			2.840	2.841			22	2.837	2.838	2.838			3.679	3.978
7	DOM.							23	2.835	2.838	2.837	2.837	2.838	3.678	4.002
8	2.839	2.841	2.840			3.754	4.005	24	2.835	2.837	2.836	2.835	2.838	3.687	3.944
9	2.840	2.842	2.841	2.839	2.841	3.736	3.989	25	2.836	2.838	2.837	2.835	2.837	3.646	3.912
10	2.838	2.841	2.840	2.840	2.842	3.733	3.990	26	2.838	2.840	2.839	2.836	2.838	3.671	3.951
11	2.837	2.839	2.838	2.838	2.841	3.749	4.045	27	SAB.			2.838	2.840		
12	2.836	2.838	2.837	2.837	2.839	3.827	3.980	28	DOM.						
13	SAB.			2.836	2.838			29	2.838	2.841	2.840			3.666	3.970
14	DOM.							30	2.838	2.840	2.839	2.838	2.841	3.705	3.914
15	2.837	2.840	2.839			3.732	3.992	31	2.840	2.842	2.841	2.838	2.840	3.699	3.952
16	2.836	2.838	2.837	2.837	2.840	3.791	3.978	PROM.	2.838	2.840	2.839	2.838	2.840	3.731	3.972

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **MARZO 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Janeth Herbas Sonco	11 Alain Espinoza Ali	20 Gaby Marcela Ramos Montoya
01 Rosemary C. Choquehuayta Álvarez	12 Pedro Alvaro Apaza Vargas	20 César Augusto Catacora Pantigozo
01 Emilio Alejandro Fernandez Villa	12 Hugo Enrico Alvarez Villena	20 Humberto Altuna Sotomayor
01 Juan Pablo Abarca Ramirez	12 Rosalicia Nuñez Jaen	21 Benita Noemí Ballón Salas
01 Gustavo Rosendo Silva Gonzales	12 Claudia María Luna Sotomayor	21 Patricia Soledad Figueroa Tapia
01 Yenny Rosario Aco Coaguila	12 Helard B. Gallegos del Carpio	21 María Virginia Rodríguez Arispe
01 Marina Vera Merma	12 John Joseph Alpaca Centes	21 Carmen Duklída Gallegos Aragón
01 Lidia Valeria Valdivia López	13 Ali Arturo Arenas Millones	21 Gloria Ynés Martínez Salinas
02 Sonia Arostegui Gálvez	13 Freddy Rolando Rodríguez Bejar	21 Walter G. Delgado Amat Y León
02 Elia Mary Tovar Florez Del Prado	13 Juan Salomón Laza Manrique	21 Gerardo Hugo Flores Mestas
02 Mario Albert Zeballos Salas	13 Leonardo Salomón Meza Meza	22 Katty Larissa Aliaga Mendoza
02 César Hugo Velarde Velarde	13 Serafin Victor Cruz Cam	22 Máximo Gamero Rivera
02 María Isabel Quispe Cutipe	13 Ricardo Yanque Surco	22 Roger Harly Rojas Talavera
02 Rubén C. Fernández Fernández	13 Juan Carlos Guerra Cáceres	22 Néstor Modesto Villavicencio Rivera
02 Miguel Ángel Abarca Málaga	14 Lidia Mercedes Vilca Vallenas	22 Carlo D'angelo Quegue Gutiérrez
02 Lucio Muriel Monroy	14 Adan Obando Sotelo	22 Jesús Santos Medina Jiménez
03 Sonia Maruja Mollo Mamani	14 Joseph Israel Martínez Macedo	22 Luis Octavio Flores Melgar
03 Ana Cecilia Callata Cáceres	14 Leonardo Rodrigo Velásquez Farfán	23 Margot Judy Ochoa Luna
03 Lourdes Anilda Carpio Blanco	14 Mirian Verónica Suarez Zarate	23 Frida Inés Quispe Gutiérrez
03 Celestino Eliseo Arenas Huayna	14 Aldo Enriquez Gutiérrez	23 Juan Orlando Málaga Alarcón
03 Boris Pedro Luna Mendoza	14 Leonardo Patricio Calderón Peralta	23 Pedro Victoriano Chacón Quiroz
03 Juan Carlos Vargas Hito	14 Manuel Florentino Tairo Sarmiento	23 Victor Félix Zegarra Palma
04 Bertha Nelly Zegarra de Matos	14 Anett Yessica Molina Márquez	24 Ana Lucy Salas Prado
04 Casimira Bautista Apaza	15 Victor Joe Cáceres Arana	24 Eulogio Roberto Chambí Medina
04 Jorge Luis López Escobedo	15 Luis Roberto Bustinza Escalante	24 Christian Sardón Cotrina
04 Violeta Arias Quispe	15 Harold Peña Peña	24 Cristian Moisés Vargas Hinojosa
04 Jorge Luis Begazo Chávez	15 Gonzalo Cervantes Luque	24 Sonia Emperatriz Nuñez Osorio
04 Luis Mariano Galarreta Alpaca	15 Patricia Cecilia Rojas Salas	24 Teresa Gabriela Tejeda Tellez
04 Máximo Simón Lozada Linares	15 Juana María Condori Ccolla	24 Verónica Trinidad Huamán Flores
05 Sara Ruth Herrera Hidalgo	15 Raúl Raymundo Romero Romero	24 Marcosa Segundo Torres
05 Susy Juana Anahua Iquiapaza	15 Ivan Jorge Rodríguez Ramírez	25 Norma Marleni Torreblanca Loayza
05 Juana Berzabeth Huamani Chirinos	16 Milady Gabriela Alpaca Llerena	25 María Eugenia Ampuero Moscoso
05 Gabriela Matilde Mantilla Sánchez-Navarrete	16 Pedro Alfonso Valdivia Aparicio	25 Marcia S. Delgado de la Fuente
05 Mirella Rita Alarcón Morante	16 Jorge Alexander Rojas Pauca	25 Jeaneth Beatriz Beltrán Huamán
05 Walter Valdivia Díaz	16 Josefina Elsa Condori Argandoña	25 Faustino Dimas Olin Zegarra
05 Moisés Cuno Chire	16 Olivia del Carmen Álvarez Paredes	25 Freddy Alejandro Torres Rodríguez
05 Israel Enso Fernández Choque	16 Jorge Ismael Vicente Pastor Pastor	25 Juana Paola Torres Torres
05 Roberto Carlos Gómez Salas	16 Fernando Maurício Calienes Siles	25 Dimas José Valdivia Sánchez
06 Victoria Felicitas Huamani Lacacta	16 César Paúl Morales Valdivia	25 Ventura Loayza Mamani
07 Raquel Nilda Rivera Arcana	17 José Patricio Ibáñez Nieto	25 Walter Dimas Manchego Cárdenas
07 Juan Carlos Rodríguez Arispe	17 Arturo Delgado Durand	26 Ana María León Benavides
07 Marisol Galdos Oviedo	17 Alejandro Anibal López Gonzales	26 Jenny Noemí Cotacallapa Hancoo
07 César Alberto Coaquira Fernández	17 Percy Alfredo Villegas Delgado	26 Norma Marilú Yanarico Huanca
08 Juan de Dios Arnaldo Chalco Canales	17 Edgar Fredy Benites Zapana	26 Braulio Montalvo Quispe
08 Jorge Enrique Rodríguez Chávez	17 Joselito P. Monzón Villavicencio	26 Basilio Bonifacio Quispe Huayta
08 Juan Santiago Zamata Machaca	17 José Antonio Patricio Rojas Bejarano	26 Werner Cruz Rosales
08 Gladys Rita Paredes Chayacani	17 Patricia Ruby Huayna Morán	26 Rafael Armando Guerra Calderón
08 Juan Carlos Herrera Delgado	17 Dionicio Canahua Huamán	26 José Luis Urcapaza Marín
09 Catalina Liliana Salinas Espinoza	17 Berly José Gonzales Arias	26 Jaime Mauricio Cornejo Zea
09 Jessica Daissy Zevallos Yucra	18 Elis Nora Solis Carhuajulca	27 Renzo Victor H. Manrique Paredes
09 Edgar Edilberto Valverde Gordillo	18 Rosalyn Nancy Condori Medina	27 Reina Luz Vargas Reyes
09 Jesús Quispe Condori	18 Hugo Lizardo Paredes Valencia	27 Teodora Huayhua Sarcco
09 Glenda Liz Arenas Jiménez	18 Alejandro Eduardo Mejía Ortiz	28 Sixto Campana Llaza
09 Gloria María Delgado Abril	18 Franklin David Villanueva Ore	28 Percy Miguel Torres de la Cuba
09 Victor Raúl Velásquez Velásquez	19 Hilda Josefina Villavicencio Dueñas	28 Jessica Lizeth del Carpio Lazo
09 Javier Enrique Nuñez Guzmán	19 Erlinda Jessica Chambí Mamani	28 Juan José Enriquez Guerra
10 Gleisby Helen Gamarra Fernández	19 Danixa Mendoza Inca	28 Elmer Hernán Terrones Salinas
10 María Teresa Cahuana Vizcarra	19 José Humberto Zuzunaga Cuadros	29 Fiorella María Rodríguez Díaz
10 Yaneth Jimena Taco Zea	19 Velmis Giovanni Molina Bernal	29 Ernesto Ramiro Rivera Podestá
10 Victor Meliton Miranda Condori	19 José Arnoldo Ardiles Cornejo	29 Roger Ruiz-Caro Rodríguez
10 Anibal Sulla Espinoza	19 José Victor Torres Peñarrieta	30 María Elvira Pezo Díaz
10 Violeta Bernardina Oporto Salas	19 Moisés Enrique González Choque	30 Jesús Pastor Jove Velásquez
10 Lorena Arce Ponce	19 Dayssie Hilda Bustamante Callo	31 Benjamin Castillo de la Flor
10 Nohemi C. Yáñez Manchego	19 Josefina Katherine Macedo llasaca	31 Noé Benjamin Rojas Pinto
10 Salvador Jesús Salazar Zegarra	19 Elena Victoria Aparicio Sánchez	31 Mabel Beatriz Gonzales Revilla
10 Aldo René Cruces Mendoza	19 José John Medina Rodríguez	31 Benjamin Obando Gómez
11 Rosario Evelyn García Apaza	19 José Martín Llerena Yañez	31 Benjamin Vilca Cornejo
11 Carlos Alberto Herrera Portugal	19 Flor Vanessa Flores Aragón	31 Gonzalo Yrving Navarro Riveros
11 Walter Ricardo Motta Lino	20 Yuliana Aponte Pinto	31 Julio Ernesto Barreda Ramos
11 Lourdes Naldy Tejada Cornejo	20 Jorge Antonio Rodríguez Manrique	
	20 Miguel Ángel Gallegos Cuadros	
	20 Grover Junior Villanueva Vargas	

¡Feliz Cumpleaños!

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **ABRIL 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Roxana Dominga Calvo Velásquez	10 Iris Rosana Jaeger Fernández	19 Victor Efrain Ramos Ticona
01 Patricia M. Guillén Lira de Manrique	10 Margot Dávalos Rojas	20 Ruth Marina Silva Andia
01 Alex Ricardo Surco Ortega	10 Deyanira Mariannela Bernardeth Milon Negrón	20 Jacqueline Kemin Vita Huarca
01 Hugo Fernando Beltrán Sánchez	10 Raquel Verónica Quispe Sierra	20 José Vicente Jiménez Camiloaga
02 Percy Francisco Ricketts Llosa	10 Constantino D. Llerena Cervantes	20 Julio César Torres Gavancho
02 Edwin Oswaldo Lizarraga Quispe	11 Rosario Maribel Barreda Centty	20 Martha Isabel Ventura Quispe
02 Ramón Pablo Pampa Pari	11 Pavel Enrique Rivera López	20 Manuel José Juárez Nuñez
02 Francisco Iruri Pajes	11 Jorge Luis Juárez Juárez	20 José Leonardo Maldonado Paja
02 José Francisco Talavera Díaz	12 Elizabeth Mónica Campos Cruz	21 Virginia Ofelia Zevallos Gutiérrez
02 Nelson Abelardo Sueros Jaramillo	12 Ángel Rodolfo Paricanaza Sánchez	21 María Lourdes Quino Sumi
02 Alvaro Antonio Casaverde Riquelme	12 Danny Helberth Guerra Bueno	21 Marco Antonio Arratea Pillco
03 Eva C. Susana Soledad Coronel Senayuca	12 Abel Edgard Sancho Anahua	21 Vitaliano Kalil Molero Aspilcueta
03 Sandra Rocio Soto Díaz	12 Oswaldo Eloy Alpaca Salazar	21 Ana María Ortega de Santa Cruz
03 Ricardo Ernesto Salinas Linares	12 Juan Gualberto Valverde Pacheco	21 Hilda Elizabeth Málaga Salas
03 Elvis Jesús Alcazar Paredes	13 Rolando Enrique Aliaga Santander	21 Percy Hernán la Torre Medina
03 Sandra Villavicencio Gonzales	13 Hermen Máximo Tejada Rivera	21 Anselmo Simón Pacompia Flores
03 Rosario Rodríguez Manchego	13 Gloria Zenobia Tejada Pinto	21 Edgardo Nicolás Montoya Contreras
03 Sonia Luisa Chacón Martínez	13 Silvia Fatima León Chirinos	21 Freddy Norman Vargas Astoquilha
03 Aracelly Ochoa Begazo	13 Rómulo Eduardo Rubina Carbajal	22 Yolanda Patricia Huamán Mamani
03 Nancy Sherida Rivas Parra	14 Richard Matias Chalco Luque	22 Erika Elena Pinto Rado
03 César Ricardo Cuadros Bernal	14 Diane Soraya Alata Enriquez	22 Leonidas Jorge Hernani Rodríguez
03 Gonzalo Ricardo Rosado Solis	14 Ruth Valeria Arce Ponce	22 Adolfo Vidal Paredes Vásquez
03 Luis Gonzalo Barrera Benavides	14 Juan E. Valverde Pacheco	23 Araceli Delgado Huayta
04 Juan Lolo Rodríguez Palomino	14 Pedro José Choque Ticona	23 Marleny Adalberto Bustinza Condori
04 Remis Isidro Zegarra Dongo	14 Manuel René Rodríguez Ayala	23 Jorge Nuñez Vilca
04 Isidro Antonio Tito Bravo	15 Sandra T. del Carpio Benavente	24 Jorge E. Iparraguirre Céspedes
04 Isidoro Ronald Nuñez Rojas	15 Maura Dina Medina Pachas	24 Leoncio Roberto Medina Llerena
04 Samuel Alex Condori Soto	15 Víctor Enrique Mariño Valdivia	24 Pedro Alemán Valdivia
05 Nery Martha Huacallo Feria	15 Armando Manuel Turpo Zaga	24 Juan Carlos Delgado Barriga
05 Sandra Rocio Gonzales Zúñiga	15 Mariela Vanessa Rivera Mendoza	25 Carlos Cáceres Vargas
05 Sandra Lorena Pino Escobar	16 Jesús Renee del Carpio Medina	25 Marcos Fernando Tellería Navarro
05 Alexander Tomas Montes Choque	16 Luis Carlos Arroyo Sucari	25 Yelby Delia Barriga Paredes
05 Enrique Leonard Cabrera Contreras	16 Jaime José Arenas Martínez	25 César Fernando Guillén Talavera
06 Mirtha Olivares del Carpio	16 Edilberto Toribio Cuadros Marmanillo	25 Helmer Juan Araoz Soto
06 John Manuel Cruz Ymata	16 Carlos Eduardo M. Huanca Huanca	25 Luis Enrique Luna Rivera
06 Edgard Guillermo Salgado Paredes	16 Juliana Ayme Flores Herrera	25 Edgar Márquez Castillo
06 Gloria Judith Mendoza Arias	16 Toribio Israel Salas Fuentes	26 Juana Luz Sacaqui Madariaga
06 Luis Edwin Bejarano Beltrán	16 Manuel Armando Palomino Tanco	26 Jaime Cleto Álvarez Calderón
06 Carlos Alberto Tejada Prado	16 Marco Peralta Salas	26 José Luis Cornejo Jiménez
07 Elena Isabel Mendoza Laredo	16 Rómulo Ivan Diaz Durand	26 Jorge Luis Villena Cateriano
07 Jenny Alicia Atencio Atencio	17 Julio César Yucra Medina	26 Cleto Coila Pérez
07 Roni Winder Flores Concha	17 Carlos Alberto Cuellar Sánchez	26 Cleto Molina Contreras
07 Verónica C. Covinos Céspedes	17 Fernando Grover Muñoz Casillas	27 Mariela A. Mercado Mendoza
07 Pilar Isidora Flores Ore	17 Jesús Norma Hinojosa Carbajal	27 Julio César Lizarraga Zegarra
07 José Domingo Sánchez Arenas	17 Raúl Gustavo Esquivel Ayres	27 Jimmy Ángel Díaz Flores
08 Jorge Luis Álvarez Rivera	18 Margot Marlene Pacheco Chávez	28 Iris Adelina Rodríguez Yauri
08 Jorge Luis Paricanaza Chávez	18 Gladys Meza Gutiérrez	28 Amparo Edith Machaca Rodríguez
08 Fredy Alberto Granda Gallegos	18 Máximo Hernán Palo Champi	28 Guido Daniel Fraquita Cossio
08 Américo Casillas Jara	18 Victoria Chura Choquehuanca	29 María Josefa Barrios Salazar
08 José Alonso Linares Obando	18 Nilza Edith Llerena Gárate	29 Diana Rocio Trujillo Zeballos
08 Orlando Néstor Lovón Castro	18 Glenda Beatriz Ponce Tejada	29 Eduardo Francisco Mestas Valdivia
09 Edith Milka Wagner Salcedo	18 Elena Eleuteria Zapata Florez	29 Mayte Verónica Cabrera Jara
09 Milagros Yuliana Arotaype Macedo	18 Paola Gina Medina Llerena	29 Ruth María Delgado Guzmán
09 Bereniz Cleofé Condori Luna	18 Sara Milady López Miranda	29 Carlos Pedro Forero Vargas
09 Luzmarina Delgado Condori	18 Eleuterio F. Vaca Paricanaza	29 Raúl Sandro Álvarez Flores
09 Yrma Haydee Cabana Galindo	18 Mario Manuel Sisniegas Delgado	29 César David Villena Vera
09 Cecilio Marino Marroquin Fernández	18 Óscar Rolando Orta Vásquez	30 Yesenia Lily Fernández Flores
09 Roberto Daniel Salcedo Sánchez	18 Boris Antonio Vilca Gutiérrez	30 Elizabeth Velarde Siancas
09 Hugo Isaac Tarqui Carpio	19 Edith María del Carmen Ccama Mamani	30 Walter Severo Delgado Cervantes
09 Hussein Roberto Rivera Torres	19 Linda Ivonne Salazar Quiroz	30 Gilma Rina Begazo Zegarra Aco
09 Gilda Ruth Rivas Zea	19 Víctor Raúl Rivera Villafuerte	30 Sofia Graciela Soto Sánchez
09 Cleofe Gleny Vilca Collantes	19 David Gerardo Tapia Chávez	30 Jorge Ignacio Talavera Ugarte
09 Karin Alicia Vargas Cárdenas	19 Debbie Guisell Manrique Rosales	30 Percy Charres Nina
10 Gladys Sotomayor Gamarra	19 Graciela Nancy Palza Ticona	30 Felix Arturo Olaguivél Flores
10 Humberto Pedro Vargas Mamani	19 Angel Agustín Herrera Centy	
10 Renzo César Ortega Ramos	19 Willy Carrillo Flores	
10 Anthony Villanueva Pantigoso		

¡Feliz Cumpleaños!

Dirección de Administración y Desarrollo Estratégico

Estados Financieros

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA					
BALANCE GENERAL					
AL 31 DE MARZO DEL 2010 y 2009					
(Expresado en Nuevos Soles)					
ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
	<u>2010</u>	<u>2009</u>		<u>2010</u>	<u>2009</u>
<u>CORRIENTE</u>			<u>CORRIENTE</u>		
CAJA Y BANCOS	52,666	141,967	CUENTAS POR PAGAR	30,959	59,748
FONDO MUTUAL	447,760	362,727	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	33,236	17,311
CUENTAS POR COBRAR	4,207	9,568	PARTE CTE. DEUDA LARGO PLAZO	57,977	67,948
OTRAS CTAS. POR COBRAR	4,772	7,066	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	52,216	121,610
EXISTENCIAS	13,056	11,534			
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	5,112	15,960			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>527,573</u>	<u>548,822</u>	TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>174,388</u>	<u>266,617</u>
<u>NO CORRIENTE</u>			<u>NO CORRIENTE</u>		
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	2,533,656	2,214,957	DEUDA A LARGO PLAZO	186,568	159,527
INTANGIBLES NETO	4,038	2,498	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	527,305	444,346
BIBLIOTECA	35,505	34,700			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>2,573,199</u>	<u>2,252,155</u>	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	<u>713,873</u>	<u>603,873</u>
			TOTAL PASIVO	<u>888,261</u>	<u>870,490</u>
			<u>PATRIMONIO NETO</u>		
			PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,580	1,629,580
			PATRIMONIO ADICIONAL	66,421	33,071
			RESULTADOS ACUMULADOS	466,238	214,916
			RESULTADO DEL EJERCICIO	50,272	52,920
			TOTAL PATRIMONIO	<u>2,212,511</u>	<u>1,930,487</u>
TOTAL ACTIVO	<u>3,100,772</u>	<u>2,800,977</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	<u>3,100,772</u>	<u>2,800,977</u>

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
DECANO

CPCC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE EDUARDO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA			
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS			
Del 01 de ENERO al 31 de MARZO del 2010 y 2009			
(Expresado en Nuevos Soles)			
	<u>Acumulado 31/03/2010</u>	<u>Acumulado 31/03/2009</u>	
INGRESOS POR:			
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	141,565	129,169	
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	23,250	45,000	
SEMINARIOS Y CURSOS	50,417	26,535	
OTROS INGRESOS	5,375	6,651	
	<u>220,607</u>	<u>207,355</u>	
COSTOS POR:			
SEMINARIOS Y CURSOS	(23,274)	(12,140)	
OTROS COSTOS	(2,326)	(2,120)	
RESULTADO BRUTO	<u>195,007</u>	<u>193,095</u>	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(146,016)	(133,249)	
RESULTADO DE OPERACION	<u>48,991</u>	<u>59,846</u>	
OTROS INGRESOS (GASTOS)			
INGRESOS FINANCIEROS	7	1,338	
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	3,258	7,011	
INGRESOS EXCEPCIONALES	0	2,321	
OTROS INGRESOS DIVERSOS	7,727	3,071	
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	(7,244)	(7,539)	
GASTOS FINANCIEROS	(1,673)	(1,221)	
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(325)	(8,805)	
OTROS GASTOS	(469)	(3,102)	
SUPERAVIT DEL PERIODO	<u>50,272</u>	<u>52,920</u>	

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
DECANO

CPCC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE EDUARDO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Dirección de Finanzas

Presupuestos

EJECUCION PRESUPUESTO OPERATIVO DEL EJERCICIO 2010

(Expresado en Nuevos Soles)
Al 31 de Marzo del 2010

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL	%	MARZO 2010						GRADO DE EJECUCION PPTO ANUAL %
			PRESUPUESTO	%	EJECUTADO	%	VARIACION	%	
Ingresos Operativos									
Ingresos Ordinarios									
Cuotas Miembros de la Orden	506,415	31.15	114,435	47.12	127,270	55.63	12,835	11.22	25.13
Cuotas Sociedades Auditoría	4,990	0.28	2,700	1.11	1,050	0.46	-1,650	-61.11	22.88
Derechos de Colegiatura	200,000	12.30	40,000	16.47	23,250	10.16	-16,750	-	11.63
Constancias de Habilitación	3,330	0.20	900	0.37	910	0.40	10	1.11	27.33
Seminarios y Cursos	155,100	9.54	60,175	24.78	49,634	21.69	-10,541	-17.52	32.00
Cursos de Especialización	212,200	13.05	-	-	676	0.30	676	-	0.32
Alquileres	32,550	2.00	2,050	0.84	5,260	2.30	3,210	156.59	16.16
Materiales Bibliográficos y otros	18,000	1.11	4,500	1.85	4,757	2.08	257	5.71	26.43
Actividades Deportivas	10,750	0.66	-	-	0.00	-	-	-	-
Certificación Profesional	20,000	1.23	5,000	2.06	0.00	0.00	-5,000	-	-
Club Social del Contador	50,642	3.11	11,443	4.71	13,245	5.79	1,802	15.75	26.15
Otros ingresos	3,600	0.22	900	0.37	750	0.33	-150	-16.67	20.83
Total Ingresos Ordinarios	1,217,176	74.86	242,103	99.69	226,802	99.13	-15,301	-6.32	18.63
Ingresos Extraordinarios									
Ingreso Neto de Rifa	20,000	1.23	-	-	-	0.00	-	-	-
Otros Ingresos	3,000	0.18	750	0.31	1,986	0.87	1,236	164.80	66.20
Congreso Nacional	385,750	23.73	-	-	0.00	-	-	-	-
Total Ingresos Extraordinarios	408,750	25.14	750	0.31	1,986	0.87	1,236	164.80	0.49
Total Ingresos Operativos	1,625,926	100.00	242,853	100.00	228,788	100.00	-14,065.00	-5.79	14.07
Gastos Operativos									
Gastos de Personal									
Remuneraciones	144,500	8.89	36,125	14.88	32,706	14.30	-3,419	-9.46	22.63
Gratificaciones	28,449	1.75	7,112	2.93	6,310	2.76	-802	-11.28	22.18
Vacaciones	12,100	0.74	3,025	1.25	4,144	1.81	1,119	36.99	34.25
Contribuciones Sociales	14,256	0.88	3,564	1.47	3,435	1.50	-129	-3.62	24.10
CTS	14,117	0.87	3,529	1.45	3,377	1.48	-152	-4.31	23.92
Personal Eventual	6,500	0.40	6,500	2.68	1,850	0.81	-4,650	-71.54	28.46
Otros Cargos de Personal	7,200	0.44	1,150	0.47	2,483	0.95	1,033	89.83	30.32
Total Gastos Personal	227,122	13.97	61,005	25.12	54,005	23.60	-7,000	-11.47	23.78
Servicios Prestados por Terceros									
Movilidad	14,760	0.91	3,690	1.52	2,914	1.27	-776	-21.03	19.74
Servicio de Mensajería	5,351	0.33	1,338	0.55	1,853	0.81	515	38.49	34.63
Teléfonos	11,280	0.69	2,820	1.16	2,441	1.07	-379	-13.44	21.64
Otras Comunicaciones	5,197	0.32	1,299	0.53	1,359	0.59	60	4.62	26.15
Gastos Notariales y Registro	2,700	0.17	675	0.28	157	0.07	-518	-76.74	5.81
Honorarios Asesoría Legal y Auditoría	6,000	0.37	750	0.31	1,000	0.44	250	33.33	16.67
Comisiones de Cobranza	53,393	3.28	11,609	4.78	8,690	3.80	-2,919	-25.14	16.28
Mantenimiento Inmuebles	21,650	1.33	12,150	5.00	6,331	2.77	-5,819	-47.69	29.24
Mantenimiento Equipos Oficina	4,800	0.30	1,200	0.49	294	0.13	-906	-75.50	6.13
Energía Eléctrica	10,800	0.66	2,700	1.11	1,815	0.79	-885	-32.78	16.81
Agua	7,800	0.48	1,950	0.80	1,969	0.86	19	0.97	25.24
Convocatorias y Avisos en Diarios	5,200	0.32	1,300	0.54	179	0.08	-1,121	-86.23	3.44
Gastos de Revista Institucional y Courier	60,201	3.70	16,005	6.59	10,806	4.72	-5,199	-32.48	17.95
Gastos de Colegiatura	23,760	1.46	4,752	1.96	3,722	1.63	-1,030	-	15.66
Gastos de Representación	2,400	0.15	600	0.25	2,621	1.15	2,021	336.83	109.21
Servicio de Vigilancia	1,764	0.11	441	0.18	369	0.16	-72	-16.33	20.92
Días: Madre - Padre - Contador y Otros	14,700	0.90	300	0.12	16	0.01	-284	-94.67	0.11
Navidad Hijos del Contador	5,600	0.34	-	-	0.00	0.00	0	-	-
Servicios Asfaltado Calle Cusco	-	0.00	-	-	0.00	0.00	0	-	-
Otros Servicios	8,000	0.49	2,000	0.82	380	0.17	-1,620	-81.00	4.75
Total Servicios Prestados por Terceros	265,356	16.32	65,579	27.00	46,916	20.51	-18,663	-28.46	17.68
Tributos									
Impuesto General a las Ventas	8,400	0.52	2,100	0.86	1,276	0.56	-824	-39.24	15.19
Limpieza Pública Parques y Jardines	1,200	0.07	300	0.12	104	0.05	-196	-65.33	8.67
Impuesto Predial	4,664	0.29	1,166	0.48	442	0.19	-724	-62.09	9.48
Otros Tributos	2,000	0.12	500	0.21	215	0.09	-285	-57.00	10.75
Total Tributos	16,264	1.00	4,066	1.67	2,037	0.89	-2,029	-49.90	12.52
Cargas Diversas de Gestión									
Seguros	8,364	0.51	2,091	0.86	1,702	0.74	-389	-18.60	20.35
Suscripciones	3,391	0.21	848	0.35	1,123	0.49	275	32.47	33.12
Útiles de Oficina	10,000	0.62	2,500	1.03	2,171	0.95	-329	-13.16	21.71
Materiales de Limpieza	3,000	0.18	750	0.31	744	0.33	-6	-0.80	24.80
Fotocopias y Anillados	1,440	0.09	360	0.15	86	0.04	-274	-76.11	5.97
Impresos	21,120	1.30	5,280	2.17	3,485	1.52	-1,795	-34.00	16.50
Cuota Junta de Decanos	25,321	1.56	5,722	2.36	6,354	2.78	632	11.05	25.09
Gastos de Viaje	1,392	0.09	348	0.14	0.00	0.00	-348	-100.00	-
Otros Gastos	6,000	0.37	1,500	0.62	1,199	0.52	-301	-20.07	19.98
Total Cargas Diversas de Gestión	80,027	4.92	19,398	7.99	16,864	7.37	-2,534	-13.06	21.07
Eventos académicos									
Seminarios y Cursos	63,361	3.90	15,425	6.35	19,988	8.74	4,563	29.58	31.55
Cursos de Especialización	190,753	11.73	0.00	0.00	3,286	1.44	3,286	-	1.72
XXII Congreso Nacional	295,065	18.15	-	-	0.00	0.00	-	-	-
Total Eventos Académicos	549,179	33.78	15,425	6.35	23,274	10.17	7,849	50.88	4.24
Otros									
Comités Funcionales	6,000	0.37	1,500	0.62	642	0.28	-858	-57.20	10.70
Costo Actividades Deportivas	60,972	3.75	-	-	415	0.18	415	-	0.68
Gastos Aniversario Institucional	25,000	1.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0	-	-
Gastos de Asambleas y Comité Electoral	4,000	0.25	4,000	1.65	3,188	1.39	-812	-20.30	79.70
Gastos de Transferencia de Cargo	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	-	-
Incentivos por Investigación	6,000	0.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0	-	-
Gastos de Certificación	5,000	0.31	1,250	0.51	35	0.02	-1,215	-	0.70
Otros	4,000	0.25	1,000	0.41	534	0.23	-466	-46.60	13.35
Total Otros	110,972	6.83	7,750	3.19	4,814	2.10	-2,936	-37.88	4.34
Egresos de Ejercicios Anteriores	-	0.00	-	0.00	469	0.20	469	-	-
Total Gastos operativos	1,248,920	76.81	173,223	71.33	148,379	64.85	-24,844	-14.34	11.88
Saldo Operativo	377,006	23.19	69,630	28.67	80,409	35.15	10,779	15.48	21.33
Egresos de Inversión									
Centro Recreacional Sachaca	20,000	1.23	-	-	0.00	0.00	0	-	-
Implementación Biblioteca	5,000	0.31	-	-	0.00	0.00	0	-	-
Implementación Desarrollo Profesional	10,052	0.62	4,052	1.67	0.00	0.00	-4,052	-	-
Inversión Local Institucional	299,360	18.41	2,500	1.03	0.00	0.00	-2,500	-	-
Equipos de Oficina	8,000	0.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0	-	-
Adquisición Software Integral	20,000	1.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0	-	-
Total Egresos de Inversión	362,412	22.29	6,552	2.70	-	0.00	-6,552	-	-
Superavit - Déficit de Inversión	-362,412	-22.29	-6,552	-2.70	-	0.00	6,552	-	-
Presupuesto Financiero									
Ingresos									
Financiamiento Bancario	70,000	4.31	-	-	0.00	0.00	0	-	-
Total Ingresos Financieros	70,000	4.31	-	-	-	-	-	-	-
Egresos Financieros									
Prestamo Bco Continental	84,594	5.20	21,148	8.71	20,865	9.12	-283	-1.34	24.66
Total Egresos Financieros	84,594	5.20	21,148	8.71	20,865	9.12	-283	-1.34	24.66
Superavit - Déficit De Financiamiento	-14,594	-0.90	-21,148	-8.71	-20,865	-9.12	283	-1.34	142.97
Superavit - Déficit del Periodo	0	0.00	41,930	17.27	59,544	26.03	17,614	0	0

CPC JESÚS HINOJOSA RAMOS
DECANOCPC ALDO ENRIQUEZ GUTIERREZ
DIRECTOR DE FINANZAS

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

Notas y/o
Comunicados

INAUGURACIÓN DEL CAMPEONATO INTERNO 2010

INVITACIÓN

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, invita a los miembros de la Orden a participar en la fiesta deportiva del **Campeonato Interno 2010 que se inaugurará el 15 de mayo del 2010** en las instalaciones del Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", calle Cusco s/n Sachaca.

Los equipos que deseen participar pueden inscribirse hasta el 4 de mayo del 2010 en secretaría del Colegio.

Arequipa, marzo del 2010.

Consejo Directivo



Dirección de Bienestar Social

Notas y/o
Comunicados

COMUNICADO

Se comunica a los miembros de la Orden que estamos recabando la ficha del Fondo Mutua del Contador Público Colegiado entregada con la revista anterior.

Es importante y de su interés personal que revisen y actualicen los datos de beneficiarios, en caso de ser necesario, por lo que deben hacernos llegar el formato debidamente llenado, firmado y con su huella digital, de acuerdo al artículo 20º del REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA^(*), para adjuntarlo a su file personal.

(*)<http://www.ccpaqp.org.pe> en el menú Organización - Estatutos y Reglamentos

Arequipa, marzo del 2010

Dirección de Bienestar Social

Nuestras Condolencias



Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Lelia Sánchez Gamero por el sensible fallecimiento de su señora madre ASUNTA JESÚS GAMERO DE SÁNCHEZ, acontecido en el mes de febrero 2010.
- CPC Hernán Ponce de León Changa, por el sensible fallecimiento de su señora madre DORIS GEORGINA DE PONCE DE LEÓN, acontecido el 26 de marzo 2010.

Arequipa, marzo del 2010.

CONSEJO DIRECTIVO

Actividades Académicas, Institucionales y Deportivas

Actividades Académicas



Seminario: "Planeamiento 2010 y Cierre Tributario 2009 y sus Efectos Contables". Fecha: 05 y 06 de febrero del 2010.
Expositor: Dr. Daniel Arana Yances (Lima).



Seminario: "Cierre Contable 2009 y Apertura Año 2010 con SISCONT". Fecha: 11 de febrero del 2010.
Expositor: Sr. Vidal Ccori Huamani.



Curso: "Elaboración de Estados Financieros bajo el enfoque del Nuevo Plan Contable". Fecha: 15 de febrero 2010.
Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Seminario-Taller: Cierre Contable 2009 Sector Gubernamental y Aplicación del Plan Contable Gubernamental. Fecha: 26 y 27 de febrero del 2010.
Expositor: CPC Oscar Sifuentes Atahuaman (Lima).



Seminario: "Cierre Tributario y Contable según Ley del Impuesto a la Renta y NIC 12, Ejercicio 2009". Fecha: 05 y 06 de marzo del 2010".
Expositores: Dr. CPCC Javier Laguna Caballero y CPCC Freddy Llanto Armijo.



Seminario: "Declaración Jurada Anual Impuesto a la Renta Dual Empresarial 2009-2010". Fechas: 12 y 13 de marzo 2010.
Expositor: CPCC Mario Apaza Meza (Lima).



Seminario: "Casuística de Libros, Registros Contables Vigentes para el 2010 y Estados Financieros según Sunat y Conasev con el Contasis". Fechas: 12 y 13 de marzo 2010.
Expositores: Representante de CONTASIS AQP.



Curso - Taller: "Sistema Contable Computarizado SISCONT Empresarial Versión 2010". Fechas: 18, 19 y 20 de marzo 2010.
Expositores: CPCC. Efraín Vera Antahuara CPC Mariela Lucía Vera Ocola.



Seminario: "Libro Diario de Formato Simplificado en Forma Manual, Computarizado y con un Sistema Contable CONTASIS". Fecha: 27 de marzo 2010.
Expositores: Representante de CONTASIS AQP.

Actividades Institucionales



Asamblea General Ordinaria del 25 de febrero del 2010, en donde se aprobó los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2009, se hizo la presentación del Dictamen de Auditoría Externa, se dio el Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2009 y la presentación de la Memoria Anual del Consejo Directivo 2008-2009.



Primera Ceremonia de incorporación de Nuevos Miembros del 2010, realizado el 18 de febrero. Damos la bienvenida a 25 nuevos colegas a nuestra institución.

Matrícula 4306: Percy Edgar Trujillo Anacata, 4307: Elizabeth Velarde Siancas, 4308: Sonia Eva Hinojosa Arapa, 4309: Jenny Marilú Mamani Zamalloa, 4310: Yimi William Miranda Fernández, 4311: Carmen Rosa Calcina Mamani, 4312: John Eduardo Lázaro Ore, 4313: Nayda Julissa Loayza Cervantes, 4314: Giuliana María Cerpa Polar, 4315: Víctor Alonso Silva Yanarico, 4316: Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia, 4317: Linda Ivonne Salazar Quiroz, 4318: Russula Rojo Humpiri, 4319: Amparo Edith Machaca Rodríguez, 4320: Anett Yessica Molina Márquez, 4321: José Luis Liñan Luque, 4322: Flor Vanessa Flores Aragón, 4323: Sandra Rocío Soto Díaz, 4324: Juan Pablo Meza Delgado, 4325: Percy Junior Apaza del Carpio, 4326: Ronald Claudio Mamani Álvarez, 4327: Zelmara Javier Tellez Cusicanqui, 4328: Julio César Torres Gavancho, 4329: Liz Feliciano Javier Calcina, 4330: Ángel Fernando Jara Beltrán.

Juramentación de las Comisiones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, período 2010-2011 (10 de marzo del 2010)

ÓRGANOS DE ÉTICA



TRIBUNAL DE HONOR

Miembros Titulares:

- CPCC Rómulo Eduardo Rubina Carbajal
- CPCC Angel Pablo Valdivia Chamana
- CPCC Walter Valdivia Díaz

Miembros Suplentes:

- CPCC Rohel Sánchez Sánchez
- CPCC Eusebio Arapa Mendoza

ÓRGANOS DE ÉTICA



COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

Miembros Titulares:

- CPCC Lourdes Paz Yáñez
- CPCC Jeine María Torres Abril
- CPCC Rina Clotilde Deglane Gómez

Miembros Suplentes:

- CPCC Carlos Cuentas Aréstegui
- CPCC Rubén Barriga Manrique

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO



CONSEJO CONSULTIVO

Miembros Titulares:

- CPCC José Francisco Herrera Morales
- CPCC Rina Clotilde Deglane Gómez
- CPCC Sandra Gonzales Valencia

Miembro Suplente:

- CPCC César Salinas Málaga

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO



COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

Miembros Titulares:

- CPCC Luz Zea Arroyo
- CPCC Jaime José Arenas Martínez
- CPCC Eduardo Espejo Pezo

Miembro Suplente:

- CPCC Héctor Cornejo Torres

ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN, Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL.



DIRECCIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Miembros:

- CPCC Jesús Téllez Espinoza
- CPCC Leonidas Zavala Lazo
- CPCC Eusebio Arapa Mendoza

ÓRGANO DE CONTROL



COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN PERIODO 2010

Miembros Titulares:

- CPCC Julio Félix Alcocer Melgar
- CPCC Yolanda Mamani Bautista
- CPCC Humberto Ríos Larrea

Miembros Suplentes:

- CPCC Elsa Morán Díaz
- CPCC Percy Pardo Apaza

... continuación

COMITÉ FUNCIONAL



COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES
Presidente: CPCC Ernesto Ramiro Rivera Podestá
Secretaría: CPCC Francisca Lily Begazo Chalco
Vocal: CPCC Walter Valdivia Díaz
Suplente: CPCC Raúl Esquivel Gallegos

COMITÉ FUNCIONAL



COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS
Presidente: CPCC Pedro José Choque Ticona
Secretaría: CPCC Ana Lizbeth Calla Calcín
Vocal: CPCC Julio César Lizárraga Zegarra
1º Suplente: CPCC Néilda Jesús Mamani Machaca
2º Suplente: CPCC Lury Alicia Reymer Núñez

COMITÉ FUNCIONAL



COMITÉ DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - MYPES
Presidente: CPCC Felicitas Nubelinda Yari Arce
Secretaría: CPC Mauro Antonio Cruz Salazar
Vocal: CPCC Sandra Antonieta Guerra Smith
1º Suplente: CPC Etíel Rutmini Rivera Gallegos
2º Suplente: CPCC Aida Ruth Yagua Linares

COMITÉ FUNCIONAL



COMITÉ DE AUDITORÍA
Presidente: CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
Secretaría: CPCC Ana María Guevara Zúñiga
Vocal: CPCC Walter Arturo Manrique Medina
1º Suplente: CPCC Alejandro León Pariguana Moncca
2º Suplente: CPCC Alfonso Tamayo Galdos

ÓRGANO DE SERVICIO



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO
Miembros Titulares:
CPCC Walther Cuadros Ramírez
CPCC Quintín Pino Tellería
CPCC Mariano Flores Córdova
Miembros Suplentes:
CPCC Margot Dávalos Rojas
CPCC Christopher Chávez Ordoñez

ÓRGANO DE SERVICIO



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO
Miembros Titulares:
CPCC Victoria Torres Cheje
CPCC Heraclides Cutimbo Carrasco
CPCC Martha García Ambor
Miembros Suplentes:
CPCC Luz Zea Arroyo
CPCC María del Carmen Delgado Céspedes

COMISION ESPECIAL



COMISIÓN ESPECIAL "PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE CPC ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ"
CPCC Rohel Sánchez Sánchez
CPCC Luis Edgardo Carrasco Y Echave
CPCC Alejandro Pariguana Moncca

COMISION ESPECIAL



COMISIÓN ESPECIAL PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL
CPCC Leonidas Zavala Lazo
CPCC José Luis Bustamante Eduardo
CPCC Sonia Aguilar Cornejo

COMISION ESPECIAL



COMISIÓN ESPECIAL PARA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL
CPCC Rohel Sánchez Sánchez
CPCC Eusebio Arapa Mendoza
CPCC Lourdes Paz Yáñez
CPCC Walter Valdivia Díaz

INAUGURACIÓN CAMPEONATO INTERNO 2010

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

SÁBADO 15 DE MAYO DEL 2010

Lugar: Club Social del Contador Público
"CPC Alejandro Tejada Rodríguez" - Calle Cusco s/n Sachaca

Hora: 13:00 horas

(Inicio traslado de antorcha desde el local institucional 11:30 horas)

DISCIPLINAS

- ✦ Fútbol varones (libre y mayores de 38 años)
- ✦ Fulbito varones (seniors, mayores y libre)
- ✦ Fulbito damas (libre)
- ✦ Básquetbol damas y varones (libre)
- ✦ Voleibol damas y varones (libre)
- ✦ Voleibol Mixto (libre)
- ✦ Ajedrez damas o varones (libre)
- ✦ Atletismo (varones y damas libre y varones mayores de 38 años)
- ✦ Natación (damas libre, varones libre y varones mayores de 38 años)
- ✦ Frontón (damas o varones libre y varones mayores de 38 años)
- ✦ Tenis de mesa (damas o varones libre)
- ✦ Tenis de campo (libre)
- ✦ Fútbol 8

- Las inscripciones de los equipos están abiertas en la secretaria del colegio hasta el martes 04 de mayo del 2010 (presentar una carta indicando el nombre del equipo y acreditar a sus dos delegados).
- El pago de derechos de inscripción es hasta el día miércoles 12 de mayo, 20:00 horas.
- La inscripción y presentación de listas de deportistas es hasta el miércoles 19 de mayo.
- Mayores informes en la secretaría del Colegio.

